

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.02	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.20.MA.02	21
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.20.MA.02	24
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.20.MA.02	30
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.20.MA.02	34
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.20.MA.02	39
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02	41
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.02.....	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.20.MA.02	47
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.20.MA.02	48
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.20.MA.02	49
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.20.MA.02.....	51
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02	52
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02	54
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02	67
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02	72
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02	74
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.20.MA.02	77
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.20.MA.02	82
De la Auditoría al Desempeño:	85
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.02.....	85
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.02.....	87
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.02.....	89
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.02.....	90
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.02.....	92
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.02.....	93
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.02.....	95
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.02.....	96
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AD.20.MA.02.....	98
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AD.20.MA.02.....	99
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.02.....	101
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.02.....	103
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.02.....	105
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.02.....	107
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.02.....	109

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 109

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.02.FISM-DF 110

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.02.FISM-DF 112

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.02.FISM-DF 115

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.02.FISM-DF 119

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.02.FISM-DF 122

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.02.FISM-DF 124

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.02.FISM-DF 129

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.02.FISM-DF 130

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.02.FISM-DF 132

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.02.FISM-DF 133

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.02.FISM-DF 133

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.02.FISM-DF 135

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FISM-DF 138

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FISM-DF 139

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FISM-DF 140

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 146

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FORTAMUNDF 146

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FORTAMUNDF 149

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FORTAMUNDF 150

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FORTAMUNDF 155

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás

Ordenamientos Legales..... 157

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas..... 158

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones..... 158

XI. Dictamen de la Auditoría. 159

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
20-MA.02-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; Fiscalizar la Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de evaluar la eficiencia, eficacia, y economía a través de los indicadores estratégicos y de gestión de desempeño, diseñados para la operación de sus políticas, estrategias, acciones y programas presupuestales, en términos cuantitativos, cualitativos o ambos.

IV. Alcance.

	Auditoría Financiera	
	Por Gasto	Alcance
Universo Programado (PAA)	87,407,031.25	
Muestra Programada (PAA)	26,222,109.38	30.0 %
Universo Fiscalizable	67,375,396.78	
Muestra Fiscalizada	26,332,493.58	39.1 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública			
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Programado (PAA)	87,407,031.25		11	
Muestra Programada (PAA)	26,222,109.38	30.0 %	11	100.0 %
Universo Fiscalizable	10,333,149.00		11	
Muestra Fiscalizada	10,333,149.00	100.0 %	11	100.0 %

1.- Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2020, se estableció un total del recurso por \$87,407,031.25 (ochenta y siete millones cuatrocientos siete mil treinta y un pesos 25/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$10,333,149.00 (diez millones trescientos treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y el fiscalizable.

Auditoría al Desempeño

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Obras Públicas Municipales

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.

7. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
8. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
9. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Evaluación de las políticas públicas de recaudación municipal (ingresos de gestión o propios), evaluaciones del desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.
3. Análisis de Endeudamiento y eficiencia financiera de los Municipios, verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina financiera, así como el comportamiento de la deuda pública municipal.
4. Verificar que el Ayuntamiento cuente con reglamentación para el proceso de entrega-recepción, en la cual se aporten elementos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).
2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría correspondiente al gasto y de la información proporcionada mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron irregularidades, las cuales no justifican y/o comprueban las erogaciones realizadas por la cantidad de \$39,025.03 (treinta y nueve mil veinticinco pesos 03/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

1. De la partida «22105 Productos diversos para alimentación de personas», se advierte que no se comprueba ni justifica la aplicación al gasto, toda vez que se omitió anexar a la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

póliza C00742 de fecha 11 de septiembre de 2020, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), orden de requisición y la póliza de cheque no está firmada por la beneficiaria, adicional a ello no se remite evidencia documental que acredite la recepción del servicio por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional).

2. De la partida «33901 Subcontratación de servicios con terceros», se detecta registro de gasto mediante póliza E00886 de fecha 28 de agosto de 2020, por la cantidad de \$10,204.53 (diez mil doscientos cuatro pesos 53/100 moneda nacional) por concepto de servicio de arrastre más pensión de vehículo Vento WV placas JNU7369 plasmado en factura P 15776 con folio fiscal DCB4F3A-FB93-44CF-912A-3C36959DA603, dicho gasto no se justifica toda vez que el vehículo antes mencionado no se localizó en la plantilla vehicular del Ayuntamiento.
3. Con relación a las siguientes pólizas de egresos por concepto de pago de equipo (impresora) y apoyo a candidata del municipio para la feria de Nayarit; se advierte que no fueron comprobadas en su totalidad por un monto de \$16,820.50 (dieciséis mil ochocientos veinte pesos 50/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

EROGACIONES NO COMPROBADAS EN SU TOTALIDAD				
Póliza	Fecha	Registrado	Importe	
			Comprobado \$	No comprobado \$
E00545	11/06/2020	6,438.00	4,292.00	2,146.00
C00158	28/02/2020	28,890.00	14,215.50	14,674.50
Suma:		35,328.00	18,507.50	16,820.50

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracciones I y II, 22, fracciones XVIII y XIX, 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,025.03 (treinta y nueve mil veinticinco pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., contadora M... C... M... O... y L.C. R... E... R... A...

Contabilidad y control presupuestal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Respecto de las observaciones enlistadas líneas arriba, debo manifestar mis alegatos de defensa (son aplicables a todas las observaciones) son los siguientes:

S... I... C... R..., Tesorero Municipal del H. XLV (sic), Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, me informó de manera expresa mis funciones que fueron las siguientes:

- 1.- Codificar las pólizas contables.*
- 2.- Generación de pólizas de las transferencias efectuadas.*
- 3.- Generar reportes cuando se me indique.*
- 4.- Las demás que indique mi superior jerárquico.*

Durante mi actuación en el ejercicio 2020 participa (sic) en apoyo para la elaboración de la contabilidad general, no existe nombramiento como Jefa (sic) de contabilidad y presupuestos, así también hago referencia que dentro del reglamento de administración vigente del Municipio de Ahuacatlán no existe la Jefatura de Contabilidad y Presupuestos.

La pretensión de vincularme a hechos y omisiones de las cuales no tenía (sic) facultades por no contar con nombramiento expreso como lo señale (sic) al que se menciona (sic) en los resultado (sic) preliminares del informe de fiscalización 2020, debe de valorarse su fundamentación, con el objetivo de dejar sin efecto mi responsabilidad.

Adicionalmente en la trazabilidad de los procesos de ejecución de pagos mi participación es nula, los pagos eran previos al registro contable, es decir primero se ejercía el gasto mediante transferencias, expedición de cheque o pago de fondo revolvente a cargo de S... I... C... R.... La contabilidad se ejercio (sic) bajo un solo momento contable, el pagado para posteriormente ejercitar el registro contable, no existe en ninguno de los registros documentales la autorización del presupuesto comprometido. Es decir, mis funciones se limitaban únicamente a actividades registrales, no tenía (sic) la facultad de autorizar pagos, solo me limitaba a hacer los registros correspondientes, en todo caso la facultad para determinar la realización de un pago le corresponde a el área de egresos.

Inclusive exceder las que de manera expresa se me asignaron, hubiera trasgredido el principio de legalidad que me limitaba únicamente a los expresamente autorizado.

Ya que la suscrita no Conte (sic) con facultades para ordenar, autorizar, ejecutar o de alguna manera determinar la asignación de presupuesto y su ejecución, no me son aplicables ninguna de las observaciones ya que mi función solo era única y meramente de registradora esto de conformidad a el oficio ya citado.

Mediante escrito con fecha de presentación 22 de noviembre de 2021, emitido por contadora pública M... C... M... O..., en alcance al documento presentado el 16 de noviembre de 2021, se anexan las manifestaciones siguientes:

1.- El coordinador del Departamento de Egresos, hasta agosto del 2020 era el C. S... J... M... A..., que tenía entre sus facultades las de "Autorizar previamente los pagos y erogaciones con cargo al presupuesto del municipio, así como comprobar y justificar los cargos¹, lo anterior es en sintonía con los argumentos presentados el 16 de noviembre de 2020.

2.- Ahora bien de las facultades registrales y los resultados de las observaciones del pre-informe-2020, se aprecia que no existe un nexo causal entre los resultados de las observaciones y las facultades atribuidas a la suscrita durante el tiempo que trabaje (sic) para el ayuntamiento (sic) de Ahuacatlán, Nayarit; es decir, no existe forma alguna que la suscrita pudiera obtener las justificaciones, comprobaciones, conseguir entregables de trabajos y servicios, aprobar y ordenar pagos, ya que en mis tareas registrales, solo registraba la información que otras áreas y departamentos me proporcionaban.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La conducta de la suscrita de conformidad con las actividades asignadas no genera como consecuencia lógica las irregularidades descritas en las observaciones, ya que de las actividades registrales no se puede derivar ninguno de los hechos y omisiones descritos en los resultados de las observaciones.

3.- La suscrita no tuvo nombramiento como Coordinadora del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal, por tanto, sólo estaba sujeta a hacer las actividades que se le asignaban, (actividades de registro), sin embargo, de manera dolosa, el C. Presidente A... G... V..., generó con fecha retroactiva un nombramiento de "contabilidad y control presupuestal".

Pero como se aprecia en el margen superior derecho, en realidad ese documento fue generado el 4-10-2020 (4 de octubre de 2020) y no en octubre de 2017, por tanto, no tiene efectos para fechas retroactivas.

Aunado a lo anterior el C. Presidente A... G... V..., cuenta con las facultades de nombrar a directores de las dependencias Municipales tal como lo establece el artículo 61 fracc (sic). Tercera de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, sin embargo el personal interno de la Tesorería, es potestad directa del Tesorero Municipal; nombrar a su equipo de colaboradores, el Tesorero en turno nunca generó nombramiento alguno para la suscrita, el Tesorero S... I... C... R..., solamente me comunico (sic) de forma expresa y por escrito las actividades asignadas a la suscrita ide (sic); coordinación de pólizas contables, generación de pólizas de transferencias (sic) efectuadas y generación de reportes, documento que anexo al presente escrito.

1Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; Artículo 22... XIX..., Tepic, Nayarit; 21 de marzo de 2009; No. 041

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Referente a esta observación en el apartado 1 le anexo copias de información documental que acreditan el pago del cheque como son:

- Orden de pago firmada por el presidente municipal con fecha 10 de septiembre de 2020.*
- Solicitud de pago firmada por el secretario municipal con fecha 1 de septiembre de 2020.*
- Solicitud de los recursos para la elaboración de dichos alimentos, firmado por la C. M... F... G... H... y copia de credencial de elector con fecha 10 de septiembre de 2020.*

Referente a la misma observación apartado 2 se informa que el vehículo sedan Volkswagen Vento modelo 2017 estaba arrendado por el ayuntamiento (sic), por lo que no aparece en el inventario de bienes inmuebles, le anexo copia anexo A del contrato de arrendamiento plurianual donde también se plasma la tabla de pagos.

Referente al apartado 3 se anexa copia del contrato con Rizo Papelera S.A. de C.V. donde se convenio el arrendamiento de 3 fotocopadoras por un monto mensual de 2,146.00 C/U (sic).

Se adjunta (sic) 12 anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del punto 3 se envía convenio de arrendamiento de 3

fotocopiadoras por la cantidad de \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$36,879.03 (treinta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 03/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Del punto 1 no remiten comprobante fiscal digital por internet (CFDI), la póliza de cheque no está firmada por la beneficiaria, adicional a ello no se remite evidencia documental que acredite la recepción del servicio por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2 menciona en sus argumentos que anexa copia del contrato de arrendamiento plurianual donde también se plasma la tabla de pagos, mismo que no se encontró físicamente en la documentación remitida, por la cantidad de \$10,204.53 (diez mil doscientos cuatro pesos 53/100 moneda nacional).

Del punto 3 no se comprueba en su totalidad el apoyo a candidata del municipio para la feria de Nayarit; por lo que no se desvirtúa lo observado por la cantidad de \$14,674.50 (catorce mil seiscientos setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional).

Con relación a los argumentos manifestados por la contadora que desempeñó el cargo de contabilidad y control presupuestal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, no se exime de la responsabilidad ya que el tesorero en turno si le informo de sus funciones de manera expresa y en relación a lo que señala que dentro del Reglamento de Administración vigente del Municipio de Ahuacatlán no existe la Jefatura de Contabilidad y Presupuestos, sin embargo si existe un departamento de contabilidad y control presupuestal según Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, que señala la atribución de llevar los registros contables, funciones que si llevo a cabo en el ejercicio fiscal 2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.02

Del análisis a las siguientes pólizas, remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectó que no se comprueban y/o justifican las erogaciones realizadas por la cantidad de \$86,380.50 (ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos 50/100 moneda nacional), toda vez que se omite adjuntar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), adicional a ello no se remite evidencia documental que acredite la recepción de los servicios, así como la recepción y distribución de los insumos pagados, como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PAGOS SIN COMPROBANTE FISCAL

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe \$	Irregularidad
22105	C00057	02/01/2020	3246	Pago por la elaboración de alimentos ofrecidos al personal de servicios públicos	3,545.00	
22105	C00062	06/01/2020	3251	Pago por la elaboración de roscas de reyes ofrecidos al personal de servicios públicos	1,845.50	
22105, 38201	C00064	06/01/2020	3253	Pago por la elaboración de roscas de reyes ofrecidos al personal de secretaria, tesorería, coplademun, desarrollo social y cultural	7,500.00	
22105, 38201	C00078	09/01/2020	3267	Pago por la elaboración de comida ofrecida al personal del Tempisque y personal de salud que se encuentra realizando campaña de vacunación en el municipio	3,000.00	
38201	C00059	03/01/2020	3248	Pago por elaboración de alimentos ofrecidos en evento cultural	2,000.00	
38201	C00076	09/01/2020	3265	Pago por la elaboración de comida ofrecida al personal de salud que se encuentra realizando campaña de vacunación en el municipio	1,090.00	
38201	C00014	17/01/2020	395	Pago de contrato de banda que amenizó rompimiento de fiestas en Heriberto Jara	10,500.00	
38201	C00098	17/01/2020	3287	Pago por la elaboración de comida ofrecida al personal de salud que se encuentra realizando campaña de vacunación en el municipio	2,000.00	
38201	C00142	14/02/2020	413	Pago de mariachi en evento de aficionados en la comunidad de Heriberto Jara.	6,000.00	
38201	C00156	25/02/2020	427	Pago de contrato de mariachi para las bodas colectivas del 14 de febrero	6,000.00	
38201	C00245	09/03/2020	446	Pago contrato mariachi en apoyo a peregrinos a Talpa de Allende, Jalisco.	2,400.00	
38201	C00250	18/03/2020	451	Pago contrato mariachi en apoyo a peregrinos a Talpa de Allende, Jalisco.	3,000.00	
38201	C00251	18/03/2020	452	Pago por contrato de banda para evento de cabalgata de la comunidad de Valle Verde	12,000.00	
38201	C00235	04/03/2020	436	Pago por adquisición de alimentos ofrecidos en cabalgata de comunidad de Valle Verde	10,000.00	La póliza de cheque no está firmada por el beneficiario
38201	C00239	06/03/2020	440	Disposición de recursos para pago de alimentos a peregrinos que asistieron a Talpa de Allende, Jalisco	5,000.00	
38201	C00248	12/03/2020	449	Pago de 50% por elaboración de comida para peregrinos a Talpa de Allende	5,000.00	
38201	C00254	25/03/2020	455	Pago por la compra de gel antibacterial para la protección de los habitantes del municipio de Ahuacatlán	5,500.00	La póliza de cheque no está firmada por el beneficiario
Suma:					86,380.50	

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$86,380.50 (ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., contadora M... C... M... O... y L.C. R... E... R... A...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Se desglosa (sic) las solventaciones de cada observación:

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe
22105	C0057	02/01/2020	3246	Pago por elaboración de alimentos ofrecidos al personal de servicios públicos	\$3,545 (sic)

Mediante fondo revolvente a cargo de S... de J... M... A... quien era el responsable del fondo, el cual bajo su propia potestad y responsabilidad ejercía el gasto con dicho fondo bajo sus propios criterio (sic) que en ningún momento me consultaba antes de la ejecución (adquisición) por lo anteriormente comentado se demuestra que son gastos que únicamente y por sus propias características como es el de preparación, compra de insumos y elaboración de alimentos, no estuvo en momento alguno bajo mi control.

La orden de pago, respecto del importe observado por \$ (sic) 3,545.00 pesos (sic) fue firmada únicamente por el presidente y era responsabilidad de el (sic) C. S... de J... M... A..., integrar el expediente con la documentación justificadora y comprobatoria.

Los documentos que acreditan mi dicho forman parte integrante de los archivos auditados por el auditor entre los que se encuentran, de (sic) Comprobación de gastos a nombre de S... de J... M... A..., Orden de pago a favor de S... de J... M... A... (firmada sólo por el Presidente (sic) A... G... V...), y cheque número 1P6022626 emitido en favor de S... de J... M... A...

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe
22105	C0062	06/01/2020	3251	Pago por la elaboración de roscas de reyes ofrecidos al personal del servicio público	1,845.50

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante fondo revolvente a cargo de S... de J... M... A... quien era el responsable del fondo, el cual bajo su propia potestad y responsabilidad ejercía el gasto con dicho fondo bajo sus propios criterio (sic) que en ningún momento me consultaba antes de la ejecución (adquisición) por lo anteriormente comentado se demuestra que son gastos que únicamente y por sus propias características como es el de preparación, compra de insumos y elaboración de alimentos, no estuvo en momento alguno bajo mi control.

La orden de pago, respecto del importe observado por \$ (sic) 1,845.50 pesos (sic) fue firmada únicamente por el presidente y era responsabilidad del C. S... de J... M... A..., integrar el expediente con la documentación justificadora y comprobatoria.

La clasificación del registro del gasto no está correcto, debió haber sido a pago de servicios personales eventuales, ya que es el pago de los servicios personales de la repostería que elaboró el (sic) la rosca de reyes, y no existe en ningún momento el desglose de materiales y servicios.

Y para dicha erogación se encuentra la identificación de la persona que elaboró la rosca y los recibos que firmó de conformidad al pago que recibió lo que demuestra que se materializo (sic) el servicio con el pago correspondiente como personal.

Los documentos que acreditan mi dicho forman parte integrante de los archivos auditados por el auditor entre los que se encuentran Comprobación de gastos a nombre de S... de J... M... A..., Orden de pago a favor de S... de J... M... A... (firmada sólo por el Presidente (sic) A... G... V...), y cheque número 1P6045953 emitido en favor de S... de J... M... A..., recibos firmados por la C. A... L... C...

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe
22105 38201	C0064	06/01/2020	3253	Pago por la elaboración de rosas de reyes ofrecidos al personal de Secretaria, (sic) tesorería, clopademun, (sic) Desarrollo Social y Cultura.	7500 (sic)

Mediante fondo revolvente a cargo de S... de J... M... A... quien era el responsable del fondo, el cual bajo su propia potestad y responsabilidad ejercía el gasto con dicho fondo bajo sus propios criterio (sic) que en ningún momento me consultaba antes de la ejecución (adquisición) por lo anteriormente comentado se demuestra que son gastos que únicamente y por sus propias características como es el de preparación, compra de insumos y elaboración de alimentos, no estuvo en momento alguno bajo mi control.

La orden de pago, respecto del importe observado por \$ 7 500 (sic) pesos fue firmada únicamente por el presidente y era responsabilidad del C. S... de J... M... A..., integrar el expediente con la documentación justificadora y comprobatoria.

La clasificación del registro del gasto no está correcto, debió haber sido a pago de servicios personales eventuales, ya que es el pago de los servicios personales de la repostería que elaboró el (sic) la rosca de reyes, y no existe en ningún momento el desglose de materiales y servicios.

Y para dicha erogación se encuentra la identificación de la persona que elaboró la rosca y los recibos que firmó de conformidad al pago que recibió lo que demuestra que se materializo (sic) el servicio con el pago correspondiente como personal.

Los documentos que acreditan mi dicho forman parte integrante de los archivos auditados por el auditor entre los que se encuentran Comprobación de gastos a nombre de S... de J... M... A..., Orden de pago a favor de S... de J... M... A... (firmada sólo por el Presidente (sic) A... G... V...), y cheque número 1P6045953 emitido en favor de S... de J... M... A..., recibos firmados por la C. A... L... C...

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe
22105	C00078	09/01/2020	3267	Pago por la elaboración de comida ofrecida al personal del Tempisque y personal de salud que se encuentra realizando campaña de vacunación en el municipio	3000 (sic)

El C. S... de J... M... A... contaba con un fondo revolvente por lo tanto era el responsable del fondo, el cual bajo su propia potestad y responsabilidad ejercía el gasto con dicho fondo bajo sus propios criterio (sic) que en ningún momento me consultaba antes de la ejecución (adquisición) por lo anteriormente comentado se demuestra que son gastos que únicamente y por sus propias características como es el de preparación, compra de insumos y elaboración de alimentos, no estuvo en momento alguno bajo mi control.

La clasificación del registro del gasto no está correcto, debió haber sido a pago de servicios personales eventuales, ya que es el pago de los servicios personales de elaboración de comida, y no existe en ningún momento el desglose de materiales y servicios.

Los documentos que acreditan mi dicho forman parte integrante de los archivos auditados por el auditor la póliza contable que tiene como beneficiario a le C. S... de J... M...

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe
38301	C00059	03/01/2020	3248	Pago por elaboración de alimentos ofrecidos en evento cultural	2000 (sic)

El C. S... de J... M... A... contaba con un fondo revolvente por lo tanto era el responsable del fondo, el cual bajo su propia potestad y responsabilidad ejercía el gasto con dicho fondo bajo sus propios criterio (sic) que en ningún momento me consultaba antes de la ejecución (adquisición) por lo anteriormente comentado se demuestra que son gastos que únicamente y por sus propias características como es el de preparación, compra de insumos y elaboración de alimentos, no estuvo en momento alguno bajo mi control.

La orden de pago, respecto del importe observado por \$ 2000 (sic) pesos fue firmada únicamente por el presidente y era responsabilidad del C. S... de J... M... A..., integrar el expediente con la documentación justificadora y comprobatoria.

La clasificación del registro del gasto no está correcto, debió haber sido a pago de servicios personales eventuales, ya que es el pago de los servicios personales de elaboración de alimentos y no existe en ningún momento el desglose de materiales y servicios.

Y para dicha erogación se encuentra la identificación de la persona que elaboró los alimentos y los recibos que firmó de conformidad al pago que recibió lo que demuestra que se materializo (sic) el servicio con el pago correspondiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los documentos que acreditan mi dicho forman parte integrante de los archivos auditados por el auditor entre los que se encuentran Comprobación de gastos a nombre de S... de J... M... A..., Orden de pago a favor de S... de J... M... A... (firmada sólo por el Presidente (sic) A... G... V...), y cheque número 1P6058499 emitido en favor de S... de J... M... A..., recibos firmados por quien elaboro (sic) los alimentos.

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe
38201	C00076	09/01/2020	3265	Pago por la elaboración de comida ofrecida al personal de salud que se encuentra realizando campaña de vacunación en el municipio	1090 (sic)

El C. S... de J... M... A... contaba con un fondo revolvente por lo tanto era el responsable del fondo, el cual bajo su propia potestad y responsabilidad ejercía el gasto con dicho fondo bajo sus propios criterio (criterios) que en ningún momento me consultaba antes de la ejecución (adquisición) por lo anteriormente comentado se demuestra que son gastos que únicamente y por sus propias características como es el de preparación, compra de insumos y elaboración de alimentos, no estuvo en momento alguno bajo mi control.

La orden de pago, respecto del importe observado por \$ 1090 (sic) pesos fue firmada únicamente por el presidente y era responsabilidad del C. S... de J... M... A..., integrar el expediente con la documentación justificadora y comprobatoria.

La clasificación del registro del gasto no está correcto, debió haber sido a pago de servicios personales eventuales, ya que es el pago de los servicios personales de elaboración de alimentos y no existe en ningún momento el desglose de materiales y servicios.

Y para dicha erogación se encuentra la identificación de la persona que elaboró los alimentos y los recibos que firmó de conformidad al pago que recibió lo que demuestra que se materializo (sic) el servicio con el pago correspondiente.

Los documentos que acreditan mi dicho forman parte integrante de los archivos auditados por el auditor entre los que se encuentran Comprobación de gastos a nombre de S... de J... M... A..., Orden de pago a favor de S... de J... M... A... (firmada sólo por el Presidente (sic) A... G... V...), y cheque número 1P6154974 emitido en favor de S... de J... M... A..., recibos firmados por quien elaboró los alimentos.

En obvio de repeticiones estos alegatos son aplicables a las pólizas observadas con números C00098, C00235, C00239, C00248, C00257, de esta observación ya que todas ellas son para el pago de elaboración de alimentos, todas se pagaron con el fondo revolvente que estaba bajo la potestad, con todas las obligaciones comprobatorias que ello implica.

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe
38201	C000142	17/01/2020	395	Pago de contrato de banda que amenizó rompimiento de	10 500 (sic)

Respecto de esta Póliza (sic) se tiene que señalar que si se encuentran los comprobantes de la obtención del servicio de música dentro del archivo correspondiente, archivo fotográfico y contrato firmado que acredita la actividad realizada.

Es importante señalar que por tratarse se fiestas tradicionales en localidades donde no existen variedad de proveedores que realicen la actividad de “música” y que estos además puedan emitir comprobantes fiscales digitales se realiza la comprobación de la actividad realizada con archivos físicos; tales como fotografías.

Aunado a lo anterior para cubrir esta actividad no se requiere el CFDI, ya que fue un apoyo directo a los pobladores previa solicitud verbal al (sic) Secretario (sic) o presidente del ayuntamiento.

En obvio de repeticiones estos alegatos son aplicables a las pólizas observadas con números C00156, C00245, C00250, C00251, ya que todas ellas tienen características comunes, al tratarse de actividades de música como apoyo directo para fiestas tradicionales en diversas comunidades.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el (sic) Resultado Núm.1 Observación Núm. 2 AF. 20 MA.02; De conformidad con lo expuesto en el documento donde presenté mis argumentos para aclarar y solventar los resultados de la auditoría que me vinculan a posibles responsabilidades señaladas en informe preliminar de la Cuenta Pública de 2020, señalé que el responsable de dicho fondo era el C. S... de J... M... A..., ya que quien le asignó de forma directa el manejo de dicho fondo fue el Presidente Municipal.

El fondo revolvente lo manejaba bajo su potestad el C. S... de J... M... A..., (por orden del Presidente Municipal) anexo copia de memorándum que dirigí a la Contadora M... del C... M... O...¹, con fecha 02/01/2020 a efecto de hacerle saber que por instrucciones expresas del Presidente Municipal A... G... V... El C. S... de J... M... A..., sería el único responsable de los recursos de dicho fondo revolvente, así como que él sería el responsable de la generación de la documentación comprobatoria para los gastos efectuados. En dicho memorándum comuniqué a la Contadora M... del C... M... O..., que las comprobaciones que presentaba el C. S... de J... M... A... carecían de facturas y elementos esenciales de justificación para que lo tuviera en cuenta, que no le negaría la comprobación pero estaba sujeta a las observaciones correspondientes.

A efecto de acreditar mi dicho se presenta copia certificada de la póliza C00057, de fecha 02 de enero de 2020, en cuyos documentos de respaldo se encuentra la orden de pago en favor de S... de J... M... A..., firmada por el Presidente Lic. A... G... V...

De igual manera en los documentos de respaldo de dicha Póliza se encuentra un cheque por la cantidad de \$5 545.00 (sic) pesos igualmente expedido en favor de S... de J... M... A..., así como recibos firmados por los beneficiarios.

Esta situación se repite con las Pólizas C00062, C0064 (sic), C00078, C00059, C0076 (sic), C0098 (sic), C00235, C00239, C00248 Y C00254, cuando el C. S... de J... M..., ejercía el recurso del fondo revolvente que le fue asignado y entregaba lo que él consideraba documentos de comprobación, ya eran hechos consumados y el suscrito no podía negarme a la recepción de los documentos, ni tampoco podía retraer los actos ya ejecutados por el C, S... de J... M..., y se le recibían los

¹ Se anexa como prueba memorándum a efecto de solventar la observación NÚM. 2 AF. 20 MA.02

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

documentos que presentaba para no negarle su derecho de comprobar conforme a lo que el (sic) tenga disponible y no por esa razón tenga como consecuencia mi participación en la ejecución del gasto, toda vez que el responsable de cubrir todas las obligaciones (sic) de comprobación y justificación es quien ejecuta el gasto de manera directa.

Por todo lo anteriormente expresado no estaba bajo facultad mía el poder generar documentos de comprobación respecto de dicho fondo.

Ahora respecto de los pagos realizados a grupos musicales (y los pagos realizados con el fondo que controlaba el C. S... de J... M... A...), si se comprueban y justifican las erogaciones realizadas”, señalo la póliza C00014, la cual cuenta con cheque en favor de J... M... H... S..., para realizar el pago de banda para el rompimiento de la fiestas (sic) de la localidad de Heriberto Jara, así como el contrato de trabajo firmado con la agrupación para la prestación del servicio de música, así como archivo fotográfico.

Es decir existe la trazabilidad y comprobación del recurso, que se acredita con los soportes documentales que están en la póliza, respecto la observación de falta de CFDI, es importante señalar que por tratarse de eventos en zonas rurales y por la falta de proveedores que cumplan todos los requisitos fiscales, se tubo (sic) que contratar al proveedor más cercano, sin embargo, la falta de CFDI NO implica que dicho recurso no este justicado (sic), el evento se realizo (sic).

Si se comprueban los gatos (sic) puesto que no contar con CFDI es diferente a no comprobar los recursos, reitero esta (sic) plenamente acreditada la trazabilidad del recurso ya que la póliza esta soportada por documentos comprobatorios como lo son el contrato, el cheque, recibos firmados por beneficiarios, credencial para votar de los beneficiarios, el archivo fotográfico entre otros.

Este argumento aplica a las pólizas C00142, C00156, C00245, C00250, C00251, C00248 y C00254.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Se informa que mi fecha de entrada corresponde al 18 de mayo de 2020 y en ese sentido esta observación no está dentro de mi periodo de administración por lo que no puedo dar contestación a las pólizas referidas, se anexa nombramiento oficial.

Se adjunta 1 anexo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se omite adjuntar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), adicional a ello no se remite evidencia documental que acredite la recepción de los servicios, así como la recepción y distribución de los insumos pagados, cabe mencionar que las pólizas remitidas son las mismos que se revisaron en el proceso de auditoría por lo que no son suficientes para desvirtuar lo observado por la cantidad de \$86,380.50 (ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos 50/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.20.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría correspondiente al gasto y de la información proporcionada mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron irregularidades que no comprueban y/o justifican los pagos realizados por la cantidad de \$396,488.66 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

1. Se detectaron erogaciones por la cantidad de \$372,823.66 (trescientos setenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos 66/100 moneda nacional), mismas que no se comprueban y justifican por falta de documentación anexa que soporte dichas erogaciones, toda vez que en algunas de ellas solo se remite póliza de registro y/o póliza de cheque y/o transferencia, como se detallan a continuación:

EROGACIONES NO COMPROBADAS				
Póliza	Fecha	Cheque y/o transferencia	Concepto	Importe \$
C00104	23/01/2020	3293	Reposición de fondo fijo	19,962.50
C00279	31/03/2020	3402	Reposición de fondo fijo	16,422.35
C00337	17/04/2020	3451	Disposición de recursos para manejo de fondo fijo	19,838.50
C00731	21/09/2020	3688	Reposición de fondo fijo	18,750.14
C00231	03/03/2020	432	Disposición de recursos para pagos menores	10,481.77
C00073	09/01/2020	3262	Disposición de recursos para pago de fondo fijo	19,929.19
C00077	09/01/2020	3266	Disposición de recursos para pago de fondo fijo	19,977.19
C00084	15/01/2020	3273	Reposición de fondo fijo	19,932.00
C00086	15/01/2020	3275	Reposición de fondo fijo	20,000.00
C00097	17/01/2020	3286	Reposición de fondo fijo	19,967.00
C00140	11/02/2020	411	Pago de facturas 7766, 4157, 5927, 8554, 8766, 7509 por consumo de alimentos	8,100.64
C00187	14/02/2020	3347	Reposición de fondo fijo	16,414.00
C00267	11/03/2020	3390	Reposición de fondo fijo	17,669.84
C00321	01/04/2020	3434	Disposición de recursos para pago de fondo fijo	19,883.89
C00067	07/01/2020	3256	Reposición de gastos	5,200.99
C00072	09/01/2020	3261	Reposición de gastos	5,030.10
C00074	09/01/2020	3263	Reposición de gastos	9,733.00
C00172	07/02/2020	3332	Reposición de fondo fijo	19,962.17
C00153	24/02/2020	424	Disposición de recursos para fondo fijo de tesorería	7,507.19
C00258	06/03/2020	3381	Reposición de fondo fijo	12,108.00
E00075	21/01/2020	210120204263001PN4301424599	Viáticos	6,000.00
C00009	13/01/2020	390	Pago por contrato de banda para evento de cabalgata de la comunidad de Heriberto Jara	10,500.00
C00357	05/05/2020	3470	Pago por la compra de alimentos ofrecidos en reunión organizado por el ayuntamiento	27,000.00
C00134	06/02/2020	405	Pago por adquisición de uniformes	18,003.20

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Cheque y/o transferencia	Concepto	Importe \$
C00137	07/02/2020	408	deportivos en torneo del municipio Pago de provisión realizada en 2019 en apoyo con dos porcinos a comunidades del municipio	4,450.00
Suma:				372,823.66

FUENTE: Pólizas.

- Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «37501 Viáticos en el País», por la cantidad de \$23,665.00 (veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), mismas que no se comprueban ni justifican debido a que se omite anexar comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que ampare dichas erogaciones y la documentación que acredite las actividades de la comisión desempeñada, como se detallan a continuación:

VIÁTICOS NO COMPROBADOS NI JUSTIFICADOS				
Póliza	Fecha	Cheque y/o transferencia	Concepto	Importe \$
C00233	04/03/2020	434	Comprobación de gastos en comisiones oficiales a la ciudad de Tepic	4,000.00
E00234	09/03/2020	090320204263001PN4301488247	Pago de viáticos en comisión a la ciudad de Talpa de Allende, Jalisco	3,665.00
E00232	07/03/2020	070320204263001PN4301458804	Viáticos en comisión oficial	16,000.00
Suma:				23,665.00

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 y 33 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$396,488.66 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R..., contadora M... C... M... O... y L.C. R... E... R... A...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el (sic) Resultado Núm.1 Observación Núm. 3 AF. 20 MA.02; la Póliza C000731 (sic), no aplica al suscrito puesto que a la fecha que se generó yo ya no estaba en funciones, en cuanto a las

demás Pólizas y en sintonía con lo expuesto en el documento donde presenté mis argumentos para aclarar y solventar los resultados de la auditoría que me vinculan a posibles responsabilidades señaladas en el pre - informe 2020- expongo los siguientes argumentos; (sic)

Se señala señala (sic) una posible afectación por la cantidad de \$ 396 488. 66 (sic) pesos, y señala que “algunas de las Pólizas” no se comprueba o justifica el gasto, no es posible que se señale un numero (sic) preciso de la posible afectación sin señalar de igual forma precisa las Pólizas y exactamente que (sic) documento le falta a cada una de ellas, no es suficiente hacer una lista general de Pólizas y decir en “algunas de las Pólizas”, para llegar de forma lógica al resultado exacto que señala, para resultados de afectación precisos, señalamientos precisos de que le falta a cada Póliza.

“Si se comprueban y/o justifican los pagos realizados” puesto que no se esta (sic) tomado en cuenta toda la documentación de las Pólizas; señalaré las siguientes;

C00337, que cuenta con Póliza, Orden de pago, Cheque en favor del responsable del fondo fijo, reposición del fondo fijo, la C00321 Póliza, Orden de Pago, Cheque, Reposición de fondo fijo, la C00067 que cuenta con Póliza, Cheque, Orden de Pago, Recibos firmados por beneficiarios, solicitud de apoyo, credencial para votar de los beneficiarios, C00072, Póliza, Orden de pago, Cheques, Recibos firmados por beneficiarios, Solicitud de apoyos, Credencial para votar del beneficiario, archivo fotográfico.

Lo anterior consta en los archivos de la Tesorería, a los que el auditor tuvo acceso, acompaño como pruebas copia Certificada de la Póliza C00067 (que forma parte de la presente observación), para acreditar que si se cumple con la documentación de comprobación con la cual se puede trazar el flujo de los recursos públicos, con esto queda acreditado que el auditor generalizo “la posible afectación” sin comprobar de forma detallada la integración de cada una de las Pólizas.

Respecto del punto 2, de esta observación la Póliza E000234 (sic), cuenta con Póliza, Impresión de Transferencia, Oficio de Comisión, Petición de apoyo, como se aprecia si existe el trazo del flujo de los recursos públicos, el hecho de no generar CFDI no tiene como consecuencia lógica la no comprobación y la afectación a la hacienda pública, máxime que dentro de las pólizas existen más documentos que respaldan y justifican el uso del recurso público y es posible trazar su flujo de dicho recurso.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Se informa que la póliza C00731 con fecha 21 de septiembre de 2020 si corresponde a mi periodo de trabajo y se anexa copia de comprobantes del gasto que se ejercieron, las demás pólizas y apartados de esta observación no corresponden al periodo de mi administración.

Se adjuntan 52 anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación al punto 1 remiten documentación comprobatoria y justificativa en archivo digital y no en original y/o copia certificada de la póliza C00731 de fecha 21 de septiembre de 2020; y respecto a las demás pólizas observadas, los argumentos remitidos no son suficientes para desvirtuar lo observado; del punto 2 los argumentos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que remiten no son suficientes para solventar lo observado, lo anterior por la cantidad de \$396,488.66 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.20.MA.02

Del análisis a las siguientes pólizas remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron irregularidades en los pagos realizados por la cantidad de \$445,281.12 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional), los cuales no se justifican, toda vez que no remiten evidencia documental y ordenes de requisición de dichas erogaciones, como se detallan a continuación:

1. En las siguientes pólizas, se hicieron pagos que no se justifican, toda vez que se detectó que no remiten evidencia documental que acredite la recepción de los servicios prestados y la recepción y distribución de los insumos, adicional a ello carecen de las ordenes de requisición del área solicitante, lo anterior por la cantidad de \$100,784.65 (cien mil setecientos ochenta y cuatro pesos 65/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS							
Póliza				CFDI			
Partida	Número	Fecha	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
21601, 21102, 22105, 21106	E01007	15/09/2020	Adquisición de materiales de oficina, limpieza y alimentación	14/09/2020	AAA17DAE-9319-4CB7-9B86-FCF414EEC63B	CEGM890225CA6	13,031.45
22105	E00361	14/04/2020	Consumo de alimentos de personal de departamento de servicios públicos	13/04/2020	A9915ED9-C88B-CA43-937D-539DBEED1EAB	GOAS610602R7A	5,498.40
21601, 21102, 22105, 21106,	E01183	06/10/2020	Pago de factura 641 A adquisición de materiales de oficina, limpieza y alimentos	06/10/2020	AAA1B5EB-1A3E-48F9-9A10-14878D82641A	VELS9002143Q5	35,982.40
21504	E01417	04/12/2020	Pago de factura T3559 por impresión de libros	19/11/2020	E8D8343E-BD0D-4472-8965-37A839319B25	RPA020610ET2	46,272.40
Suma:							100,784.65

FUENTE: Pólizas.

2. Referente a las siguientes pólizas, con cargo a la partida «24102 Materiales para Construcción y Reparación» se hicieron pagos por concepto de adquisición de mezcla asfáltica y otros materiales para reparación de calles del municipio, detectándose que no se justifican los pagos, toda vez que no acredita con evidencia documental el uso y aplicación de que dichos gastos fueron utilizados para fines institucionales, por la cantidad de \$96,191.02 (noventa y seis mil ciento noventa y un pesos 02/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
C00690	27/08/2020	Viaje de asfalto fresado	24/08/2020	6FA05F0D-1D5F-49AF-BD01-036F2BF18CB0	CAZP821119BTA	3,480.00
E00984	02/09/2020	Pago de factura C 304 en adquisición de mezcla asfáltica para bacheo de calles del municipio	01/09/2020	1AA93495-49E2-45ED-8812-6C3DAE68F7F5	SIR090806QG9	2,552.00
E00929	14/09/2020	Pago de factura C 318 en adquisición de emulsión cargada en planta	14/09/2020	A55F22B8-3132-4439-BB5F-AFEB3993742D	SIR090806QG9	5,104.00
E00876	18/08/2020	Pago de factura C 290 en adquisición de mezcla asfáltica para bacheo de calles del municipio	17/08/2020	6C035E95-F3DB-4177-88B2-2B5251C66004	SIR090806QG9	17,980.00
E01139	16/10/2020	Pago de factura B 1033 por adquisición de grava, arena y piedra para departamento de obras públicas	05/10/2020	5D18EB42-084C-4E46-A55E-82CD6594D3E9	MORA6705178F0	20,775.02
E01260	12/11/2020	Pago por adquisición de asfalto para bacheo en calles del municipio	29/10/2020	7B4019D8-FBEA-4A8F-BEA7-B78282532C5E	CAZP821119BTA	23,200.00
E01434	01/12/2020	Pago de factura 2225 por adquisición de mezcla asfáltica	04/12/2020	FAD574AD-992E-4199-A9D7-9C79C6A53CFA	RCO181009Q36	23,100.00
Suma:						96,191.02

FUENTE: Pólizas.

3. Con relación a la siguiente póliza, con cargo a la partida «24601 Accesorios y Material Eléctrico» se realizó un pago por concepto de adquisición de material eléctrico, el cual no se justifica, toda vez que no acredita con evidencia documental que dicho material fue utilizado para fines institucionales, por la cantidad de \$8,072.18 (ocho mil setenta y dos pesos 18/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
E01145	19/10/2020	Pago de factura J 1547 por la compra de material eléctrico para alumbrado público	22/09/2020	D6793350-4862-497F-8FCB-1539A2210146	GORJ840728TC1	8,072.18
Suma:						8,072.18

FUENTE: Pólizas.

4. De las siguientes pólizas, con cargo a las partidas «29602 Artículos Automotrices Menores» y «35501 Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte» se detectaron pagos por concepto de refacciones y/o reparación de vehículos sin acreditar su justificación, por la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cantidad de \$107,827.28 (ciento siete mil ochocientos veintisiete pesos 28/100 moneda nacional), en virtud de que no se anexa la requisición del área solicitante y no se identifican con el número económico del vehículo, así como tampoco se acredita que estén en la plantilla vehicular del Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza		CFDI				
Número	Fecha	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
E00435	15/04/2020	Pago de adquisición de refacciones para compactador de servicios públicos	15/04/2020	8AEC257D-08D9-0342-A35C-F58B4D9F0820	CAVL590317FV7	5,544.80
E01151	19/10/2020	Pago por servicio de mantenimiento a vehículos del ayuntamiento facturas A4916 y A4907	17/10/2020, 14/10/2020	144AB42E-F138-4011-8DCF-5354C032AD55,48014FD3-DB9E-4087-BD75-E075A14D994B	GARF531003KL3	5,167.60
E01172	30/10/2020	Pago de factura 3240 por adquisición de refacciones de compactador	14/10/2020	0B153EC8-095F-457-A803-915699BEE5AA	CAVL590317FV7	9,860.00
E01416	03/12/2020	Pago de factura 3376, 3377 en adquisición de refacciones para vehículo compactador	18/11/2020, 18/11/2020	5DCEF6F3-9978-C34A-A501-6EEA377A4E8D, 91284DD9-F302-4A8A-A4C1-083B5BF3CEFD	CAVL590317FV7	26,216.00
E00438	17/04/2020	Pago por mantenimiento de vehículo del Ayuntamiento (pipa).	15/04/2020	AAA1BDF3-C80A-4935-AE9A-86C8F6E21245	JAMA951210TH1	4,872.00
E00820	17/08/2020	Pago por servicio de reparación de puertas de compactador de servicios públicos	03/08/2020	3A9E569E-B407-4084-9A44-29B904D2D87E	SARM8108149S6	4,176.00
E01293	06/11/2020	Pago de factura 1724 por mantenimiento de compactador del ayuntamiento	22/09/2020	6161733F-1446-4A30-94DE-D879CD9E85BE	LATE5211071U4	3,862.80
E01441	02/12/2020	Pago de factura G460, G461 por reparación de vehículo de servicios públicos	30/11/2020, 30/11/2020	3EAAFCCA-F7B6-4EA8-9B73-9B24F9D3E311,BC361448-9764-45ED-960B-2414CC428211	NALM8505044D1	14,892.08
E01140	16/10/2020	Pago por adquisición de refacciones para compactador de servicios públicos	14/10/2020, 14/10/2020	5DDBF71B-4D93-4D9D-AE09-7044AD5DC4E, 0B153EC8-095F-457C-A803-915699BEE5AA	CAVL590317FV7	33,236.00
Suma:						107,827.28

FUENTE: Pólizas.

5. Referente a las siguientes pólizas con cargo a la partida «38201 Gastos de Orden Social y Cultural» se detectaron gastos efectuados por el Ayuntamiento, por concepto de decoración del día de muertos, juegos pirotécnicos para festejos patrios, decoración para fiestas decembrinas y juguetes otorgados en festejos navideños, los cuales no se acredita su justificación por un importe de \$109,137.99 (ciento nueve mil ciento treinta y siete pesos 99/100 moneda nacional), toda vez que no remiten evidencia documental que acredite la recepción de los servicios para la realización de dichos eventos, adicional a ello carecen de requisición del área solicitante, como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS

Número	Fecha	Póliza		Fecha	CFDI		Importe \$
		Concepto			Folio Fiscal	RFC	
E01276	03/11/2020	Pago de factura FE 3701 por adquisición de decoración para festejos de día de muertos		28/10/2020	CDC5CD96-495C-4AD6-B1BC-928FF9B009DE	LAEM631226K26	5,120.00
E01285	05/11/2020	Pago de factura B 21 por adquisición de paquete de juegos pirotécnicos utilizados en festejos patrios		04/11/2020	65C42186-D46B-4010-99B2-64F08411066B	GUPC641118AYA	6,080.00
E01354	16/12/2020	Pago de factura FE 3743 por adquisición de decoración alusiva a las fiestas decembrinas		14/12/2020	D0700D8B-31D5-4365-B566-341556577185	LAEM631226K26	5,164.00
E01461	16/12/2020	Pago de factura FE 3749 por adquisición de decoración alusiva a las fiestas decembrinas		16/12/2020	BD0B3747-BE08-4E1D-A466-06B084FC9FF3	LAEM631226K26	29,773.98
E01477	28/12/2020	Pago de factura FE 3766 por adquisición de juguetes otorgados en festejos navideños y material de decoración		28/12/2020	F2A23062-3B79-4661-99F2-A2DE455B40FE	LAEM631226K26	63,000.01
Suma:							109,137.99

FUENTE: Pólizas.

6. Referente a las siguientes pólizas con cargo a las partidas «44101 Auxilio a Personas u Hogares y 44102 Ayudas Especiales a Personas u Hogares», se detectó que no se justifican y comprueban los gastos realizados por la cantidad de \$23,268.00 (veintitrés mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos para el otorgamiento de dicho a poyos, así como no se acredita que los beneficiarios recibieron el mismo, de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS SIN COMPROBACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN

Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Requisitos				Irregularidad
				Credencial	Solicitud	Recibo	Importe \$	
44101	C00234	04/03/2020	435	No		No	3,780.00	Solicitud de apoyo económico para la compra de ganado a persona de escasos recursos no está firmada.
44101	C00383	07/05/2020	463		No	No	10,000.00	
44102	C00732	21/09/2020	3686	No	No	No	9,488.00	
Suma:							23,268.00	

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$445,281.12 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos a partir del 1 de junio de 2020 al 30 de septiembre de 2020; encargada de egresos a partir del 2 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R..., contadora M... C... M... O..., L.C. R... E... R... A... y L.C. M... C... C... F...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Del punto 1.

De este punto no me son aplicables las observaciones de las Pólizas E01007, E01183, E01417, puesto que no son del periodo en que el suscrito ejercí como Tesorero Municipal, ya que deje mis funciones con fecha 18 de mayo de 2020, por tanto (sic) le corresponde a quien me sustituyo (sic) en el cargo solventarlas.

Lo que respecta a la Póliza E00362 (sic), le correspondía al responsable de área de Servicios Públicos recabar la documentación comprobatoria de este gasto, en (sic) embargo si existen los documentos que justifican los pagos, documentos tales como Póliza, Reporte SPEI y la Factura correspondiente.

De los puntos 4 y 6.

4. De las siguientes pólizas, con cargo a las partidas «29602 Artículos Automotrices Menores» y «35501 Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte» se detectaron pagos por concepto de refacciones y/o reparación de vehículos sin acreditar su justificación, en virtud de que no se anexa la requisición del área solicitante y no se identifican con el número económico del vehículo, así como tampoco se acredita que estén en la plantilla vehicular del Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
E00435	15/04/2020	Pago de adquisición de refacciones para compactador de servicios públicos	15/04/2020	8AEC257D-08D9-0342-A35C-F58B4D9F0820	CAVL590317FV7	5,544.80
E00438	17/04/2020	Pago por mantenimiento de vehículo del Ayuntamiento (pipa).	15/04/2020	AAA1BDF3-C80A-4935-AE9A-86C8F6E21245	JAMA951210TH1	4,872.00

Alegato del funcionario respecto

De este punto no me son aplicables las observaciones de las Pólizas E01151, E01172, E01416, 200820 (sic), E01293, E01441, E01120 (sic), puesto que no son del periodo en que el suscrito ejercí como Tesorero Municipal, ya que deje mis funciones con fecha 18 de mayo de 2020, por tanto, le corresponde a quien me sustituyo en el cargo solventarlas.

Lo que respecta a la Pólizas E00435 y E00438, se encuentran justificadas con documentos tales como Póliza, Reporte SPEI y la Factura correspondiente, de cada póliza, lo que acredita que

materialmente si se realizaron los trabajos de mantenimiento mecánico para lo cual se realizó el gasto.

Referente a las siguientes pólizas con cargo a las partidas «44101 Auxilio a Personas u Hogares y 44102 Ayudas Especiales a Personas u Hogares», se detectó que no se justifican y comprueban los gastos realizados, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos para el otorgamiento de dicho a poyos, así como no se acredita que los beneficiarios recibieron el mismo, de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS SIN COMPROBACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN									
Partida	Póliza	Fecha	Cheque	Credencial	Requisitos Solicitud	Recibo	Importe \$	Irregularidad	
44101	C00234	04/03/2020	435	No		No	3,780.00	Solicitud de apoyo económico para la compra de ganado a persona de escasos recursos no está firmada.	
44101	C00383	07/05/2020	463		No	No	10,000.00		

Alegato del funcionario respecto

De este punto no me es aplicable la observación de la Póliza C0073 (sic), puesto que no es del periodo en que el suscrito ejercí como Tesorero Municipal, ya que deje mis funciones con fecha 18 de mayo de 2020, por tanto, le corresponde a quien me sustituyo en el cargo solventarlas.

Lo que respecta a la Pólizas C00234 y C00383, se encuentran justificadas con documentos tales como Póliza, Reporte SPEI y la Factura correspondiente, de cada póliza, lo que acredita que materialmente si se realizaron los trabajos de mantenimiento mecánico para lo cual se realizó el gasto.

De lo anterior mente (sic) señalado se aprecia que es incorrecta la conclusión del auditor de presumir una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$445,281.12 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional); y determinar la presunta responsabilidad del suscrito ya que la mayoría de los pagos se realizaron cuando ya no me encontraba en funciones, por tanto no me corresponde solventar dichas observaciones, respecto de los pagos que si se realizaron durante el periodo que ejercí el cargo, dichos gastos están justificados y se encuentran los comprobantes de que se materializo (sic) el concepto por el que se realizaron.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.1 Observación Núm. 4 AF. 20 MA.02; las Pólizas E01007, E01183, 201417 (sic), C00690, E00984, E00929, E00876, E01139, E01260, E01434, E01145, E01151, E01172, E01416, E00820, E01293, E01441, E01140, E01276, E01285, E01354, E01461, E01477, C00732, no aplican al suscrito puesto que a la fecha que se generaron yo ya no estaba en funciones, en cuanto a las demás Pólizas y en sintonía con lo expuesto en el documento donde presenté mis argumentos para aclarar y solventar los resultados de la auditoría que me vinculan a posibles responsabilidades señaladas en el pre - informe 2020- expongo los siguientes argumentos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ahora bien (sic) respecto de la Póliza E00361, si existe los documentos justificantes que acreditan la recepción de servicio, en este caso los documentos de soporte son la Póliza, Póliza de egresos, Reporte de transferencia ESPI (sic) y factura.

De estos documentos la factura es el medio de convicción más contundente, que acredita el servicio recibido, ya que tiene como objeto dejar constancia documental que existió el hecho gravado, y se presume su valides (sic) hasta en tanto la autoridad no realice el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B, del código fiscal de la federación.

El auditor no tiene facultades de “presunción de inexistencia” de operaciones ya que esta (sic) facultades son exclusivas de la autoridad fiscal federal, por tanto la factura si acredita la recepción de los servicios prestados, este argumento también le es aplicable a las Pólizas E00435 y E00438, ya que ambas a demás (sic) de contar con los documentos de soporte, cuentan con las facturas correspondientes.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Referente a los resultados a esta observación le anexo copias de los comprobantes y solicitudes que cubren los gastos de las pólizas que corresponden a mi periodo de administración.

Se adjuntan 67 anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentos enviados por el tesorero municipal del periodo 1 de enero al 18 de mayo de 2021 correspondientes a las pólizas E00435 y C00234 no son suficientes para desvirtuar lo observado; y los comprobantes remitidos por el tesorero municipal por el periodo del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 que cubren los gastos de las pólizas, son en archivo digital y no en original y/o copia certificada, dicha información digital no fue certificada la cual carece de valor probatorio para este ente fiscalizador, por la cantidad de \$445,281.12 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.20.MA.02

Del análisis a las pólizas con cargo a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades que no justifican el pago por la cantidad de \$648,630.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no se anexo evidencia documental que acredite que los trabajos realizados se llevaron a cabo y que estos cumplieran con fines institucionales, adicional a ello no remiten los contratos correspondientes al arrendamiento de maquinaria, como se detalla a continuación:

GASTOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE QUE LOS TRABAJOS O SERVICIOS SE LLEVARON A CABO							
Póliza				CFDI			
Número	Fecha	Concepto	Folio fiscal	Fecha	RFC	Importe \$	
E00144	20/02/2020	Pago de factura 1AF7 por arrendamiento de maquinaria para trabajos de Tempizque	8846APAB202002200929150677	02/01/2020	RERJ860407342	58,000.00	
E00257	17/03/2020	Pago de factura por arrendamiento de maquinaria para trabajos de Tempizque	AAA11459-9A89-415A-9E6F-DE920D01FAC3	31/01/2020	RERJ860407342	58,000.00	
E00258	17/03/2020	Pago de factura por arrendamiento de maquinaria para trabajos de Tempizque	AAA1E7C7-AC8B-41FB-94A6-4B26F85E3642	17/01/2020	RERJ860407342	58,000.00	
E00461	02/05/2020	Pago de renta de maquinaria para trabajos realizados en Tempizque	AAA1CB1F-DDED-4DF6-ACFF-448234D65EC8	14/02/2020	RERJ860407342	58,000.00	
E00462	02/05/2020	Pago de renta de maquinaria para trabajos realizados en Tempizque	AAA1F9C7-ED23-42F3-9967-DAB54AC2E5AE	23/04/2020	RERJ860407342	58,000.00	
E00463	02/05/2020	Pago de renta de maquinaria para trabajos realizados en Tempizque	AAA1731B-0668-4BE9-9432-B3D2EAF9A242	13/03/2020	RERJ860407342	58,000.00	
E00525	29/05/2020	Pago de renta de maquinaria para trabajos realizados en Tempizque	AAA16EDC-3D46-4B59-8D6A-8C1A290876B8	27/03/2020	RERJ860407342	58,000.00	
E00526	29/05/2020	Pago de renta de maquinaria para trabajos realizados en Tempizque	AAA1B924-102D-4F6E-B3D4-34E331E6F89E2	13/04/2020	RERJ860407342	58,000.00	
E00951	22/09/2020	Arrendamiento de maquinaria para servicio de departamentos del ayuntamiento	C4439DOF-E390-4FF4-A473-22F9DB7682B5	25/09/2020	PPY190627SE6	42,000.00	
E00956	23/09/2020	Pago por renta de retroexcavadora	91229CA7-A6DE-426B-9B61-0548C6D36C7A	25/09/2020	PPY190627SE6	20,000.00	
E01150	19/10/2020	Pago por arrendamiento de retroexcavadora Jhon Deer factura SN 116	3F0580CE-0285-47F3-B803-9AD2FEB27647	27/10/2020	PPY190627SE6	38,000.00	
E00931	15/09/2020	Pago de factura SN 57 por renta de retroexcavadora JHON Deer 310	71A7EDBE-7D82-4751-8247-8151BDF6FECC	19/09/2020	PPY190627SE6	42,000.00	
E01442	04/12/2020	Pago de factura A-484 por trabajos de horas con tractor caterpillar	208DA11D-4CF0-4712-B059-B29228CB8881	06/10/2020	CMS160216654	42,630.00	
Suma:						648,630.00	

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit. Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$648,630.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos a partir del 1 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

junio de 2020 al 30 de septiembre de 2020; encargada de egresos a partir del 2 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R..., contadora M... C... M... O..., L.C. R... E... R... A... y L.C. M... C... C... F...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Del análisis a las pólizas con cargo a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades que no se anexo evidencia documental que acredite que los trabajos realizados se llevaron a cabo y que estos cumplieran con fines institucionales, adicional a ello no remiten los contratos correspondientes al arrendamiento de maquinaria, como se detalla a continuación:

GASTOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE QUE LOS TRABAJOS O SERVICIOS SE LLEVARON A CABO						
Póliza			CFDI			
Número	Fecha	Concepto	Folio fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
E00144	20/02/2020	Pago de factura 1AF7 por arrendamiento de maquinaria para trabajos de Tempisque	8846APAB20 20022009291 50677	02/01/2020	RERJ86040 7342	58,000.00
E00257	17/03/2020	Pago de factura por arrendamiento de maquinaria para trabajos de Tempisque	AAA11459-9A89-415A-9E6F-DE920D01FAC3	31/01/2020	RERJ86040 7342	58,000.00
E00258	17/03/2020	Pago de factura por arrendamiento de maquinaria para trabajos de Tempisque	AAA1E7C7-AC8B-41FB-94A6-4B26F85E3642	17/01/2020	RERJ86040 7342	58,000.00
E00461	02/05/2020	Pago de renta de maquinaria para trabajos realizados en Tempisque	AAA1CB1F-DDED-4DF6-ACFF-448234D65EC8	14/02/2020	RERJ86040 7342	58,000.00
E00462	02/05/2020	Pago de renta de maquinaria para trabajos realizados en Tempisque	AAA1F9C7-ED23-42F3-9967-DAB54AC2E5AE	23/04/2020	RERJ86040 7342	58,000.00
E00463	02/05/2020	Pago de renta de maquinaria para trabajos realizados en Tempisque	AAA1731B-0668-4BE9-9432-B3D2EAF9A242	13/03/2020	RERJ86040 7342	58,000.00

Alegato del funcionario respecto de este punto no me son aplicables las observaciones de las Pólizas E00525, E00526, E00951, E00956, E01150, E00931, E01442, puesto que no son del periodo en que el

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

suscrito ejercí como Tesorero Municipal, ya que deje mis funciones con fecha 18 de mayo de 2020, por tanto (sic) le corresponde a quien me sustituyo (sic) en el cargo solventarlas.

Lo que respecta a las Pólizas E00144, E00257, E00258, E00461, E00462, E00463, están debidamente justificadas y los trabajos realizados se llevaron a cabo y estos cumplen con fines institucionales, ya que el Tempisque, es un relleno sanitario, era indispensable que la maquinaria arrendada realizara actividades de remoción de desechos y otras maniobras, con el objeto de garantizar la Salud (sic) Pública (sic) e (sic) la población.

Es incorrecta la presunción del auditor de la existencia de una afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$648,630.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), y la presunta responsabilidad del suscrito, ya que yo solo ejercí el cargo hasta el día 18 de mayo de 2020, por tanto no soy responsable de lo (sic) la integración de la mayoría de las pólizas de esta observación y en aquellas que se generaron durante el tiempo que fungí como Tesorero Municipal, se encuentran los documentos comprobatorios de que el objeto por el que se contrató el arrendamiento si se materializo (sic).

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.1 Observación Núm. 5 AF. 20 MA.02; las Pólizas E00525, E00526, E00951, E00956, E00951, E01150, E00931, E01442 no aplican al suscrito puesto que a la fecha que se generaron yo ya no estaba en funciones, en cuanto a las demás Pólizas y en sintonía con lo expuesto en el documento donde presenté mis argumentos para aclarar y solventar los resultados de la auditoría que me vinculan a posibles responsabilidades señaladas en el pre - informe 2020- expongo los siguientes argumentos.

Respecto de las Pólizas E00144, E00257, E00258, E00461, E00462, E00463, Todas (sic) y cada una de las Pólizas cuenta con Pólizas de Egresos, Trasferencias SPPI (sic), y factura esta última es el medio de convicción más contundente, que acredita el servicio recibido, ya que tiene como objeto dejar constancia documental que existió el hecho gravado, y se presume su valides (sic) hasta en tanto la autoridad no realice el procedimiento de presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-B, del código fiscal de la federación.

El auditor no tiene facultades de “presunción de inexistencia” de operaciones ya que estas facultades son exclusivas de la autoridad fiscal federal, por tanto, la factura si acredita la recepción de los servicios prestados.

Respecto a que esta actividad no cumple con los fines institucionales; es del conocimiento público que el Tempisque es un relleno sanitario regional, y el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción tercera que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: y en inciso c) señala “Limpia, recolección...”. Como se puede apreciar si se cumple con los fines institucionales, es más, es un mandato constitucional la atención de los rellenos sanitarios.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

En esta observación de arrendamiento de maquinaria se anexa, solicitudes de arrendamiento y convenio para el relleno sanitario el tempisque.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se adjuntan 38 anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los documentos enviados por el tesorero municipal por el periodo del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 son en archivo digital y no fue certificada, por lo que carecen de valor probatorio para este ente fiscalizador, además que no son suficientes para desvirtuar lo observado en virtud de que no se anexó evidencia documental que acredite que los trabajos realizados se llevaron a cabo y que estos cumplieran con fines institucionales, adicional a ello no remiten los contratos correspondientes al arrendamiento de maquinaria por la cantidad de \$648,630.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.20.MA.02

Del análisis a las pólizas con cargo a la partida «33102 Otras asesorías para la operación de programas», remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades que no justifican las erogaciones realizadas por la cantidad de \$217,500.00 (doscientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. De los pagos realizados al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) GCB150113QK3 por concepto asesoría de finanzas públicas municipales se detectaron las siguientes irregularidades que no justifican las erogaciones realizadas por la cantidad de \$182,700.00 (ciento ochenta y dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no cuentan con la evidencia documental de los trabajos realizados, informes de actividades o entregables de los servicios prestados, adicional a ello no se anexan los contratos correspondientes como se detalla a continuación:

EROGACIONES SIN JUSTIFICACIÓN

Póliza	Fecha	Transferencia	Concepto	Folio fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
E00143	20/02/2020	8846CAP1202002200929145137	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 01 al 15 de enero de 2020	2D3D72F0-2A95-4195-86F6-299486C0661B	04/02/2020	GCB150113QK3	26,100.00
E00167	28/02/2020	8846APAC202002280935450427	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 16 al 31 de enero de 2020	8846APAC202002280935450427	04/02/2020	GCB150113QK3	26,100.00
E00267	19/03/2020	8846CAP2202003190947492863	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 01 al 15 de febrero de 2020	B7794887-61F6-41F0-940A-875C90ACBA20	17/03/2020	GCB150113QK3	26,100.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Transferencia	Concepto	Folio fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
E00288	31/03/2020	8846CAP4202003310955728630	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 01 al 15 de marzo de 2020	955B716F-A5C2-4E11-940A-694321A3918A	17/03/2020	GCB150113QK3	26,100.00
E00289	31/03/2020	8846CAP4202003310955728632	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 16 al 29 de febrero de 2020	D9BEFDA7-07C6-4A6A-9C13-CA7B3B16E29D	17/03/2020	GCB150113QK3	26,100.00
E00465	04/05/2020	8846APA7202005040975942223	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 16 al 31 de marzo de 2020	79B77940-FA7D-421F-88AF-C9C99176BBA6	04/05/2020	GCB150113QK3	26,100.00
E00466	04/05/2020	8846APA7202005040975942227	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 01 al 15 de abril de 2020	5D465A53-A426-40D3-ACB0-4840BFD1137B	04/05/2020	GCB150113QK3	26,100.00
Suma:							182,700.00

FUENTE: Pólizas.

- De los pagos realizados al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) CCE150611CH6 por concepto de tramitación de juicio de amparo para cabildo sobre el asunto de Led Lumina Lessing, se detectaron las siguientes irregularidades que no justifican las erogaciones realizadas por la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no cuentan con la evidencia documental de los trabajos realizados, informes de actividades o entregables de los servicios prestados, adicional a ello no se anexan los contratos correspondientes como se detalla a continuación:

EROGACIONES SIN JUSTIFICACIÓN

Póliza	Fecha	Transferencia	Concepto	Folio fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
E01019	28/09/2020	8846APR1202009281081596642	Tramitación de juicio de amparo para cabildo sobre el asunto Led Lumina Lessing	4E14B284-51EF-4012-B535-6622543ED3A5	29/09/2020	CCE150611CH6	23,200.00
Suma:							23,200.00

FUENTE: Pólizas.

- De los pagos realizados al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes (RFC) AUMA821012GM1 por concepto de servicios contables, se detectaron las siguientes irregularidades que no justifican las erogaciones realizadas por la cantidad de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no cuentan con la evidencia documental de los trabajos realizados, informes de actividades o entregables de los servicios prestados, adicional a ello no se anexan los contratos correspondientes como se detalla a continuación:

EROGACIONES SIN JUSTIFICACIÓN

Póliza	Fecha	Transferencia	Concepto	Folio fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
E01295	06/11/2020	8846APR1202011061116041788	Servicios contables por concepto de elaboración y timbrado de nómina correspondiente al periodo del 16 al 29 de febrero de 2020	D97945A5-A44F-4BFE-9D86-C9479E0D7E17, 86520E72-41FD-4746-8E9E-125A75C35B41	30/10/2020, 30/10/2020	AUMA821012GM1	11,600.00
Suma							11,600.00

FUENTE: Pólizas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$217,500.00 (doscientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos a partir del 1 de junio de 2020 al 30 de septiembre de 2020; encargada de egresos a partir del 2 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R..., contadora M... C... M... O..., L.C. R... E... R... A... y L.C. M... C... C... F...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Del análisis a las pólizas con cargo a la partida «33102 Otras asesorías para la operación de programas», remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades que no justifican las erogaciones realizadas.

En virtud de que no cuentan con la evidencia documental de los trabajos realizados, informes de actividades o entregables de los servicios prestados, adicional a ello no se anexan los contratos correspondientes como se detalla a continuación:

EROGACIONES SIN JUSTIFICACIÓN							
Póliza	Fecha	Transferencia	Concepto	Folio fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
E00143	20/02/2020	8846CAP1202 00220092914 5137	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 01 al 15 de enero de 2020	2D3D72F0-2A95-4195-86F6-299486C0661B	04/02/2020	GCB15 0113Q K3	26,100.00
E00167	28/02/2020	8846APAC20 20022809354 50427	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 16 al 31 de enero de 2020	8846APAC2020 0228093545042 7	04/02/2020	GCB15 0113Q K3	26,100.00

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Transferencia	Concepto	Folio fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
E00267	19/03/2020	8846CAP2202 00319094749 2863	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 01 al 15 de febrero de 2020	B7794887-61F6-41F0-940A-875C90ACBA20	17/03/2020	GCB15 0113Q K3	26,100.00
E00288	31/03/2020	8846CAP4202 00331095572 8630	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 01 al 15 de marzo de 2020	955B716F-A5C2-4E11-940A-694321A3918A	17/03/2020	GCB15 0113Q K3	26,100.00
E00289	31/03/2020	8846CAP4202 00331095572 8632	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 16 al 29 de febrero de 2020	D9BEFDA7-07C6-4A6A-9C13-CA7B3B16E29D	17/03/2020	GCB15 0113Q K3	26,100.00
E00465	04/05/2020	8846APA7202 00504097594 2223	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 16 al 31 de marzo de 2020	79B77940-FA7D-421F-88AF-C9C99176BBA6	04/05/2020	GCB15 0113Q K3	26,100.00
E00466	04/05/2020	8846APA7202 00504097594 2227	Asesoría en la operación de las finanzas públicas municipales periodo del 01 al 15 de abril de 2020	5D465A53-A426-40D3-ACB0-4840BFD1137B	04/05/2020	GCB15 0113Q K3	26,100.00

Alegato del funcionario respecto

De este punto no me son aplicables las observaciones de las Pólizas, puesto que no son del periodo de las Pólizas que se generaron posterior a la fecha 18 de mayo de 2020 ya que el suscrito no estaba en funciones, por tanto, le corresponde a quien me sustituyo (sic) en el cargo solventarlas.

Lo que respecta a la Pólizas E00143, E00167, E00267, E00288, E00289, E00465 y E00466, se encuentran justificadas con documentos tales como Póliza, Reporte SPEI y la Factura correspondiente, de cada póliza, lo que acredita que materialmente si se realizaron los trabajos contratados.

De lo anterior mente (sic) señalado se aprecia que es incorrecta la conclusión del auditor de presumir una posible afectación a la hacienda pública y determinar la presunta responsabilidad del

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

suscrito ya que la mayoría de los pagos se realizaron cuando ya no me encontraba en funciones, por tanto no me corresponde solventar dichas observaciones, respecto de los pagos que si se realizaron durante el periodo que ejercí el cargo, dichos gastos están justificados y se encuentran los comprobantes de que se materializo (sic) el concepto por el que se realizaron.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.1 Observación Núm. 6 AF. 20 MA.02; las Pólizas E00143, E00167, E00267, E00288, E00289, E00465, E00466, todas y cada una de ellas cuenta con Póliza de egresos, estado de cuenta que acredita la transferencia y la factura correspondiente lo que acredita que materialmente si se realizaron los servicios contratados, (ya que el comprobante fiscal acredita dicha operación), pero aunado a lo anterior nos permitimos acompañar al presente escrito copia certificada del contrato celebrado entre Grupo Constructor ..., S.A., de C.V., y el H. XLI ayuntamiento (sic) de Ahuacatlán, con dicho contrato quedan justificadas las erogaciones señaladas en esta observación.

En esta misma observación se señalan las Pólizas E01019 y E01295, las cuales no me aplican puesto que se generaron cuando yo ya no estaba en funciones.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Para un mejor cotejo con la autenticidad de la sentencia de amparo que fue emitida en el juicio de amparo indirecto 1130/2020 resuelta por el juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, se puede ingresar cualquier persona con equipo de cómputo al sistema SISE (propio del poder judicial federal para la consulta de expedientes) el cual es en el enlace siguiente:

<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>

seleccionar (sic) el Tercer Circuito Judicial Federal (o en el mapa, el estado de Jalisco) y continuar agregando los datos que solicita el sistema, como lo es el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, continuar con el número de expediente 1130/2020, y podrá aparecer todo el seguimiento de actuaciones que se llevaron a cabo dentro del juicio de amparo indirecto, así como en la parte final, poder descargar la sentencia que acompaño en copia simple, pero que puede ser visualizada con la firma electrónica por el personal adscrito al Juzgado de Distrito del Poder Judicial Federal.

Referente al apartado 3 se informa que se anexa copia de contrato de la C. A... A... M... 2020.

Se adjuntan 7 anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, del punto uno, remiten únicamente el contrato sin número de fecha 15 de mayo de 2018, sin enviar evidencia de los trabajos realizados, informes de actividades o entregables de los servicios prestados; del punto dos no remiten evidencia documental de los trabajos realizados, informes de actividades o entregables de los servicios

prestados, adicional a ello no se anexan los contratos correspondientes; del punto 3 el tesoro municipal por el periodo del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 únicamente remite el contrato correspondiente en archivo digital sin anexar evidencia documental de los trabajos realizados, informes de actividades o entregables de los servicios prestados, dicha información digital no fue certificada la cual carece de valor probatorio para este ente fiscalizador, por la cantidad de \$217,500.00 (doscientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.20.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría de la partida «41402 Órganos Autónomos Municipales», remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectó que no se justifican ni comprueban debido a que se omitió anexar oficio de solicitud del recurso, así como el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que compruebe el gasto, por la cantidad de \$278,062.50 (doscientos setenta y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

EROGACIONES SIN COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN				
Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe \$
C00190	14/02/2020	3350	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación del mes de enero de 2020	30,000.00
C00334	15/04/2020	3447	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación del mes de abril de 2020	30,000.00
C00343	30/04/2020	3456	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación del mes de mayo de 2020	30,000.00
C00492	17/07/2020	3564	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la primera quincena del mes de julio de 2020	15,000.00
C00660	06/08/2020	3616	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la segunda quincena del mes de julio de 2021	15,000.00
C00683	14/08/2020	3640	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la primera quincena del mes de agosto de 2020	15,000.00
C00693	31/08/2020	3650	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la segunda quincena del mes de agosto de 2020	15,000.00
C00727	15/09/2020	3683	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la primera quincena del mes de septiembre de 2020	15,000.00
C00739	30/09/2020	3683	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la segunda quincena del mes de septiembre de 2020	15,000.00
C00934	30/10/2020	3837	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la segunda quincena del mes de octubre de 2020	15,000.00
C01000	13/11/2020	3862	Subsidio al IMPLAN para gastos de	15,000.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Cheque	Concepto	Importe \$
C01009	30/11/2020	3871	operación de la primera quincena del mes de octubre de 2020 Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la segunda quincena del mes de noviembre de 2020	15,000.00
C01090	15/12/2020	3917	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la primera quincena del mes de diciembre de 2020	15,000.00
C01096	31/12/2020	3925	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la segunda quincena del mes de diciembre de 2020	23,062.50
C01097	31/12/2021	3926	Subsidio al IMPLAN para gastos de operación de la segunda quincena del mes de diciembre de 2020	15,000.00
Suma:				278,062.50

FUENTE: Pólizas

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$278,062.50 (doscientos setenta y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos a partir del 1 de junio de 2020 al 30 de septiembre de 2020; encargada de egresos a partir del 2 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R..., contadora M... C... M... O..., L.C. R... E... R... A... y L.C. M... C... C... F...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.1 Observación Núm. 7 AF. 20 MA.02; las Pólizas C0092 (sic), C00660, C00683, C00693, C00727, C00739, C00934, C01000, C01009, C01090, C01096, C01097, no aplican al suscrito puesto que a la fecha que se generaron yo ya no estaba en funciones, en cuanto a las demás Pólizas y en sintonía con lo expuesto en el documento donde presenté mis argumentos para aclarar y solventar los resultados de la auditoría que me vinculan a posibles responsabilidades señaladas en el pre - informe 2020- expongo los siguientes argumentos.

Respecto de las Pólizas C00190, C00334 y C00343, es clara la trazabilidad del recurso público puesto que las Pólizas cuentan con Órdenes de Pago, Credencial para Votar de J... G... R..., director de Organismo Público Municipal, y Póliza de egresos, con estos documentos se justifica y se comprueba el flujo de los recursos públicos, aunado a lo anterior, los organismos públicos municipales, son

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

autónomos y sus directores son los responsables de generar la documentación comprobatoria de los recursos públicos que se le asignan, por tanto el responsable de comprobar los recursos señalados es el C. J... G... R..., quien fungía como director de dicho organismo municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten los oficios de solicitud del recurso, así como el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que compruebe el gasto, por lo que los argumentos presentados son insuficientes para desvirtuar lo observado por la cantidad de \$278,062.50 (doscientos setenta y ocho mil sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto, remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectó que carecen de justificación debido a que no se anexa evidencia documental de la recepción, así como su distribución al área correspondiente de los bienes muebles registrados por la cantidad de \$40,868.00 (cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

EROGACIONES SIN JUSTIFICACIÓN						
Partida	Póliza		Folia Fiscal	Fecha	CFDI Importe \$	Descripción del bien mueble
	Número	Fecha				
38201	C00237	05/03/2020	8E5E4841-3274-11EA-BD93-00155D014009E032536F-0C99-49DC-B0E2-	08/01/2020	15,080.00	(4) Sillas de montar
51503	E00596	03/06/2020	E7C38AFC0CFF, ECE92746-132C-4940-A1A3-6AA43200002574B04799-8267-4AFD-97D5-	23/05/2020, 23/05/2020	13,300.00	(1) Lap top Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva), impresora PR-2008 (1) Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310
51503	E00700	07/07/2020	71E3C8CD9BE04648*54C-3*9B-4B4D-A330-F4137CF4A013	26/06/2020	7,998.00	(1) Computadora de escritorio A4, y FR-1005 No-break cyberpower
35501	E00729	07/07/2020		26/06/2020	4,490.00	(1) Impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310
Suma:					40,868.00	

FUENTE: Pólizas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 20, fracciones I y III, 21, fracciones I y II, 22 fracciones XVIII y XIX, 23, fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$40,868.00 (cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R..., contadora M... C... M... O... y L.C. R... E... R... A...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.1 Observación Núm. 8 AF. 20 MA.02; las Pólizas E00596, E00700, E00729, no aplican al suscrito puesto que a la fecha que se generaron yo ya no estaba en funciones, en cuanto a las demás Pólizas y en sintonía con lo expuesto en el documento donde presenté mis argumentos para aclarar y solventar los resultados de la auditoría que me vinculan a posibles responsabilidades señaladas en el pre - informe 2020- expongo los siguientes argumentos.

Respecto de la Póliza C00237, si (sic) se cuenta con evidencia documental de los bienes recibidos, ya que se cuenta con la factura, la cual acredita la existencia de la operación, se anexa la factura como prueba.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Referente a esta observación se informa que los bienes se dieron de alta después de enviar esta información a la ASEN, porque se estaba actualizando dicho inventario, se anexa copia de las altas de inventario.

Se adjuntan 32 anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que no envían evidencia documental que acredite la asignación de los bienes muebles observados, por un importe de \$40,868.00 (cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Respecto a la póliza C00237 de fecha 05 de marzo de 2020, los argumentos y factura número A 283 que presentan no aportan elementos para aclarar lo observado, toda vez que no remiten evidencia documental de la recepción, así como la asignación de los bienes muebles.

Referente a las pólizas E00596 y E00729 de fecha 03 de junio de 2020 y 07 de julio de 2020 respectivamente, carecen de justificación debido a que no se remite evidencia documental que acredite la recepción y asignación de los bienes muebles registrados.

En lo concerniente a la póliza E00700 de fecha 07 de julio de 2020, lo relativo a la computadora de escritorio A4, no presentaron documentación que acredite la recepción, así como su distribución al área correspondiente, solo argumentos, que se consideran insuficientes para aclarar lo observado, con relación al FR-1005 No-break Cyberpower.

El tesorero municipal por el periodo del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 adjunta 32 anexos en archivos digitales los cuales no están certificados y carecen de valor probatorio para este ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del gasto registrado en la partida «12101 Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios», remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se constató que se ejerció de conformidad con los montos autorizados en el presupuesto de egresos y que el personal contratado se encontraba dentro de la plantilla autorizada contando con suficiencia presupuestal para la contratación.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02

Del análisis al estado analítico del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron los siguientes adeudos que el Ayuntamiento no liquidó al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$7,851,634.91 (siete millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional), comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales, de acuerdo a la siguiente integración:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. En la cuenta «2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo», se detectaron saldos pendientes de pago a los trabajadores por la cantidad de \$5,667,364.72 (cinco millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional) registrados en las cuentas contables que se detallan a continuación:

PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A LOS TRABAJADORES	
Cuenta	Saldo al 31/12/2020
	\$
2111-1-13203-1	2,502,062.04
2111-1-13203-2	1,046,672.69
2111-1-13203-3	728,476.61
2111-2-10	525.00
2111-2-11	195.82
2111-2-21	584.20
2111-2-37	879.57
2111-2-43	10,500.00
2111-2-45	560.00
2111-2-46	10,500.00
2111-2-56	695.82
2111-2-61	332.97
2111-2-65	2,500.00
2111-2-69	8,392.60
2111-2-74	10,308.40
2111-5-15101	824,719.45
2111-5-15401	519,459.55
Suma	5,667,364.72

FUENTE: Reporte Analítico de Pasivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

2. Referente a la cuenta «2113 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo» se detectaron saldos pendientes de pago por la cantidad de \$477,507.65 (cuatrocientos setenta y siete mil quinientos siete pesos 65/100 moneda nacional), los mismos se detallan a continuación:

PAGOS PENDIENTES DE REALIZAR A CONTRATISTAS	
Cuenta	Saldo al 31/12/2020
	\$
2113-61202-001	1.49
2113-61301-008	858.49
2113-61301-011	290,759.32
2113-61301-012	185,888.35
Suma	477,507.65

FUENTE: Reporte Analítico de Pasivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

3. Se acreditó que, se tienen registrados saldos pendientes de enterar por diferentes conceptos de retenciones por la cantidad de \$1,706,762.54 (un millón setecientos seis mil setecientos sesenta y dos pesos 54/100 moneda nacional), registrados en las cuentas que se detallan en la siguiente tabla:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERO	
Cuenta	Saldos al 31/12/2020
	\$
2117-0004-01	47,972.77
2117-0004-02	24,111.30
2117-01-0001	9,544.83
2117-01-0004	826,725.32
2117-01-0005	173.00

Cuenta	Saldos al 31/12/2020 \$
2117-01-0006	865.00
2117-01-0010-03	2,866.14
2117-01-0010-04	5,263.60
2117-01-0012	355,019.51
2117-01-0019	71,184.22
2117-01-0022	4,000.00
2117-01-0027	350,036.85
2117-01-0028-01	9,000.00
Suma:	1,706,762.54

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III y VI, 21, fracción II y 23 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R... y contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.3 Observación Núm. 1 AF. 20 MA.02, se señala que del analítico del pasivo el ayuntamiento (sic) no liquido adeudos a fecha de 31 de diciembre de 2020, so (sic) se acredita una presunta responsabilidad del suscrito, ya que a mí no me tocó cerrar el ejercicio fiscal, ya que yo deje mi cargo el 18 de mayo de 2020, por tanto(sic) le correspondía al tesorero en funciones que le tocó cerrar el ejercicio.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

De las observaciones 1 y 4 se argumenta que por la naturaleza de la información que fue observada, que corresponde a la revisión de la (sic) estado analítico del pasivo, es necesario advertir que el ente observado (Ayuntamiento de Ahuacatlán) cuenta con el sistema SAACG, y que bajo protesta de decir verdad si existe dicha información, la cual fue generada y capturada que ahora aparece en una observación; es importante resaltarle porque es precisamente la finalidad del sistema automatizado de administración y contabilidad Gubernamental, para efecto de fungir como una herramienta desarrollada por el INDETEC (Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas es un organismo público del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal) que facilita e Integra las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

operaciones presupuestales, administrativas, contables y financieras, construyendo automáticamente la contabilidad gubernamental armonizada con un enfoque de gestión, por ende, el ente fiscalizado es el propietario de la información el cual contiene dicha información dentro de los equipos de cómputo que contienen ese sistema, lo que se garantiza primero el resguardo de la información, y posteriormente garantizar la permanencia de los datos sin importar la rotación de personal en los Entes Públicos, como es el caso por el cambio de gobierno llevado a cabo en septiembre del año en curso, entonces únicamente aquellos que en este momento pueden acceder al sistema mencionado son quienes pueden estar en posibilidad de visualizar la autenticidad de la información que fue observada.

Del apartado 2 referentes a contratistas por obra Pública por pagar a corto plazo se informa cómo se desglosa a continuación:

2113-61202-001 Remodelación del Mercado Municipal \$1.49 (un peso 49/100 m.n.) este saldo se viene arrastrando del ejercicio fiscal anterior no se encontró adeudo y dicha remodelación ya está finiquitada y los últimos movimientos no corresponden a mi periodo de administración.

2113-61301-008 Rehabilitación de Agua Potable Calle Manuel Doblado \$858.49 (ochocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 m.n.) este saldo se viene arrastrando del ejercicio fiscal anterior no se encontró adeudo, dicha rehabilitación ya está finiquitada y los últimos movimientos no corresponden a mi periodo de administración.

2113-61301-011 S... S... A... \$290,759.32 (doscientos noventa mil setecientos cincuenta y nueve pesos 32/100 m.n.) son saldos de (sic) ejercicio (sic) inmediato anterior y en mi periodo de administración no se encontró evidencia ni recurso para el pago del adeudo en mención.

Del apartado 3 referente a retenciones pendientes de enterar se informa en forma detallada sobre cada cuenta individualmente:

2117-0004-01 Retención 2.5 al miliar 47,972.77 (cuarenta y siete (sic) mil novecientos setenta y dos pesos 77/100 m.n.) se informa que el saldo se viene arrastrando del ejercicio fiscal anterior y no pertenece a mi periodo de administración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos no desvirtúan lo observado, ya que no remiten evidencia documental que acredite el pago de los adeudos observados o el registro contable que depure los saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.20.MA.02

Del análisis al estado analítico del pasivo, al auxiliar por cuenta de registro «2117-0004-03 Retención 5 al millar» y a la información proporcionada mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se advierte que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2020 por la parte proporcional que le corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y a su Contraloría Municipal, del 5 al millar por concepto de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», por un importe total de \$100,462.40 (cien mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

RETENCIONES 5 AL MILLAR							Saldo Pendiente de Enterar al 31 de diciembre de 2020 \$ (1) + (2)
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2020			
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-0004-03 Retención 5 al millar							
Saldo inicial	98,849.45		98,849.45	1,612.95		1,612.95	100,462.40
Enero							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Septiembre							
Octubre							
Noviembre				1,026.33			
Diciembre				586.62			

FUENTE: Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 2117-0004-03 Retención 5 al millar.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III y VI, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R... y contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.3 Observación Núm. 2 AF. 20 MA.02, se señala que el analítico del pasivo, al (sic) auxiliar por cuenta de registro "2117-0004-03 retención 5 al millar, se tienen

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

retenciones pendientes de enterar del ejercicio 2020, se determinó una presunta responsabilidad del suscrito, eso no es correcto ya que a mí no me tocó cerrar el ejercicio fiscal, ya que yo deje mi cargo el 18 de mayo de 2020, por tanto, le correspondía al tesorero en funciones que le tocó cerrar el ejercicio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien es cierto que remiten argumentos, no envían documentación comprobatoria que acredite los enteros de las retenciones observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.20.MA.02

Del análisis al estado analítico del pasivo, al auxiliar por cuenta de registro «2117-0002 12% de la UAN» y de la información proporcionada mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se advierte que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2020 al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$224,369.70 (doscientos veinticuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera, sin considerar diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año:

RETENCIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12% A LA UAN						
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2020		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)
2117-0002 12% de la UAN						
Saldo inicial	68,149.17		68,149.17	351,032.03	181,823.23	169,208.80
Enero				125,957.16	27,481.91	98,475.25
Febrero				57,745.28		57,745.28
Marzo				34,363.77		34,363.77
Abril				6,918.71		6,918.71
Mayo				9,922.30		9,922.30
Junio				16,584.34		16,584.34
Julio				18,213.16		18,213.16
Agosto				19,369.23		19,369.23
Septiembre				16,992.80		16,992.80
Octubre				15,190.43	122,364.31	-107,173.88
Noviembre				16,786.58		16,786.58
Diciembre				12,988.27	31,977.01	-18,988.74
Saldo pendiente de entero sin considerar diciembre						224,369.70

FUENTE: Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 2117-0002 12% de la UAN.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R... y contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.3 Observación Núm. 3 AF. 20 MA.02, se señala que del análisis del estado analítico del pasivo, al auxiliar por cuenta de registro "217-0002 12% de la UAN" se advierte que se tienen registradas retenciones, pendientes de entrar del ejercicio 2020, le es aplicable los argumentos de las dos anteriores observaciones, ya que a mi no me tocó cerrar el ejercicio fiscal, ya que yo deje el cargo el 18 de mayo de 2020, por tanto le correspondía al tesorero en funciones que le tocó cerrar el ejercicio.

Si se enteraron las retenciones del 12% de la UAN durante mi periodo y como prueba anexo 3 facturas del entero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien es cierto que remiten argumentos y tres facturas de pago al patronato de la UAN, estos no desvirtúan lo observado, en virtud de que no remiten las pólizas que acreditan el pago de dichas facturas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AF.20.MA.02

Del análisis a la información y documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021 y al auxiliar por cuentas de registro de las cuentas contables «2117-72-01 Impuesto ISR (I.S.P.T.)», se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2020, que no fueron enteradas en su totalidad al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$2,498,475.05

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a lo siguiente:

RETENCIONES DE ISR (I.S.P.T)							Saldo
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020			Pendiente de
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	Enterar al 31 de Diciembre de 2020 \$ (1) + (2)
2117-72-01 Impuesto ISR (I.S.P.T.)	1,995,536.36	609,271.00	1,386,265.36	1,524,595.87	290,544.69	1,234,051.18	2,620,316.54
Enero				109,188.85			
Complementaria-2018		172,942.00					
Agosto-2018		146,136.00					
Febrero				111,273.96			
Marzo				114,478.25			
Abril				113,276.06			
Mayo				118,190.80			
Junio				132,323.21			
Julio				133,150.97			
Agosto				143,066.18	290,544.69		
Septiembre				147,398.65			
Octubre				143,916.76			
Julio-2019		144,764.00					
Agosto-2019		145,429.00					
Noviembre				136,490.69			
Diciembre				121,841.49			
Total de retenciones pendientes de enterar sin considerar diciembre:							2,498,475.05

FUENTE:

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones III y VI, 21, fracción II y 23 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S... I... C... R... y contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.3 Observación Núm. 4 AF. 20 MA.02, se señal (sic) señala que del auxiliar de cuentas de registro de las cuentas contables "2117-72-01 impuesto ISR), se detecto (sic) que se tiene retenciones pendientes de enterar del ejercicio 2020, le es aplicable el argumento de las observaciones anteriores, ya que a mi(sic) no me tocó cerrar el ejercicio fiscal, ya que yo deje el

cargo el 18 de mayo de 2020, por tanto, le correspondía al tesorero en funciones que le tocó cerrar el ejercicio.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

De las observaciones 1 y 4 se argumenta que por la naturaleza de la información que fue observada, que corresponde a la revisión de la (sic) estado analítico del pasivo, es necesario advertir que el ente observado (Ayuntamiento de Ahuacatlán) cuenta con el sistema SAACG, y que bajo protesta de decir verdad si existe dicha información, la cual fue generada y capturada que ahora aparece en una observación; es importante resaltarlo porque es precisamente la finalidad del sistema automatizado de administración y contabilidad Gubernamental, para efecto de fungir como una herramienta desarrollada por el INDETEC (Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas es un organismo público del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal) que facilita e Integra las operaciones presupuestales, administrativas, contables y financieras, construyendo automáticamente la contabilidad gubernamental armonizada con un enfoque de gestión, por ende, el ente fiscalizado es el propietario de la información el cual contiene dicha información dentro de los equipos de cómputo que contienen ese sistema, lo que se garantiza primero el resguardo de la información, y posteriormente garantizar la permanencia de los datos sin importar la rotación de personal en los Entes Públicos, como es el caso por el cambio de gobierno llevado a cabo en septiembre del año en curso, entonces únicamente aquellos que en este momento pueden acceder al sistema mencionado son quienes pueden estar en posibilidad de visualizar la autenticidad de la información que fue observada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no envían evidencia documental que demuestre los enteros de las retenciones observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.20.MA.02

Se verificó que las cuentas bancarias «...0723 Banco Mercantil del Norte S.A.», «...7569 Banco Mercantil del Norte S.A.» y «...2987 Banco Mercantil del Norte S.A.», se abrieron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento, reflejando saldos reales en los estados financieros. En el mismo sentido, se verificó que el Ayuntamiento realizó conciliaciones bancarias periódicamente en el ejercicio fiscal 2020, mismas que coincidieron con registros contables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02

Del análisis al reporte analítico del activo, de la cuenta «1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo» y a la información remitida mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectó que no se recuperaron al 31 de diciembre del 2020 los gastos a comprobar otorgados durante el ejercicio en revisión a personal del Ayuntamiento por la cantidad de \$897,879.40 (ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

GASTOS A COMPROBAR SIN RECUPERACIÓN						
No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe Ejercicio 2020		Saldo Final
	Número	Fecha	\$	Otorgamientos	Comprobaciones	\$
1123-022				266,940.10		266,940.10
	C00110	24/01/2020		19,990.00		
	C00118	29/01/2020		19,970.00		
	C00160	04/02/2020		19,966.10		
	C00164	04/02/2020		54,740.00		
	C00165	04/02/2020		38,810.00		
	C00174	07/02/2020		19,914.00		
	C00194	14/02/2020		54,740.00		
	C00195	14/02/2020		38,810.00		
1123-034				608,600.35		608,600.35
	C00038	02/01/2020		20,700.00		
	C00010	13/01/2020		\$9,300.00		
	C00080	13/01/2020		13,949.00		
	C00092	15/01/2020		11,927.00		
	C00095	17/01/2020		12,137.00		
	C00096	17/01/2020		12,094.00		
	C00100	20/01/2020		11,649.00		
	C00102	21/01/2020		14,896.00		
	C00105	23/01/2020		11,574.00		
	C00113	23/01/2020		13,433.00		
	C00109	24/01/2020		13,284.00		
	C00111	24/01/2020		16,727.00		
	C00114	27/01/2020		13,366.00		
	C00116	28/01/2020		12,303.00		
	C00121	31/01/2020		13,757.67		
	C00122	31/01/2020		14,937.00		
	C00126	31/01/2020		17,569.00		
	C00161	04/02/2020		20,468.00		
	C00133	05/02/2020		9,753.00		
	C00167	06/02/2020		16,622.00		
	C00136	07/02/2020		12,021.00		
	C00138	07/02/2020		13,284.00		
	C00176	10/02/2020		19,959.00		
	C00179	11/02/2020		20,850.00		
	C00181	12/02/2020		20,850.00		
	C00183	13/02/2020		22,819.61		
	C00185	14/02/2020		20,995.00		
	C00188	14/02/2020		13,284.00		
	C00196	14/02/2020		21,850.00		
	C00143	17/02/2020		19,300.00		
	C00198	18/02/2020		19,226.00		
	C00199	19/02/2020		18,916.00		

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial \$	Importe Ejercicio 2020		Saldo Final \$
	Número	Fecha		Otorgamientos \$	Comprobaciones \$	
	C00200	19/02/2020		19,523.40		
	C00201	20/02/2020		19,197.00		
	C00202	20/02/2020		14,916.00		
	C00204	21/02/2020		29,010.87		
	C00147	24/02/2020		22,152.80		
1123-063				22,338.95		22,338.95
	C00017	17/01/2020		20,000.00	20,000.00	
	C00311	04/03/2020		2,338.95	2,338.95	
Total						897,879.40

FUENTE: Estado analítico del activo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, 21, fracciones I y II, 22, fracción XIV y 23 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$897,879.40 (ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; contabilidad y control presupuestal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R... y contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

hasta (sic) la fecha en que ejercí funciones en calidad de Tesorero, es decir en la fecha 18 de mayo de 2020 los derechos de cobros por parte del ayuntamiento se encontraban a salvo y garantizados, el suscrito no determiné u ordené que no se ejercieran dichos derechos de cobro.

El hecho de que aparezcan saldos no significa que exista una afectación puesto que la naturaleza y el registro garantiza la posibilidad de recuperación las acciones de cobro, tan es así que la Tesorería posterior a mi salida, solicitó al director jurídico realizara las acciones de cobro.

El periodo observado comprende de enero a diciembre del año 2020, y el suscrito terminé mis funciones como tesorero de forma anticipada, por lo que la recuperación de los gastos a comprobar le correspondió a el tesorero que me sustituyo en el cargo, que además ostento dicho cargo durante un periodo de tiempo mayor al que el suscrito ejercí.

La conclusión a la que llega el auditor de la ASEN es que se presume de parte del suscrito una afectación a la Hacienda Pública por la cantidad de \$ 897 879 .40 (sic) sin embargo no existe un nexo causal que me vinculé como ex tesorero con la posible afectación a la Hacienda Pública, es decir no existe la relación causa-efecto entre las acciones del suscrito (ya que no ejercí durante la totalidad del ejercicio observado) y la afectación en sí.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a el(sic) Resultado Núm.5 Observación Núm. 1 AF. 20 MA.02, Del análisis del reporte analítico del activo y la cuenta "123 deudores diversos por cobrar a corto plazo" se detecto (sic) que no se recuperaron al 31 de diciembre de 2020 los gastos a comprobar otorgados durante el ejercicio fiscal 2020.

Es impreciso señalar que se presume una posible responsabilidad de afectación a la hacienda pública, por parte del suscrito, en primer lugar a la fecha que el suscrito deje el cargo es decir el 18/05/2021 los derechos de cobro sobre las cuentas por cobrar se encontraban intactos, el suscrito no ordene o determine que no se pagaran.

Además en caso de que se requiriera un cobro coactivo de las cuentas por cobrar no me correspondía a mi como tesorero iniciar los procesos legales de cobro.

Aunado a lo anterior al suscrito no me toco cerrar el ejercicio fiscal, y las acciones de cobro correspondientes las tenían que realizar los funcionarios que se encontraban en funciones al momento del cierre del ejercicio fiscal.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Se informa que los gastos a comprobar otorgados se le dio seguimiento solicitando el cobro de dichos adeudos, se anexa oficio de contestación del jurídico del ayuntamiento hacia mi persona.

Se adjuntan 7 anexos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remiten oficio y citatorios en archivo digital dirigidos a algunos deudores por concepto de gastos a comprobar otorgados durante el ejercicio, con los cuales no se acredita la recuperación del importe observado de \$897,879.40 (ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), dicha información digital no se encuentra certificada por lo que carece de valor probatorio para este ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría, remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron erogaciones por la adquisición de bienes

muebles los cuales no fueron localizados en inventario y se omitió anexar resguardo de los mismos, como se detallan a continuación:

BIENES NO LOCALIZADOS EN INVENTARIO Y NO SE ANEXO RESGUARDO					
Partida	Póliza	Fecha	Cheque/Transferencia	Importe \$	Descripción del bien mueble
38201	C00237	05/03/2020	438	15,080.00	(4) Sillas de montar
51503	E00596	03/06/2020		13,300.00	(1) Lap top Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva), impresora PR-2008
51503	E00700	07/07/2020	1912	7,998.00	(1) Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310
35501	E00729	07/07/2020	3182	4,490.00	(1) Computadora de escritorio A4, y FR-1005 No-break cyberpower
					(1) Impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310
	Suma:			40,868.00	

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracción V, 114, fracción XIV, 115, 117, fracciones III, XV, XXIX y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 y 28 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: síndica municipal; secretario del ayuntamiento; director de contraloría y desarrollo administrativo; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Respuesta de la Profa. M... L... R... R...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Profa. M... L... R... R... Síndico Municipal periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto nunca se notificó o informo por parte del Área de Tesorería de las citadas compras descritas en esta observación, también es cierto que dichos bienes muebles fueron dados de alta en las áreas de Secretaría, Seguridad Pública y Tesorería Municipal, con fecha 18 junio del 2021, 24 de junio del 2021 y 25 de julio del 2021 respectivamente dando cumplimiento de mi parte a lo estipulado en la Ley Municipal para el estado de Nayarit, artículo 73 fracción V Formular y actualizar... citando como establece la norma aplicable al Secretario, Contralor Municipal y a todas las áreas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. Para lo cual y mayor facilidad detallo los bienes muebles en qué área están:

Inventario de alta de secretaría:		
Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SECR/105	CPU Frontier GHIA	Buen estado
AH/SECR/106	Impresora Brother DCP-T310	Buen estado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SECR/107	NO break ciber-power	Buen estado
AH/SECR/108	Cajonera de 4 cajones de madera	Buen estado

Siendo: 1.- la impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/106. 2.- No break ciber-power de póliza E00700 de fecha 07/07/2020 asignada a secretaria (sic) bajo el número de inventario AH/SECRE/107

Inventario de alta de seguridad pública:		
Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SEPU/062	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/063	1 Impresora	Estado regular
AH/SEPU/064	1 Impresora	Buen estado (nueva)
AH/SEPU/065	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/066	Mouse	Buen estado
AH/SEPU/068	Teclado y mouse	Buen estado
AH/SEPU/069	Monitor	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/070	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/071	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)

Siendo: 1.- Impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00729 de fecha 07/07/2020 asignada a seguridad pública bajo el número de inventario AH/SEPU/064.

Inventario de alta de tesorería:		
Número de inventario	Descripción	Motivo
AH/TESO/067	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/068	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/069	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/070	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/071	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/072	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/073	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/074	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/075	Laptop Lenovo	Compra

Siendo: 1.- Lap top Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva) de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a Tesorería municipal bajo el número de inventario AH/TESO/075.

Ahora bien de las 4 sillas de montar con número de póliza C00237 de fecha 05/03/2020 las cuales no se notificó de la compra, ni del destino de las mismas, le informo que no están dadas de alta en ningún área de este XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, desconociendo el destino y motivo de su compra efectuada por el tesorería en el periodo del L.C. J... J... L... R...; Tal y como usted H. Auditor lo tiene observado en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02 del presente Informe Individual Preliminar por lo que esta debe ser valorada en la citada observación.

Aunado lo (sic) anterior es importante señalar que durante el año 2020 por disposición las autoridades del Estado de Nayarit y por el riesgo que conllevaba las aglomeraciones, reuniones y labores gubernamentales, tuvieron a bien decretar la suspensión de labores y cualquier reunión que conlleva un riesgo para la proliferación del COVID-19. Criterio y disposición que tiene que ser tomada en cuenta para la solventación a la presente observación independientemente que se está cumpliendo con la norma de tener formulados y actualizados los inventarios.

Respuesta de L.A.E R... S... V...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Profa. M... L... R... R... Síndico Municipal periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto nunca se notificó o informo (sic) por parte del Área de Tesorería de las citadas compras descritas en esta observación, también es cierto que dichos bienes muebles fueron dados de alta en las áreas de Secretaría, Seguridad Pública y Tesorería Municipal, con fecha 18 junio del 2021, 24 de junio del 2021 y 25 de julio del 2021 respectivamente dando cumplimiento de mi parte a lo estipulado en la Ley Municipal para el estado de Nayarit, artículo 73 fracción V Formular y actualizar... citando como establece la norma aplicable al Secretario, Contralor Municipal y a todas las áreas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. Para lo cual y mayor facilidad detallo los bienes muebles en qué área están:

Inventario de alta de secretaría:

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SECR/105	CPU Frontier GHIA	Buen estado
AH/SECR/106	Impresora Brother DCP-T310	Buen estado
AH/SECR/107	NO break ciber-power	Buen estado
AH/SECR/108	Cajonera de 4 cajones de madera	Buen estado

Siendo: 1.- la impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/106. 2.- No break ciber-power de póliza E00700 de fecha 07/07/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/107

Inventario de alta de seguridad pública:

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SEPU/062	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/063	1 Impresora	Estado regular
AH/SEPU/064	1 Impresora	Buen estado (nueva)
AH/SEPU/065	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/066	Mouse	Buen estado
AH/SEPU/068	Teclado y mouse	Buen estado
AH/SEPU/069	Monitor	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/070	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/071	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)

Siendo: 1.- Impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00729 de fecha 07/07/2020 asignada a seguridad pública bajo el número de inventario AH/SEPU/064.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Inventario de alta de tesorería:		
Número de inventario	Descripción	Motivo
AH/TESO/067	Anaquelel 30X85	Compra
AH/TESO/068	Anaquelel 30X85	Compra
AH/TESO/069	Anaquelel 30X85	Compra
AH/TESO/070	Anaquelel 30X85	Compra
AH/TESO/071	Anaquelel 30X85	Compra
AH/TESO/072	Anaquelel 30X85	Compra
AH/TESO/073	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/074	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/075	Laptop Lenovo	Compra

Siendo: 1.- Lap top Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva) de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a Tesorería municipal bajo el número de inventario AH/TESO/075.

Ahora bien de las 4 sillas de montar con número de póliza C00237 de fecha 05/03/2020 las cuales no se notificó de la compra, ni del destino de las mismas, le informo que no están dadas de alta en ningún área de este XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, desconociendo el destino y motivo de su compra efectuada por el (sic) tesorería en el periodo del L.C. J... J... L... R...; Tal y como usted H. Auditor lo tiene observado en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02 del presente Informe Individual Preliminar por lo que esta debe ser valorada en la citada observación.

Respuesta del Lic. V... J... A... G...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Profa. M... L... R... R... Síndico Municipal periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto nunca se notificó o informo (sic) por parte del Área de Tesorería de las citadas compras descritas en esta observación, también es cierto que dichos bienes muebles fueron dados de alta en las áreas de Secretaría, Seguridad Pública y Tesorería Municipal, con fecha 18 junio del 2021, 24 de junio del 2021 y 25 de julio del 2021 respectivamente dando cumplimiento de mi parte a lo estipulado en la Ley Municipal para el estado de Nayarit, artículo 73 fracción V Formular y actualizar... citando como establece la norma aplicable al Secretario, Contralor Municipal y a todas las áreas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. Para lo cual y mayor facilidad detallo los bienes muebles en qué área están:

Inventario de alta de secretaría:		
Número de inventario	Descripción	Motivo
AH/SECR/105	CPU Frontier GHIA	Buen estado
AH/SECR/106	Impresora Brother DCP-T310	Buen estado
AH/SECR/107	NO break ciber-power	Buen estado
AH/SECR/108	Cajonera de 4 cajones de madera	Buen estado

Siendo: 1.- la impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/106. 2.-

No break ciber-power de póliza E00700 de fecha 07/07/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/107

<i>Inventario de alta de seguridad pública:</i>		
<i>Número de Inventario</i>	<i>Descripción</i>	<i>Motivo</i>
AH/SEPU/062	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/063	1 Impresora	Estado regular
AH/SEPU/064	1 Impresora	Buen estado (nueva)
AH/SEPU/065	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/066	Mouse	Buen estado
AH/SEPU/068	Teclado y mouse	Buen estado
AH/SEPU/069	Monitor	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/070	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/071	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)

Siendo: 1.- Impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00729 de fecha 07/07/2020 asignada a seguridad pública bajo el número de inventario AH/SEPU/064.

<i>Inventario de alta de tesorería:</i>		
<i>Número de inventario</i>	<i>Descripción</i>	<i>Motivo</i>
AH/TESO/067	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/068	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/069	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/070	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/071	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/072	Anaquele 30X85	Compra
AH/TESO/073	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/074	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/075	Laptop Lenovo	Compra

Siendo: 1.- Lap top Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva) de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a Tesorería municipal bajo el número de inventario AH/TESO/075.

Ahora bien de las 4 sillas de montar con número de póliza C00237 de fecha 05/03/2020 las cuales no se notificó de la compra, ni del destino de las mismas, le informo que no están dadas de alta en ningún área de este XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, desconociendo el destino y motivo de su compra efectuada por el tesorería en el periodo del L.C. J... J... L... R...; Tal y como usted H. Auditor lo tiene observado en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02 del presente Informe Individual Preliminar por lo que esta debe ser valorada en la citada observación.

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R... y L.C. S... I... C... R...

Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en administración de empresas R... S... V..., Secretario Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

L.A.E. R... S... V..., Secretario municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2017-2021 en seguimiento y atención a las observaciones formuladas mediante el Informe Individual Preliminar, comparezco con el debido respeto:

Para:

1. Dar contestación y solventar las observaciones formuladas en el informe preliminar de auditoría.
2. Solicitar, con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, reunión de aclaración de cuentas, para lo cual, ruego a usted tomar en consideración las solventaciones, y en los plazos que tenga a bien determinar, señalar fecha para la reunión correspondientes, con las personas que se designen para tales efectos.

Sin otro particular, me permito dar contestación a las observaciones en los términos siguientes:

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe L.A.E. R... S... V..., Secretario Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, manifiesto que si bien es cierto nunca se notificó o informo por parte del Área de Tesorería de las citadas compras descritas en esta observación, también es cierto que dichos bienes muebles fueron dados de alta en las áreas de Secretaría, Seguridad Pública y Tesorería Municipal, con fecha 18 de junio del 2021, 24 de junio de 2021 y 25 de julio de 2021 respectivamente dando cumplimiento de mi parte a lo estipulado en la Ley Municipal para el estado de Nayarit, artículo (sic) 111 fracción XIV... Esto derivado a la iniciativa y citación de la Síndico Municipal. Para lo cual y mayor facilidad detallo los bienes muebles en que área están:

Por las consideraciones anteriores, solicito se me tenga por solventadas las presuntas irregularidades aquí en trato.

Inventario de alta de secretaría:

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SECR/105	CPU Frontier GHIA	Buen estado
AH/SECR/106	Impresora Brother DCP-T310	Buen estado
AH/SECR/107	NO break ciber-power	Buen estado
AH/SECR/108	Cajonera de 4 cajones de madera	Buen estado

Siendo: 1.- la impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/106. 2.- No break ciber-power de póliza E00700 de fecha 07/07/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/107.

Inventario de alta de seguridad pública:

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SEPU/062	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/063	1 Impresora	Estado regular
AH/SEPU/064	1 Impresora	Buen estado (nueva)
AH/SEPU/065	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/066	Mouse	Buen estado
AH/SEPU/068	Teclado y mouse	Buen estado
AH/SEPU/069	Monitor	Buen estado (nuevo)

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SEPU/070	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/071	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)

Siendo: 1.- Impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00729 de fecha 07/07/2020 asignada a seguridad pública bajo el número de inventario AH/SEPU/064.

Inventario de alta de tesorería:		
Número de inventario	Descripción	Motivo
AH/TESO/067	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/068	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/069	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/070	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/071	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/072	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/073	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/074	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/075	Laptop Lenovo	Compra

Siendo: 1.- Lap top Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva) de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a Tesorería municipal bajo el número de inventario AH/TESO/075

Ahora bien, de las cuatro sillas de montar con número de póliza C00237 de fecha 05/03/2020 las cuales no se notificó de la compra, ni del destino de las mismas, le informo que no están dadas de alta en ningún área de este XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, desconociendo el destino y motivo de su compra efectuada por el área de tesorería en el periodo del L.C. J... J... L... R..., Tal y como lo tiene observado en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02 por lo que esta debe ser valorada en la citada observación.

En el mismo sentido con el fin de coadyuvar con la entrega de la documentación referida en dicha observación, remito a usted lo siguiente en copia certificada:

1. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 25 de julio del 2021, del área de Secretaría Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.
2. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 18 de junio del 2021, del área de Seguridad Pública Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.
3. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 24 de junio del 2021, del área de Tesorería Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

Por lo aquí manifestado solicito se me tenga por solventada la observación vertida en mi contra, en base a los argumentos, señalamientos legales y documentales anexadas al presente.

Por lo anteriormente expuesto a usted H. Auditor respetuosamente:

Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, emitido por la ciudadana M... L... R... R..., Síndico Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

M... L... R... R..., Síndico municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2017-2021 en seguimiento y atención a las observaciones formuladas mediante el Informe Individual Preliminar, comparezco con el debido respeto:

Para:

1. Dar contestación y solventar las observaciones formuladas en el informe preliminar de auditoría.
2. Solicitar, con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, reunión de aclaración de cuentas, para lo cual, ruego a usted tomar en consideración las solventaciones, y en los plazos que tenga a bien determinar, señalar fecha para la reunión correspondientes, con las personas que se designen para tales efectos.

Sin otro particular, me permito dar contestación a las observaciones en los términos siguientes:

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Profa. M... L... R... R..., Síndico Municipal periodo 2017-2021, manifiesto: Que si bien es cierto nunca se notificó o informo por parte del Área de Tesorería de las citadas compras descritas en esta observación, también es cierto que dichos bienes muebles fueron dados de alta en las áreas de Secretaría, Seguridad Pública y Tesorería Municipal, con fecha 18 de junio del 2021, 24 de junio de 2021 y 25 de julio de 2021 respectivamente dando cumplimiento de mi parte a lo estipulado en la Ley Municipal para el estado de Nayarit, artículo 73 fracción V..., citando como establece la norma aplicable al Secretario, Contralor Municipal y a todas las áreas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit. Para lo cual y mayor facilidad detallo los bienes muebles en que área están:

Inventario de alta de secretaría:

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SECR/105	CPU Frontier GHIA	Buen estado
AH/SECR/106	Impresora Brother DCP-T310	Buen estado
AH/SECR/107	NO break ciber-power	Buen estado
AH/SECR/108	Cajonera de 4 cajones de madera	Buen estado

Siendo: 1.- la impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/106. 2.- No break ciber-power de póliza E00700 de fecha 07/07/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/107.

Inventario de alta de seguridad pública:

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SEPU/062	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/063	1 Impresora	Estado regular
AH/SEPU/064	1 Impresora	Buen estado (nueva)
AH/SEPU/065	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/066	Mouse	Buen estado
AH/SEPU/068	Teclado y mouse	Buen estado
AH/SEPU/069	Monitor	Buen estado (nuevo)

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SEPU/070	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/071	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)

Siendo: 1.- Impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00729 de fecha 07/07/2020 asignada a seguridad pública bajo el número de inventario AH/SEPU/064.

Inventario de alta de tesorería:		
Número de inventario	Descripción	Motivo
AH/TESO/067	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/068	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/069	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/070	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/071	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/072	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/073	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/074	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/075	Laptop Lenovo	Compra

Siendo: 1.- Laptop Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva) de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a Tesorería municipal bajo el número de inventario AH/TESO/075

Ahora bien, de las cuatro sillas de montar con número de póliza C00237 de fecha 05/03/2020 las cuales no se notificó de la compra, ni del destino de las mismas, le informo que no están dadas de alta en ningún área de este XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, desconociendo el destino y motivo de su compra efectuada por el área de tesorería en el periodo del L.C. J... J... L... R..., Tal y como usted H. Auditor lo tiene observado en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02 del presente Informe Individual Preliminar por lo que esta debe ser valorada en la citada observación.

Aunado a lo anterior es importante señalar que durante el año 2020 por disposición las autoridades del Estado de Nayarit y por el riesgo que conllevaba las aglomeraciones, reuniones y labores gubernamentales, tuvieron a bien decretar la suspensión de labores y cualquier reunión que conlleva un riesgo para la proliferación del COVID-19. Criterio y disposición que tiene que ser tomada en cuenta para la solventación a la presente observación independientemente que se está cumpliendo con la norma de tener formulados y actualizados los inventarios.

En el mismo sentido con la finalidad de coadyuvar con la entrega de la documentación referida en dicha observación, remito a usted lo siguiente en copia certificada:

1. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 25 de julio del 2021, del área de Secretaría Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.
2. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 18 de junio del 2021, del área de Seguridad Pública Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.
3. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 24 de junio del 2021, del área de Tesorería Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo aquí manifestado solicito se me tenga por solventada la observación vertida en mi contra, en base a los argumentos, señalamientos legales y documentales anexadas al presente.

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020 (sic), emitido por el licenciado V... J... A... G... Contralor Municipal y Desarrollo Administrativo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

LIC. V... J... A... G..., Contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2017-2021 en seguimiento y atención a las observaciones formuladas mediante el Informe Individual Preliminar, comparezco con el debido respeto:

Para:

- 1. Dar contestación y solventar las observaciones formuladas en el informe preliminar de auditoría.*
- 2. Solicitar, con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, reunión de aclaración de cuentas, para lo cual, ruego a usted tomar en consideración las solventaciones, y en los plazos que tenga a bien determinar, señalar fecha para la reunión correspondientes, con las personas que se designen para tales efectos.*

Sin otro particular, me permito dar contestación a las observaciones en los términos siguientes:

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Lic. V... J... A... G..., Contralor Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2017-2021 manifiesto que si bien es cierto nunca se notificó o informo por parte del Área de Tesorería de las citadas compras descritas en esta observación, también es cierto que dichos bienes muebles fueron dados de alta en las áreas de Secretaría, Seguridad Pública y Tesorería Municipal, con fecha 18 de junio del 2021, 24 de junio de 2021 y 25 de julio de 2021 respectivamente dando cumplimiento de mi parte a lo estipulado en la Ley Municipal para el estado de Nayarit, artículo 119 fracción XII... Esto derivado a la iniciativa y citación de la Síndico Municipal. Para lo cual y mayor facilidad detallo los bienes muebles en que área están:

Inventario de alta de secretaría:

<i>Número de Inventario</i>	<i>Descripción</i>	<i>Motivo</i>
<i>AH/SECR/105</i>	<i>CPU Frontier GHIA</i>	<i>Buen estado</i>
<i>AH/SECR/106</i>	<i>Impresora Brother DCP-T310</i>	<i>Buen estado</i>
<i>AH/SECR/107</i>	<i>NO break ciber-power</i>	<i>Buen estado</i>
<i>AH/SECR/108</i>	<i>Cajonera de 4 cajones de madera</i>	<i>Buen estado</i>

Siendo: 1.- la impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/106. 2.- No break ciber-power de póliza E00700 de fecha 07/07/2020 asignada a secretaria bajo el número de inventario AH/SECRE/107.

Inventario de alta de seguridad pública:

<i>Número de Inventario</i>	<i>Descripción</i>	<i>Motivo</i>
<i>AH/SEPU/062</i>	<i>Teclado</i>	<i>Buen estado</i>
<i>AH/SEPU/063</i>	<i>1 Impresora</i>	<i>Estado regular</i>
<i>AH/SEPU/064</i>	<i>1 Impresora</i>	<i>Buen estado (nueva)</i>

Número de Inventario	Descripción	Motivo
AH/SEPU/065	Teclado	Buen estado
AH/SEPU/066	Mouse	Buen estado
AH/SEPU/068	Teclado y mouse	Buen estado
AH/SEPU/069	Monitor	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/070	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)
AH/SEPU/071	Regulador de corriente	Buen estado (nuevo)

Siendo: 1.- Impresora PR-2008 Multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310 de póliza E00729 de fecha 07/07/2020 asignada a seguridad pública bajo el número de inventario AH/SEPU/064.

Inventario de alta de tesorería:		
Número de inventario	Descripción	Motivo
AH/TESO/067	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/068	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/069	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/070	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/071	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/072	Anaqueles 30X85	Compra
AH/TESO/073	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/074	Computadora de escritorio GHIA (accesorios incluidos)	Compra
AH/TESO/075	Laptop Lenovo	Compra

Siendo: 1.- Lap top Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva) de póliza E00596 de fecha 03/06/2020 asignada a Tesorería municipal bajo el número de inventario AH/TESO/075

Ahora bien, de las cuatro sillas de montar con número de póliza C00237 de fecha 05/03/2020 las cuales no se notificó de la compra, ni del destino de las mismas, le informo que no están dadas de alta en ningún área de este XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, desconociendo el destino y motivo de su compra efectuada por el área de tesorería en el periodo del L.C. J... J... L... R..., Tal y como lo tiene observado en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02 por lo que esta debe ser valorada en la citada observación.

En el mismo sentido con el fin de coadyuvar con la entrega de la documentación referida en dicha observación, remito a usted lo siguiente en copia certificada:

1. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 25 de julio del 2021, del área de Secretaría Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.
2. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 18 de junio del 2021, del área de Seguridad Pública Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.
3. Copia certificada del Acta circunstanciada para dar de alta de bien mueble, de fecha 24 de junio del 2021, del área de Tesorería Municipal del XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

Por lo anteriormente manifestado solicito se me tenga por solventada la observación vertida en mi contra, en base a los argumentos, señalamientos legales y documentales anexadas al presente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anteriormente expuesto a usted H. Auditor respetuosamente:

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría, remitidas mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles los cuales no fueron localizados en inventario y se omitió anexar resguardo de los mismos, como se detallan a continuación:

<i>Bienes no localizados en inventario y no se anexo resguardo</i>					
<i>Partida</i>	<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cheque/ Transferencia</i>	<i>Importe \$</i>	<i>Descripción del bien mueble</i>
38201	C00237	05/03/2020	438	15,080.00	(4) Sillas de montar

Respuesta del funcionario

Las sillas se adquieren como elementos decorativos para el stand de la feria y otros eventos que sirvieron como publicidad al municipio, por lo que a la fecha de mi separación del cargo quedaron bajo resguardo del departamento de patrimonio.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.6 Observación Núm. 1 AF. 20 MA.02, se detectaron erogaciones por bienes muebles que no fueron localizados en inventario, respecto a las Pólizas E00596, E00700, E00729, no me corresponden puesto que se generaron cuando el suscrito ya no estaba en funciones y respecto a la C00237 las sillas se adquieren como elementos decorativos para el stand de la feria como se acredita con la factura que presente (sic) en el RESULTADO NÚM. 1 OBSERVACIÓN NÚM. 8 AF. 20 MA.02; y aunado a lo anterior las sillas de montar se usan como publicidad del municipio, por lo que a la fecha de mi separación del cargo quedaron bajo resguardo del departamento de patrimonio.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Se informa que los bienes muebles que se adquirieron en mi periodo de administración a partir del 18 de mayo de 2020 fueron dados de alta después de haber enviado la información a la auditoría ASEN, las copias de dichas altas se encuentran en el Resultado Num.1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.02.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remiten documentación que acredita el registro en el inventario de algunos de los bienes observados de acuerdo a lo señalado a continuación:

Respecto a la póliza C00237 de fecha 05 de marzo de 2020, con los argumentos que presentan no aportan elementos para aclarar lo observado, no remiten evidencia documental que confirme el alta en el inventario de bienes muebles y no anexaron el resguardo correspondiente.

Referente a la póliza E00596 de fecha 03 de junio de 2020, si bien dieron de alta los bienes muebles en el inventario, no anexaron los resguardos de la Lap top Lenovo-Thinkpad L460i5 (nueva) ni de la impresora PR-2008 multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310.

En lo concerniente a la póliza E00700 de fecha 07 de julio de 2020, no presentaron argumentos ni documentación para aclarar lo observado relativo a la computadora de escritorio A4, con relación al FR-1005 No-break Cyberpower, lo registraron en el inventario y no anexaron el resguardo.

De la póliza E00729 de fecha 07 de julio de 2020, si bien dieron de alta en el inventario la impresora PR-2008 multifuncional de tinta continua Brother DCP-T310, no anexaron el resguardo respectivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02

Del análisis a los estados analíticos del activo, pasivo y de la información proporcionada mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento por la cantidad de \$2,439,180.93 (dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento ochenta pesos 93/100 moneda nacional) de acuerdo a las siguientes irregularidades:

1. Del análisis comparativo entre el estado analítico del pasivo y los saldos que se reflejan en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2020, se detectaron diferencias registradas en las cuentas que se detallan en la siguiente tabla:

Cuenta	DIFERENCIAS REGISTRADAS	
	Saldos que Remite el Ayuntamiento \$	Saldos que Refleja el Sistema (SAACG.NET) \$
2117-0004-01	47,972.77	47,109.19
2117-01-0001	9,544.83	6,084.09
2117-01-0004	826,725.32	788,900.16
2117-01-0005	173.00	127.00
2117-01-0006	865.00	635.00
2117-01-0012	355,019.51	346,296.99
2117-01-0019	71,184.22	61,507.83
2117-01-0022	4,000.00	-3,000.00
2117-01-0027	350,036.85	347,363.36
2117-01-0028-01	9,000.00	7,500.00
2117-72-01	3,125,564.15	2,620,316.54
Suma:	4,800,085.65	4,222,840.16

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Del análisis a las cuentas de Pasivo se detectó que existen retenciones provenientes de ejercicios anteriores que a la fecha siguen pendientes de entero por la cantidad de \$73,604.64 (setenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 64/100 moneda nacional) mismos que se detallan en la siguiente tabla:

RETENCIONES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta	Saldos al 31/12/2020
	\$
2117-01-0015	10,929.00
2117-01-0020	489.14
2117-01-0026	62,186.50
Suma:	73,604.64

3. De la revisión a las cuentas del activo y de los saldos de ejercicios anteriores se constató que no tuvieron movimiento de recuperación y/o aplicación durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$2,365,576.29 (dos millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), de las mismas, el Ayuntamiento mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, informa que: *(mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2020, se le solicitó al director jurídico, que realizara la investigación y en su caso el cobro de las cuentas por concepto de gastos por comprobar, y deudores diversos; y que en alcance se remitirá un informe de lo que el director habló con cada deudor y personal de gastos a comprobar)*, las cuentas se detallan a continuación:

SALDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta	Saldo al 31/12/2020
	\$
1112-04-0007	82,036.76
1116-001	59,339.32
1116-002	175,593.85
1123-009	5,800.00
1123-014	89,569.81
1123-018	4,000.00
1123-019	247,323.40
1123-031	137.32
1123-037	750,000.00
1123-057	103,689.12
1126-01-0018	3,000.00
1126-01-0029	26,000.00
1126-01-0205	8,500.40
1126-01-0210	2,500.00
1126-01-0214	2,071.60
1126-01-0215	1,000.00
1126-01-0228	667.20
1126-01-0229	5,000.00
1126-01-0230	1,080.08
1126-01-0231	10,000.00
1126-01-0234	5,000.00
1126-02-0005	2,683.66
1126-02-0015	2,730.80
1126-02-0017	2,516.40
1126-02-0019	666.67
1126-02-0020	1,800.00
1126-03-0017	2,500.00
1126-03-0019	100.00
1126-03-0031	3,000.00
1126-03-0033	1,000.00
1131-002	10,000.00
1131-004	3,320.00

Cuenta	Saldo al 31/12/2020 \$
1131-015	19,218.55
1131-021	30,979.00
1134-01-0004	0.01
1134-01-0009	0.46
1134-01-0018	14,642.22
1134-01-0020	290,759.32
1271-63103	373,217.37
1271-63203	24,132.97
Suma:	2,365,576.29

FUENTE: Reporte Analítico de Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

4. En las siguientes cuentas del activo existen saldos de naturaleza contraria por la cantidad de \$35,210,568.56 (treinta y cinco millones doscientos diez mil quinientos sesenta y ocho pesos 56/100 moneda nacional), al respecto el Ayuntamiento manifiesta lo siguiente: *“que mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2020, se le solicitó al director jurídico que realizara la investigación y en su caso el cobro de las cuentas por concepto de gastos por comprobar, y deudores diversos; y que en alcance se remitirá un informe de lo que el director habló con cada deudor y personal de gastos a comprobar”*, las cuentas se detallan a continuación:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta	Saldo al 31/12/2020 \$
1126-01-0255	-500.00
1126-01-0260	-56,250.00
1126-01-0263	-7,500.00
1126-02-0013	-800.00
1126-02-0016	-896.30
1126-02-0023	-500.00
1126-02-0031	-500.00
1126-02-0032	-2,033.00
1126-02-0035	-5,000.00
1126-03-0018	-600.00
1126-03-0034	-300.00
1126-03-0038	-333.00
1134-01-0005	-1.28
1134-01-0012	-0.28
1134-01-0019	-0.01
1134-01-0022	-0.01
1134-01-0024	-0.01
1235-03-61501	-17,390,441.00
1235-03-61707	-17,744,913.67
Suma:	-35,210,568.56

FUENTE: Reporte Analítico de Activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

5. En las cuentas del pasivo existen saldos de naturaleza contraria por un importe de \$5,974.45 (cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional), el Ayuntamiento manifestó lo siguiente: *“que a la fecha se investiga el porqué de los saldos negativos”*, las cuentas contables se detallan a continuación:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta	SALDO al 31/12/2020 \$
2117-01-0010-01	-1,135.00
2117-01-0010-02	-4,263.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	SALDO al 31/12/2020 \$
2117-01-0010-05	-561.45
2117-01-0024	-15.00
Suma:	-5,974.45

FUENTE: Reporte Analítico de Pasivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

6. Del análisis a las siguientes pólizas, se detectó que contabilizaron gastos en una partida presupuestal distinta a la que corresponden, tal y como se detalla a continuación:

PÓLIZAS CON ERRORES DE REGISTRO				
Póliza	Fecha	Importe	Partida	
		\$	Afectó	Debió Afectar
E01471	21/09/2020	4,640.00	37501	35701
C00941	16/10/2020	15,000.00	44102	41402

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R..., L.C. S. I. C. R. y contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Sobre mi participación por las diferencias punto 1. entre el análisis comparativo entre el estado analítico del pasivo y los saldos que se reflejan en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2020, y las diferencias que se detectaron registradas en las cuentas, establezco que los estados financieros son de acumulación anual y su resultado final se consolida y expresa al cierre del ejercicio fiscal de cada año, lo cual en mi caso no ocurrió por lo que no se me puede vincular a una responsabilidad de la cual yo no participe y no me toco (sic) efectuar el cierre de la cuenta pública 2020, durante el ejercicio fiscal únicamente labore (sic) dentro del periodo del 1 de enero al 18 de mayo 2020.

Punto 2. Las cuentas de Pasivo que existen retenciones provenientes de ejercicios anteriores siguen por la cantidad de \$73,604.64 (setenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 64/100 moneda nacional) retenciones que se encontraban debidamente a pasivadas (sic) y la responsabilidad de su entero

correspondió a quien asumió la titularidad de la tesorería municipal y le correspondió el cierre del ejercicio fiscal 2020 (sic)

El punto 3. Fueron asignadas para su recuperación al director jurídico (mediante oficio sin número de fecha 27 de mayo de 2020, se le solicitó al director jurídico, que realizara la investigación y en su caso el cobro de las cuentas por concepto de gastos por comprobar, y deudores diversos; y que en alcance se remitirá un informe de lo que el director habló con cada deudor y personal de gastos a comprobar), la recuperación y los trabajos de seguimiento son propios de quien ejerció el cargo al cierre del ejercicio fiscal 2020, no pueden ser vinculatorios a mi persona, representan (sic) un daño a la hacienda pública del Municipio toda vez que su recuperación esta (sic) garantizada por los pagares (sic) que respaldan dichos adeudos.

Con respecto el punto 4. y 5. Son relativos a la depuración de saldos de cuentas de activo y pasivo que corresponde realizar durante el ejercicio fiscal pero sobre todo al cierre del ejercicio fiscal del 2020 el cual por el corto período de mi participación en la Tesorería no me correspondió, por lo cual no puede ser vinculatorio a mi actuar.

El punto 6 se trata de registros en períodos que no fungí como Tesorero Municipal.

Mediante escrito con fecha de presentación 22 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad J... J... L... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

Respecto a el(sic) Resultado Núm.7 Observación Núm. 1 AF. 20 MA.02; De conformidad con lo expuesto en el documento donde presenté mis argumentos para aclarar y solventar los resultados de la auditoría que me vinculan a posibles responsabilidades señaladas en el pre - informe 2020-, reitero mis argumentos;

Punto 1. Entre el análisis comparativo entre el estado analítico del pasivo y los saldos que se reflejan en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG .NET) al 31 de diciembre de 2020, y las diferencias que se detectaron registradas en las cuentas, establezco que los estados financieros son de acumulación anual y su resultado final se consolida al cierre del ejercicio fiscal de cada año, y puesto que el suscrito no termine el ejercicio fiscal 2020 no se me puede vincular a un a responsabilidad a la que yo no participe.

Punto 2. Las cuentas del pasivo que existen retenciones provenientes de ejercicios posteriores, retenciones que se encuentran debidamente a pasivadas (sic) y la responsabilidad de su entero corresponde a quien le toco efectuar el cierre del ejercicio fiscal 2020.

Punto 3. Fueron asignadas para su recuperación al director jurídico mediante oficio de 27 de mayo de 2020, se le solicito (sic) al director jurídico que realizara las investigaciones y tomara las acciones de cobro, la recuperación y los trabajos de seguimiento son propios de quien le toco efectuar el cierre del ejercicio 2020, no pueden ser vinculatorios a mi persona, además durante mi función no se causo (sic) un daño a la hacienda pública puesto que los derechos de cobro estaban garantizados con los documentos correspondientes tales como pagares (sic).

Respecto a los puntos 4 y 5 son relativos a saldos de cuentas de activo y pasivo que corresponde realizar en el ejercicio fiscal 2020, sobre todo al cierre del ejercicio fiscal, el cual por el corto periodo de mi participación en la tesorería no me corresponde.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no envían documentación para desvirtuar lo observado, únicamente remiten argumentos, que se consideran insuficientes para solventar esta observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02

Del análisis realizado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por partida del gasto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento, en virtud de que ejercieron recursos superiores a los registrados como modificado, generando este un sobre ejercicio, como se detalla a continuación:

PARTIDA CON SOBREEJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
Partida		Presupuesto				
Número	Descripción	Modificado	Devengado	Ejercido	Pagado	Sobreejercicio
34102	Recargos y actualizaciones	558,059.81	590,247.15	590,247.15	590,247.15	-32,187.34
45101	Pensiones del personal de base	1,024,554.61	1,065,732.31	1,065,732.31	1,065,732.31	-41,177.70

FUENTE: Estado analítico del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 y 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contraloría y desarrollo administrativo; contabilidad y control presupuestal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Respuesta del Lic. V... J... A... G...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Lic. V... J... A... G..., Contralor Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2017-2021 manifiesto que en el estudio vertido por usted H. Auditor, es importante recalcar que en ninguno de los preceptos legales invocados encaja el que suscribe toda vez que dicha observación va con posible responsabilidad al área de tesorería en lo particular los cargos de

Tesorero Municipal y Jefe de contabilidad y control presupuestal toda vez que de acuerdo a los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 y 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, siendo tesorería quien tuvo que haber hecho lo pertinente de acuerdo a lo establecido (sic) 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. No omito señalar que por parte del que suscribe en todo tiempo giro oficio haciendo ver lo (sic) al tesorero lo conducente para el cumplimiento de sus obligaciones legales tal y como se comprueba con el oficio que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes.

Sin respuesta del L.C. S... I... C... R...

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020 (sic), emitido por el licenciado V... J... A... G... Contralor Municipal y Desarrollo Administrativo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Lic. V... J... A... G..., Contralor Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2017-2021 manifiesto que en el estudio vertido por usted H. Auditor, es importante recalcar que en ninguno de los preceptos legales invocados encaja el que suscribe toda vez que dicha observación va con posible responsabilidad al área de tesorería en lo particular los cargos de Tesorero Municipal y Jefe de contabilidad y control presupuestal toda vez que de acuerdo a los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 y 13 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, siendo tesorería quien tuvo que haber hecho lo pertinente de acuerdo a lo establecido (sic) 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. No omito señalar que por parte del que suscribe en todo tiempo giro oficio haciendo ver lo (sic) al tesorero lo conducente para el cumplimiento de sus obligaciones legales tal y como se comprueba con el oficio que se anexa al presente para los efectos legales correspondientes.

En el mismo sentido con la finalidad de coadyuvar con la entrega de la documentación referida en dicha observación, remito a usted lo siguiente en copia certificada:

1. *Copia certificada del oficio 77/2020 donde se remite los actos u omisiones del C. J... J... L... R... al auditor S... C... C...*

Por lo anteriormente manifestado solicito se me tenga por solventada la observación vertida en mi contra, en base a los argumentos, señalamientos legales y documentales anexadas al presente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no envían documentación que desvirtúe los hechos observados, aun y cuando en sus argumentos mencionan que se remite copia certificada del oficio 77/2020, no se recibió físicamente por esta autoridad fiscalizadora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectan las siguientes irregularidades:

1. Omitió anexar:

1.1. En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

Descripción	OMISIONES EN INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA											
	Primer Trimestre			Segundo Trimestre			Tercer Trimestre			Cuarto Trimestre		
	Ayto	OOAPA	DIF	Ayto	OOAPA	DIF	Ayto	OOAPA	DIF	Ayto	OOAPA	DIF
Información Consolidada:												
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No			No			No			No		
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No			No			No			No		
Información General:												
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No			No			No			No		

FUENTE: Informes de Avance de Gestión Financiera del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre.

1.2. En los documentos presentados como cuenta pública:

Descripción	OMISIÓN DE INFORMACIÓN EN CUENTA PÚBLICA		
	Ayuntamiento	OOAPA	DIF
A. Información contable consolidada:			
* Estado de situación financiera;	No		
* Estado de Actividades;	No		
* Estado de variación en la hacienda pública;	No		
* Estado de cambios en la situación financiera;	No		
* Estado de flujo de efectivo;	No		
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de cambios en la situación financiera;		No	No
* Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1.Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá		No	No

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Descripción	Ayuntamiento	OOAPA	DIF
incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.			
2.Largo plazo.		No	No
3. Fuentes de financiamiento.		No	No
*La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.		No	No
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
* Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y		No	
D. Información programática, con la desagregación siguiente:			
* Indicadores de resultados.	No	No	No
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:			
* Ingresos presupuestarios;		No	
* Gastos presupuestarios;		No	
* Postura fiscal, y		No	
* Deuda pública.		No	
H. Tratándose de los balances presupuestarios de recursos disponibles negativo, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contendrá el avance de acciones tendientes a recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles.		No	No

FUENTE: Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracción I, inciso d), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado de Estados Financieros a Consolidar de la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, apartados A, fracciones I, inciso c), puntos 1, 2 y 3, II, inciso e), III, inciso c), IV, incisos a), b), c) y d) y B, fracción II y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafos primero y segundo, 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 72, fracción IV, 115 y 117, fracciones VII, inciso b), VIII y 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del Lic. A... G... V..., L.C. J... J... L... R... y L.C. S... I... C... R...

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020 (sic), emitido por el licenciado V... J... A... G... Contralor Municipal y Desarrollo Administrativo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El que suscribe Lic. V... J... A... G..., Contralor Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2017-2021 manifiesto: Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre del 2020 recibido el 11 de noviembre del 2020 por el Tesorero municipal L.C. S... I... C... R... solicito se contemple dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 las áreas sustanciadoras e Investigadora esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit 119, fracción XII Verificar los..., toda vez que de no tener conformado el Órgano Interno de Control, ni su normativa correspondiente me veo en a (sic) imposibilidad jurídica de no poder verificar y emitir una observación al respecto, ya que al hacerlo estaría incurriendo en una falta por tomarme atribuciones que no me competen, aunado de estar impedido legalmente al no tener un reglamento que nos faculte para hacer la verificación por el área correspondiente siendo el caso de la Investigadora.

En el mismo sentido con la finalidad de coadyuvar con la entrega de la documentación referida en dicha observación, remito a usted lo siguiente en copia certificada:

1. *Copia certificada del oficio 77/2020 donde se remite los actos u omisiones del C. J... J... L... R... al auditor S... C... C...*

Por lo anteriormente manifestado solicito se me tenga por solventada la observación vertida en mi contra, en base a los argumentos, señalamientos legales y documentales anexadas al presente.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Con respecto a la presente observación presento el siguiente argumento:

El período en el que participe como funcionario dentro de la Tesorería Municipal del 1 de enero al 18 de mayo del 2020, al finalizar mi entrega no me correspondió integrar el avance de gestión financiera del primer trimestre del 2020, lo elaboro (sic) que (sic) me sucedió en el encargo después de mi salida, por lo que no se me puede vincular a omisión de documentos que no formule (sic), de los períodos subsecuentes es claro que no son vinculatorios ya que no formaba parte de la administración Municipal en los 3 trimestres y por ende en la cuenta pública anual 2020.

Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el licenciado en contabilidad S... I... C... R... Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

En relación a este resultado se argumenta que por la naturaleza de la información que fue observada, que corresponde a la revisión de la cuenta pública y avances de gestión financiera, es necesario advertir que el ente observado (Ayuntamiento de Ahuacatlán) cuenta con el sistema SAACG, y que bajo protesta de decir verdad si existe dicha información, la cual fue generada y capturada que ahora aparece en una observación; es importante resaltarle porque es precisamente la finalidad del sistema automatizado de administración y contabilidad Gubernamental, para efecto de fungir como una herramienta desarrollada por el INDETEC (Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas es un organismo público del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal) que facilita e Integra las operaciones presupuestales, administrativas, contables y financieras, construyendo automáticamente la contabilidad gubernamental armonizada con un enfoque de gestión, por ende, el ente fiscalizado es el propietario de la información el cual contiene dicha información dentro de los equipos de cómputo que contienen ese sistema, lo que se garantiza primero el resguardo de la información, y posteriormente garantizar la permanencia de los datos sin importar la rotación de personal en los Entes Públicos, como es el caso por el cambio de gobierno llevado a cabo en septiembre del año en curso, entonces únicamente aquellos que en este momento

pueden acceder al sistema mencionado son quienes pueden estar en posibilidad de visualizar la autenticidad de la información que fue observada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no envían documentación que desvirtúe los hechos observados, aun y cuando en sus argumentos mencionan que se remite copia certificada del oficio 77/2020, no se recibió físicamente por esta autoridad fiscalizadora.

Con relación a los argumentos manifestados por el tesorero municipal del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020, no se exime de la responsabilidad ya que, si era su obligación presentar el avance de gestión financiera del primer trimestre de 2020 de acuerdo a lo establecido en el 36 fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se debió presentar a más tardar el 30 de abril de 2020 y el cargo de tesorero lo concluyo el 18 de mayo de 2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.20.MA.02

De la revisión a la información remitida mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, de la reglamentación del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; y a la página de internet «<http://ahuacatlanavanza.gob.mx>», se constató que el Ayuntamiento no cuenta con los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal:

1. Servicios Públicos
2. Construcción
3. Establecimientos Mercantiles

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30, 61, fracción I inciso a), 219, 221 párrafo segundo, incisos b), e) y h) y 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndica municipal;; regidor a partir del 1 de enero de 2020 al 24 de enero de 2020; regidor a partir del 24 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayaritregidor;.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Respuesta de Profa. M... L... R... R...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Profa. M... L... R... R... Síndico Municipal periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto no existen los tres reglamentos como usted H. Auditor los nombra, también es cierto que contamos con reglamentos que regulan los establecimientos mercantiles como son Reglamento de Mercados del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit y el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, así como para los servicios públicos y la construcción se cuenta con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, esto encargado de ver qué dirección, Área y/o director es el competente para ver lo correspondiente a estos rubros y criterio para aplicar.

Aunado (sic) lo anterior me permito señalar que de acuerdo a lo señalado por el propio Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, en su artículo 36.- El H. Ayuntamiento... y artículo 41.- Son funciones del... I.- Presidir las...; II.- Convocar a...; III.- Determinar el...; IV.- Emitir voto de...; y V.- Aquellas que... Sería la propia Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por los CC. F... J... G... G..., F... R... C... T... y J... L... Z... R..., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente esto de acuerdo al acta de la primer Acta de Cabildo fecha 17 de septiembre del 2017, donde se integró la comisión manifestada; por consiguiente si es el caso de que exista un presunto responsable para la citada observación el mismo tendría que ser el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el C. F... J... G... G... esto en base a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, Exceptuando (sic) a la que suscribe de la presente Observación (sic).

Respuesta del Ing. D... S... M...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe ingeniero D... S... M... R... periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto no existen los tres reglamentos como usted H. Auditor los nombra, también es cierto que contamos con reglamentos que regulan los establecimientos mercantiles como son Reglamento de Mercados del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit y el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, así como para los servicios públicos y la construcción se cuenta con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, esto encargado de ver qué dirección, Área y/o director es el competente para ver lo correspondiente a estos rubros y criterio para aplicar.

Aunado (sic) lo anterior me permito señalar que de acuerdo a lo señalado por el propio Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, en su artículo 36.- El H. Ayuntamiento... y artículo 41.- Son funciones del... I.- Presidir las ...; II. - Convocar a...; III. - Determinar el...; IV.- Emitir voto de...; y V.- Aquellas que... Sería la propia Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por los CC. F... J... G... G..., F... R... C... T... y J... L... Z... R..., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente esto de acuerdo al acta de la primer Acta de Cabildo fecha 17 de septiembre del 2017, donde se integró la comisión manifestada; por consiguiente si es el caso de que exista un presunto responsable para la citada observación el mismo tendría que ser el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el C. F... J... G... G... esto en base a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, Exceptuando (sic) al que suscribe de la presente Observación (sic).

Respuesta de M.V.Z. J... L... Z... R...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Médico Veterinario Zootecnista J... L... Z... R... Regidor periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto no existen los tres reglamentos como usted H. Auditor los nombra, también es cierto que contamos con reglamentos que regulan los establecimientos mercantiles como son Reglamento de Mercados del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit y el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, así como para los servicios públicos y la construcción se cuenta con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, esto encargado de ver qué dirección, Área y/o director es el competente para ver lo correspondiente a estos rubros y criterio para aplicar.

Aunado (sic) lo anterior me permito señalar que de acuerdo a lo señalado por el propio Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, en su artículo 36.- El H. Ayuntamiento..., y articulo (sic) 41.- Son funciones del... I.- Presidir las...; II.- Convocar a...; III.- Determinar el...; IV.- Emitir voto de...; y V.- Aquellas que... Sería la propia Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por los CC. F... J... G... G..., F... R... C... T... y J... L... Z... R..., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente esto de acuerdo al acta de la primer Acta de Cabildo fecha 17 de septiembre del 2017, donde se integró la comisión manifestada; por consiguiente si es el caso de que exista un presunto responsable para la citada observación el mismo tendría que ser el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el C. F... J... G... G... esto en base a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, Exceptuando (sic) al que suscribe de la presente Observación (sic).

Respuesta de la C. E... M... R... G...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe E... M... R... G... periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto no existen los tres reglamentos como usted H. Auditor los nombra, también es cierto que contamos con reglamentos que regulan los establecimientos mercantiles como son Reglamento de Mercados del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit y el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, así como para los servicios públicos y la construcción se cuenta con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, esto encargado de ver qué dirección, Área y/o director es el competente para ver lo correspondiente a estos rubros y criterio para aplicar.

Aunado (sic) lo anterior me permito señalar que de acuerdo a lo señalado por el propio Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, en su artículo 36.- El H. Ayuntamiento... y articulo (sic) 41.- Son funciones del... I.- Presidir las...; II.- Convocar a...; III.- Determinar el...; IV.- Emitir voto de...; y V.- Aquellas que... Sería la propia Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por los CC. F... J... G... G..., F... R... C... T... y J... L... Z... R..., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente esto de acuerdo al acta de la primer Acta de Cabildo fecha 17 de septiembre del 2017, donde se integró la comisión manifestada; por consiguiente si es el caso de que exista un presunto responsable para la citada observación el mismo tendría que ser el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el C. F... J... G... G... esto en base a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, Exceptuando (sic) al que suscribe de la presente Observación (sic).

Respuesta de la Lic. F... R... C... T...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Licenciada F... R... C... T... Regidora periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto no existen los tres reglamentos como usted H. Auditor los nombra, también es cierto que contamos con reglamentos que regulan los establecimientos mercantiles como son Reglamento de Mercados del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit y el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, así como para los servicios públicos y la construcción se cuenta con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, esto encargado de ver qué dirección, Área y/o director es el competente para ver lo correspondiente a estos rubros y criterio para aplicar.

Aunado (sic) lo anterior me permito señalar que de acuerdo a lo señalado por el propio Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, en su artículo 36.- El H. Ayuntamiento... y articulo (sic) 41.- Son funciones del... I.- Presidir las...; II.- Convocar a...; III.- Determinar el...; IV.- Emitir voto de...; y V.- Aquellas que... Sería la propia Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por los CC. F... J... G... G..., F... R... C... T... y J... L... Z... R..., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente esto de acuerdo al acta (sic) de la primer Acta de Cabildo fecha 17 de septiembre del 2017, donde se integró la comisión manifestada; por consiguiente si es el caso de que exista un presunto responsable para la citada observación el mismo tendría que ser el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el C. F... J... G... G... esto en base a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, Exceptuando (sic) al que suscribe de la presente Observación (sic).

Respuesta del C. A... H... S...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe ciudadano A... H... S... Regidor periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto no existen los tres reglamentos como usted H. Auditor los nombra, también es cierto que contamos con reglamentos que regulan los establecimientos mercantiles como son Reglamento de Mercados del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit y el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, así como para los servicios públicos y la construcción se cuenta con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, esto encargado de ver qué dirección, Área y/o director es el competente para ver lo correspondiente a estos rubros y criterio para aplicar.

Aunado (sic) lo anterior me permito señalar que de acuerdo a lo señalado por el propio Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, en su artículo 36.- El H. Ayuntamiento... y articulo (sic) 41.- Son funciones del... I.- Presidir las...; II.- Convocar a...; III.- Determinar el...; IV.- Emitir voto de...; y V.- Aquellas que... Sería la propia Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por los CC. F... J... G... G..., F... R... C... T... y J... L... Z... R..., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente esto de acuerdo al acta de la primer Acta de Cabildo fecha 17 de septiembre del 2017, donde se integró la comisión manifestada; por consiguiente si es el caso de que exista un presunto responsable para la citada observación el mismo tendría que ser el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el C. F... J... G... G... esto en base a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, Exceptuando (sic) al que suscribe de la presente Observación (sic).

Sin respuesta del Lic. A... G... V... y Ing. R... M... I...

Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, emitido por la ciudadana M... L... R... R..., Síndico Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Profa. M... L... R... R... Síndico Municipal periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto no existen los tres reglamentos como usted H. Auditor los nombra, también es cierto que contamos con reglamentos que regulan los establecimientos mercantiles como son Reglamento de Mercados del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit y el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, así como para los servicios públicos y la construcción se cuenta con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, esto encargado de ver qué dirección, Área y/o director es el competente para ver lo correspondiente a estos rubros y criterio para aplicar.

Aunado lo anterior me permito señalar que de acuerdo a lo señalado por el propio Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, en su artículo 36.- El H. Ayuntamiento... y artículo 41.- Son funciones del... I.- Presidir las...; II.- Convocar a...; III.- Determinar el...; IV.- Emitir voto de...; y V.- Aquellas que... Sería la propia Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por los CC. F... J... G... G..., F... R... C... T... y J... L... Z... R..., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente esto de acuerdo al acta de la primer Acta de Cabildo fecha 17 de septiembre del 2017, donde se integró la comisión manifestada; por consiguiente si es el caso de que exista un presunto responsable para la citada observación el mismo tendría que ser el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el C. F... J... G... G... esto en base a lo señalado en el artículo 41 del Reglamento del Gobierno Interior de Ahuacatlán, Nayarit, Exceptuando (sic) a la que suscribe de la presente Observación (sic).

En el mismo sentido con la finalidad de coadyuvar con la entrega de la documentación referida en dicha observación, remito a usted lo siguiente en copia certificada:

1. Copia certificada de la primer Acta de Cabildo fecha 17 de septiembre del 2017.
2. Copia certificada del Reglamento de Mercados del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.
3. Copia certificada del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.
4. Copia certificada del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Por lo aquí manifestado solicito se me tenga por solventada la observación vertida en mi contra, en base a los argumentos, señalamientos legales y documentales anexadas al presente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los reglamentos remitidos son distintos a los señalados en la observación, además que no se localizaron en su página de internet «<http://ahuacatlanavanza.gob.mx>».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.20.MA.02

De la revisión al acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitida mediante oficio 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, se advierte que no se garantizó la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, conforme lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aunado a lo anterior se observa que indebidamente se le otorga al Contralor Municipal, la función de secretario técnico del comité con derecho a voto y voz.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES			
Nombre	Integrante	Condición	Cargo en el Ayuntamiento
Tesorero Municipal	Presidente del Comité	Titular	Tesorero Municipal
Contralor Municipal	Secretario Técnico	Titular	Contralor Municipal
Coordinador de Egresos	Vocal	Titular	Coordinador de Egresos
Auxiliar de Tesorería	Vocal	Titular	Encargado de Compras
Encargada de Compras de Tesorería	Vocal	Titular	Personal Asignado a Tesorería
Titular del Área o Dirección Solicitante de la Compra	Área Técnica	Titular	Personal del área solicitante designado para tal efecto

FUENTE: Acta de cabildo quincuagésima cuarta sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 193 y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndica municipal; regidor a partir del 1 de enero de 2020 al 24 de enero de 2020; regidor a partir del 24 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Respuesta de Profa. M... L... R... R...

La que suscribe Profa. M... L... R... R... Síndico Municipal periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto que no se preservó lo señalado en el numeral 194 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde "...se advierte que no se garantizó la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento", también es cierto que se preservó (sic) lo estipulado en el artículo 193 de la citada Ley Municipal, usando como sustento, justificación o fundamentación para robustecer el criterio, lo establecido en el artículo 25 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, tomando en cuenta como motivación de optar con los profesionistas de las áreas señaladas con conocimiento para desempeñar los cargos en el multicitado comité, y así buscar la eficiencia y legalidad de los procedimientos que se lleven a cabo; siendo razonable y justificable la exposición de motivos que en su oportunidad realizo (sic) el regidor presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, (sic) el C. F... J... G... G...

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Respuesta del Ing. D... S... M...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe ingeniero D... S... M... Regidor periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto que no se preservó (sic) lo señalado en el numeral 194 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde "...se advierte que no se garantizó la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento", también es cierto que se preservó (sic) lo estipulado en el artículo 193 de la citada Ley Municipal, usando como sustento, justificación o fundamentación para robustecer el criterio, lo establecido en el artículo 25 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, tomando en cuenta como motivación de optar con los profesionistas de las áreas señaladas con conocimiento para desempeñar los cargos en el multicitado comité, y así buscar la eficiencia y legalidad de los procedimientos que se lleven a cabo; siendo razonable y justificable la exposición de motivos que en su oportunidad realice (sic) el regidor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida, el C. F... J... G... G...

Respuesta de M.V.Z. J... L... Z... R...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Médico Veterinario Zootecnista J... L... Z... R... Regidor periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto que no se preservó (sic) lo señalado en el numeral 194 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde "...se advierte que no se garantizó la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento", también es cierto que se preservó (sic) lo estipulado en el artículo 193 de la citada Ley Municipal, usando como sustento, justificación o fundamentación para robustecer el criterio, lo establecido en el artículo 25 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, tomando en cuenta como motivación de optar con los profesionistas de las áreas señaladas con conocimiento para desempeñar los cargos en el multicitado comité, y así buscar la eficiencia y legalidad de los procedimientos que se lleven a cabo; siendo razonable y justificable la exposición de motivos que en su oportunidad realice (sic) el regidor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida, el C. F... J... G... G...

Respuesta de la C. E... M... R... G...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe E... M... R... G..., Regidora periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto que no se preservó (sic) lo señalado en el numeral 194 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde "...se advierte que no se garantizó la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento", también es cierto que se preservó (sic) lo estipulado en el artículo 193 de la citada Ley Municipal, usando como sustento, justificación o fundamentación para robustecer el criterio, lo establecido en el artículo 25 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, tomando en cuenta como motivación de optar con los profesionistas de las áreas señaladas con conocimiento para desempeñar los cargos en el multicitado comité, y así buscar la eficiencia y legalidad de los procedimientos que se lleven a cabo; siendo razonable y justificable la exposición de motivos que en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

su oportunidad realizo (sic) el regidor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida, el C. F... J... G... G...

Respuesta de la Lic. F... R... C... T...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Licenciada F... R... C... T..., Regidora periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto que no se preservó (sic) lo señalado en el numeral 194 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde "...se advierte que no se garantizó la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento", también es cierto que se preservó (sic) lo estipulado en el artículo 193 de la citada Ley Municipal, usando como sustento, justificación o fundamentación para robustecer el criterio, lo establecido en el artículo 25 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, tomando en cuenta como motivación de optar con los profesionistas de las áreas señaladas con conocimiento para desempeñar los cargos en el multicitado comité, y así buscar la eficiencia y legalidad de los procedimientos que se lleven a cabo; siendo razonable y justificable la exposición de motivos que en su oportunidad realizo (sic) el regidor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida, el C. F... J... G... G...

Respuesta del C. A... H... S...

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe ciudadano A... H... S... Regidor periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto que no se preservó (sic) lo señalado en el numeral 194 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde "...se advierte que no se garantizó la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento", también es cierto que se preservó (sic) lo estipulado en el artículo 193 de la citada Ley Municipal, usando como sustento, justificación o fundamentación para robustecer el criterio, lo establecido en el artículo 25 fracción (sic) II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, tomando en cuenta como motivación de optar con los profesionistas de las áreas señaladas con conocimiento para desempeñar los cargos en el multicitado comité, y así buscar la eficiencia y legalidad de los procedimientos que se lleven a cabo; siendo razonable y justificable la exposición de motivos que en su oportunidad realizo (sic) el regidor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida, el C. F... J... G... G...

Sin respuesta del Lic. A... G... V... y Ing. R... M... I...

Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, emitido por la ciudadana M... L... R... R..., Síndico Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, se anexan las manifestaciones siguientes:

A efecto de solventar la presunta irregularidad del Resultado señalado con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

La que suscribe Profa. M... L... R... R... Síndico Municipal periodo 2017-2021 manifiesto: Que si bien es cierto que no se preservó (sic) lo señalado en el numeral 194 de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde "...se advierte que no se garantizó la participación de al menos un Regidor por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento", también es cierto que se preservó

(sic) lo estipulado en el artículo 193 de la citada Ley Municipal, usando como sustento, justificación o fundamentación para robustecer el criterio, lo establecido en el artículo 25 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, tomando en cuenta como motivación de optar con los profesionistas de las áreas señaladas con conocimiento para desempeñar los cargos en el multicitado comité, y así buscar la eficiencia y legalidad de los procedimientos que se lleven a cabo; siendo razonable y justificable la exposición de motivos que en su oportunidad realizo (sic) el regidor presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, el C. F... J... G... G...

Por lo aquí manifestado solicito se me tenga por solventada la observación vertida en mi contra, en base a los argumentos, señalamientos legales y documentales anexadas al presente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en sus argumentos aceptan el hecho observado. Asimismo, con relación a lo que manifiestan en cuanto a que se ajustaron a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit en su artículo 25, fracciones II y IV, para la integración del Comité de Adquisiciones, es importante aclarar que, en ese mismo ordenamiento legal en su último párrafo, establece que para el caso de los gobiernos municipales se sujetaran a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.02

Del análisis a las respuestas y evidencias documentales proporcionadas por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, presentadas para atender la evaluación del control interno mediante el modelo del Marco Integrado de Control Interno (MICI), consistente en 5 componentes, 17 principios y diversos puntos de interés relevantes y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 8.9 puntos de un total de 100, por lo que se ubica en un nivel bajo, como se muestra a continuación:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
EVALUACIÓN DE LAS CINCO ETAPAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

Etapa	Descripción	Puntaje
En la norma primera "Ambiente de Control"	Solo cumplió con los componentes el de las normas generales, lineamientos, decretos, u otros ordenamientos y el reglamento interior, ya que carece de los códigos de ética y de conducta por lo que no se tienen establecidas políticas	2.2

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Etapas	Descripción	Puntaje
En cuanto a la norma segunda "Administración de Riesgos"	de integridad institucional, ni de los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos; no aplicó procedimientos formales para investigar actos contrarios a la ética y conducta institucional, por medio del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; no se establecieron mecanismos para llevar a cabo denuncias por actos contrarios; no aplicó la Encuesta de Cultura y Clima Organizacional (ECCO), para identificar oportunidades de mejora; no contó con los manuales de organización y de procedimientos para orientar las operaciones relacionadas con las actividades propias del municipio, se dispuso de una estructura organizacional autorizada. Solo cumplió parcialmente con uno de los componentes de control, ya que contó con Plan de Desarrollo Municipal, mismo en la que se identificaron los objetivos y metas estratégicas del municipio, no se cuenta con un documento que dé seguimiento al logro de objetivos y metas, así como con el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, en el cual se precisen las estrategias y acciones a considerar para el cumplimiento de los objetivos. No dispuso de un documento formal en el que informara periódicamente al titular de la Tesorería, sobre la situación que guardaba la administración de riesgos y, no dispuso de un inventario de riesgos, no proporcionó evidencia de su control o administración, ni de si detectaron riesgos se materializaron o se atendieron.	0.0
Respecto de la norma tercera "Actividades de Control Interno"	No cumplió con los componentes de control evaluados, del programa presupuestario para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; La institución no cuenta un Plan Estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; se carece de una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento; así como de procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.	1.7
En la norma cuarta "Información y comunicación"	El Ayuntamiento no considera diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además carece de las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.	0.0
En cuanto a la norma quinta "Supervisión"	No dispuso de lineamientos formales para que los responsables de los procesos comunicaran los resultados de sus evaluaciones de control interno y deficiencias al Coordinador de Control Interno para su seguimiento, y no acreditó contar con mecanismos de supervisión para vigilar el cumplimiento de las metas programadas y el avance de los indicadores de desempeño. Realizó auditorías internas en el último ejercicio a procesos sustantivos y adjetivos.	5.0

FUENTE: Cuestionario de control interno remitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 61, inciso a), 118, 119, fracciones I, XXI y XXII, 119 Bis, 197, párrafos primero y segundo y 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit; principios 1, 2, y 3 del Marco Integrado de Control Interno, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.02

De la evaluación a las políticas públicas de recaudación municipal de los ingresos propios (de gestión), se evaluó el desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

Evalúamos la proyección de los ingresos para determinar el grado de desviación del ingreso recaudado respecto al estimado.

Se verificó que en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, se estimó la captación de \$87,407,031.25 (ochenta y siete millones cuatrocientos siete mil treinta y un peso 25/100 moneda nacional), como techo financiero, los ingresos obtenidos presentan un monto de \$78,720,573.70 (setenta y ocho millones setecientos veinte mil quinientos setenta y tres pesos 70/100 moneda nacional), representando el 9.9% menos con relación al estimado para el ejercicio 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
ANÁLISIS DE INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto	Ingreso Estimado Ejercicio 2020 \$	Ingreso Recaudado Ejercicio 2020 \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición del Ingresos Recaudados %
<i>Ingresos Propios</i>	5,363,081.61	3,360,116.29	-2,002,965.32	-37.3	4.3
Impuestos	3,186,084.22	2,231,356.74	-954,727.48	-30.0	2.8
Derechos	1,678,206.57	693,132.09	-985,074.48	-58.7	0.9
Productos	365,551.14	0.00	-365,551.14	-100.0	0.0
Aprovechamientos	133,238.68	435,627.46	302,388.78	227.0	0.6
Contribuciones de Mejora en Obra Pública	1.00	0.00	-1.00	-100.0	0.0

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

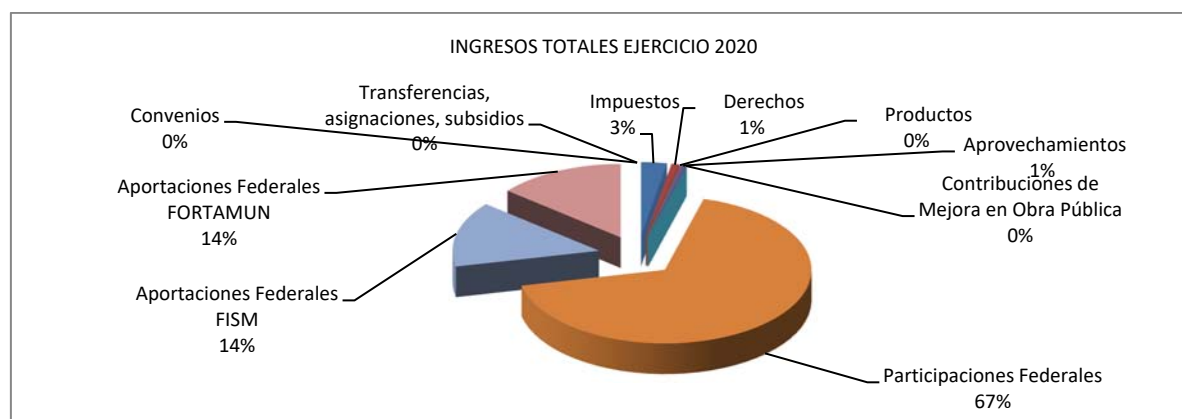
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Ingreso Estimado Ejercicio 2020 \$	Ingreso Recaudado Ejercicio 2020 \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición del Ingresos Recaudados al %
Participaciones Federales	55,692,236.00	52,961,679.80	-2,730,556.20	-4.9	67.3
Aportaciones Federales FISM	9,894,723.52	11,338,625.61	1,443,902.09	14.6	14.4
Aportaciones Federales FORTAMUN	12,028,252.39	11,060,152.00	-968,100.39	-8.0	14.0
Convenios	1.00	0.00	-1.00	-100.0	0.0
Transferencias, asignaciones, subsidios ...	4,428,736.73	0.00	-4,428,736.73	-100.0	0.0
Total	87,407,031.25	78,720,573.70	-8,686,457.55	-9.9	100.0

FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020. Estado de Analítico de ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2020.

El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, recaudo el 4.3% de los recursos propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), el 67.3% de participaciones federales, el 28.4% de aportaciones federales. En la siguiente gráfica representamos la composición de sus ingresos.



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020 y el Estado Analítico de Ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2020.

Del análisis realizado a las participaciones y aportaciones federales, se identificó que representan alta dependencia de los ingresos federales con un 95.7% con respecto a la composición de los ingresos totales del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 46, 47, 51, 54, 55, 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, instrumente los mecanismos de control que aseguren y documenten, en ejercicios subsecuentes, que la elaboración de la proyección de los ingresos, se realice basados en metas y objetivos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en su Ley de Ingresos, establecer la evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión) del ejercicio fiscal en curso y del anterior, diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para disminuir la alta dependencia de los recursos federales, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas en materia de políticas recaudatorias y evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas y llevar seguimiento de atención a nuestra recomendación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.02

El porcentaje de lo recaudado contra lo proyectado en la Ley de Ingresos de los ejercicios 2018 y 2019 se obtuvo como resultado porcentual un -26.7%, ambos menores de lo proyectado, para el 2020 no se alcanzaron las expectativas de ingresos debido a que se proyectaron más ingresos y la recaudación se mantuvo en una tendencia menor a los ejercicios antes mencionados con el 37.3% menos de lo programado, reflejan una planeación deficiente.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

PROYECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS (INGRESOS DE GESTIÓN) DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

Ejercicios	Estimado (Ley de Ingresos) \$	Ingresos Recaudados \$	Variación Ingresos Recaudado/Ley de Ingresos \$	Variación %
2018	4,806,035.59	3,522,910.45	-1,283,125.14	-26.7
2019	5,196,783.56	3,806,660.26	-1,390,123.30	-26.7
2020	5,363,081.61	3,360,116.29	-2,002,965.32	-37.3

FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit Ejercicios Fiscales, 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

No se alcanzan las expectativas de recaudación de ingresos propios establecidas en sus Leyes de Ingresos; en la siguiente grafica se observa el comportamiento de los porcentajes de reducción de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 con relación a lo estimado.



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit Ejercicios Fiscales, 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit: para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar la recaudación de los rubros que componen sus ingresos propios, ya que presentan una tendencia negativa en la proyección y recaudación de ingresos (gestión) durante los últimos tres años, que los ingresos se proyecten basados en metas y objetivos, en los términos de eficacia, eficiencia y economía, para evitar las deficiencias en la planeación del ingreso; que esta no se elabore en forma inercial para que se alcancen las metas y objetivos, establecidos en su Ley de Ingresos y mantenga suficiente control en la recaudación municipal, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas para atender las diferencias más significativas entre el monto estimado y recaudado, debiendo enviar evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.02

Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados en los ejercicios 2018, 2019 y 2020, se determinó que en el ejercicio 2019, se obtuvieron mayores ingresos, con respecto al ejercicio 2020 se observa una disminución de 13.3% que en pesos asciende a \$446,543.97 (cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos 97/100 moneda nacional).

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
COMPARATIVO DE RECAUDACIÓN EN INGRESOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 y 2020

Concepto Ingresos de Gestión	Monto Recaudado 2018 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Porcentaje Recaudación 2020 %	Variación Ingresos Recaudados 2020-2019	
					Variación Absoluta 2019/2020	Variación 2019/2020
					\$	%
Impuestos	2,118,344.43	2,478,561.76	2,231,356.74	66.4	-247,205.02	-11.1
Derechos	704,102.23	746,233.76	693,132.09	20.6	-53,101.67	-7.7
Productos	0.00	46.80	0.00	0.0	-46.80	0.0
Aprovechamientos	700,463.79	581,817.94	435,627.46	13.0	-146,190.48	-33.6
Total	3,522,910.45	3,806,660.26	3,360,116.29	100.0	-446,543.97	-13.3

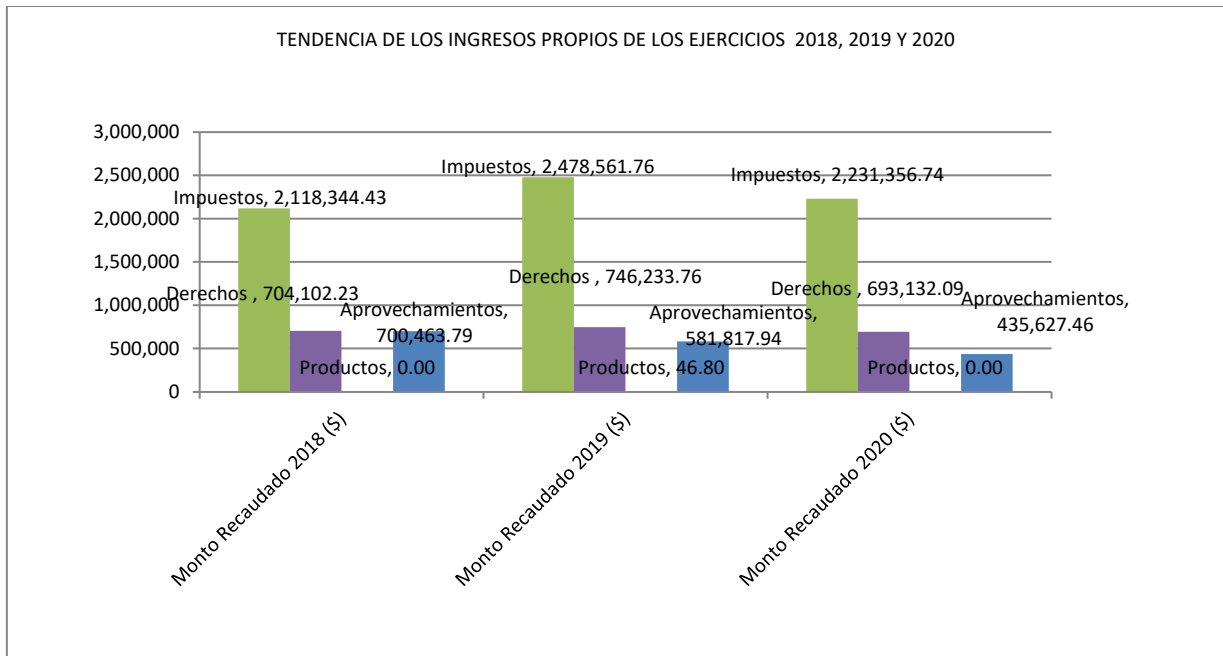
FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

La tendencia de los ingresos recaudados se muestra en la siguiente gráfica:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx



FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar estrategias para incrementar la recaudación de recursos propios que apoyen la gestión pública, específicamente en los rubros de impuestos, productos y aprovechamiento que coadyuvan en la atención de requerimientos de obras y servicios que la población demanda, informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.02

Se verificó la tendencia del cobro del impuesto predial respecto del año anterior obteniendo los siguientes resultados:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL							
Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Desviación/ Planeación %	Valor de Facturación 2019 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Facturación 2019 %	Diferencia Entre 2020/2019 %
Impuesto predial	3,186,084.22	2,213,439.28	-30.5	2,875,624.33	2,437,219.87	-15.2	-9.2
Accesorios/impuesto ejercicios anteriores	0.00	17,917.46	0.0	0.00	41,341.89	0.0	-56.7
Total	3,186,084.22	2,231,356.74	-30.0	2,875,624.33	2,478,561.76	-13.8	-10.0

FUENTE: Estado Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Respecto al análisis del impuesto predial se determinó que el Ayuntamiento presenta diferencias importantes entre los montos estimados en las leyes de ingresos y los montos recaudados; en el 2020 se identifica una disminución en la recaudación con respecto al ejercicio anterior, por un importe de \$247,205.02 (doscientos cuarenta y siete mil doscientos cinco pesos 02/100 moneda nacional), lo que representa un -10.0%, los resultados anteriores muestran una deficiente planeación ya que los ingresos recaudados no corresponden a las expectativas establecidas en la ley de ingresos del Ayuntamiento.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios en el rubro de Impuesto predial, mediante la promoción y divulgación de la normativa aplicable en la materia, que permita a la población, conocer sus obligaciones en este rubro y revertir la tendencia negativa presentada en el último año; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y medidas emprendidas para corregir la deficiencias en la recaudación del impuesto predial detectada.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.02

El Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cuenta con un padrón de contribuyentes el cual está compuesto por la siguiente información:

- Municipio catastral
- Localidad catastral
- Sector catastral
- Manzana catastral
- Número predial catastral
- Nombre del propietario
- Domicilio del predio
- Número exterior del predio
- Número interior de predio
- Nombre de la colonia
- Nombre de la localidad
- código postal
- Año
- Rezago
- Actualización
- Recargos
- Total adeudo

Sin embargo, carece de conceptos donde se describa, descuentos del impuesto, total de descuentos y, fecha en la que el contribuyente efectuó su pago, para determinar de una forma exacta el monto a pagar por cada uno de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en su Ley del Ingreso en el artículo 14. En el padrón, el importe que refleja solo esta predeterminado.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
VERIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR LA TESORERÍA MUNICIPAL,
COMPROBADO CON LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2020

Muestra	Fecha	Clave Catastral	Descuento por Pronto Pago	Ingreso	
				Tesorería \$	Ley de Ingresos
1	22/01/2020	Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple
2		Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple
4		Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple
5		Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple
6		Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple
7		Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple
8		Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple
9		Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple
10		Cuentan con clave catastral	aplicado	478.89	cumple

FUENTE: Información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio 386/2021 y la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit.

Se realizó un análisis de una muestra de 10 recibos de ingresos por concepto de impuesto predial, a contribuyentes con sus respectivas claves catastrales, para cotejar si los ingresos y descuentos autorizados cumplen con la Ley de ingresos y sus actas de cabildo 2020. El importe que corresponde pagar para predios urbanos no será menor de \$467.54 (cuatrocientos sesenta y siete pesos 54/100 moneda nacional), y para predios rústicos, el monto de \$311.69 (trescientos once pesos 69/100 moneda nacional).

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se realizó una investigación sobre las viviendas que tiene registradas INEGI en el censo 2020, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit y su padrón de contribuyentes se detectó lo siguiente:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT DIFERENCIA ENTRE LO REPORTADO POR INEGI Y EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES				
Pedios del Padrón de Contribuyentes		Viviendas de Acuerdo a INEGI 2020	Variación	Variación %
	11,597	6,691	4,906	57.7

FUENTE: Página oficial de INEGI censo 2020 y padrón de contribuyentes proporcionado por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

De la información proporcionada por el Ayuntamiento de Ahuacatlán, relacionada con el padrón de contribuyentes a través de la cual se muestra el número y porcentaje que se encuentran en cartera vencida en los ejercicios 2018, 2019 y 2020. Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT CARTERA VENCIDA EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020						
Cartera Vencida				Porcentaje de Cartera Vencida %		
Padrón de Contribuyentes	2018	2019	2020	2018	2019	2020
11,597	6,923	7,245	7,815	59.7	62.5	67.4

FUENTE: Datos proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficio 386/2021 y la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit.

Como se puede observar en la tabla anterior el rezago del pago del impuesto predial va en aumento año con año, no tenemos evidencia de campañas para la recuperación de la cartera vencida dejando de recaudar el 67.4% de ingresos propios por concepto de impuesto predial que afecta a las finanzas públicas municipales.

El Ayuntamiento no presento evidencias suficientes de capacitación a su personal de cajas encargado del cobro de los ingresos propios del área de recaudación de la tesorería municipal.

En el ejercicio 2020 se implementaron las siguientes Líneas de Acción, para la recuperación de cartera vencida:

- Se aprobó el 15%, 10% y el 10% de descuento “pronto pago en 2020” aplicado a los contribuyentes del impuesto predial que paguen en los meses de enero, febrero y marzo.
- Se aprobó 50% a personas de la tercera edad estos tendrán el beneficio de recibir el descuento en cualquier mes del año.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 14 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, para que en lo subsecuente se implementen estrategias y acciones que le permita actualizar el padrón de contribuyentes, de tal manera que en el mismo refleje los adeudos, el rezago, y los beneficios fiscales autorizados en su Ley de Ingresos, con la finalidad de recaudar y motivar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, que el padrón permita tener una información del cobro actualizada, eficiente y eficaz, con controles internos suficientes, incluyendo, para el registro de todos los ciudadanos que tengan una propiedad en el municipio, que esta herramienta cumpla con los principios de confiabilidad en el cobro a los contribuyentes, para evitar discrecionalidad en el cobro, evitando actos de corrupción, ya que el impuesto predial generan mayores ingresos propios al municipio. Remitir a este ente de fiscalización la evidencia de procesos de mejora continua en la recaudación municipal, de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.02

Con relación al análisis sobre los ingresos propios (gestión), respecto del total del egreso devengado, se determinó que en el 2018 representaron el 3.8%, en el 2019 fue de 5.2% y para el ejercicio 2020 representó el 4.4%. Los detalles cuantitativos se muestran en la tabla y grafica siguientes:

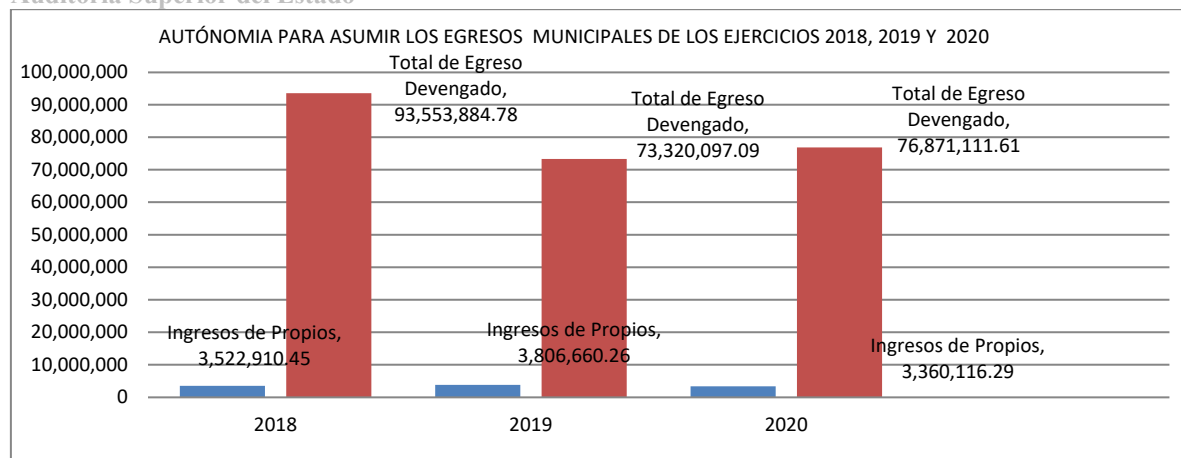
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
RELACIÓN ENTRE INGRESOS PROPIOS Y TOTAL DE EGRESO DEVENGADO

Ejercicio	Ingresos de Propios \$	Total, de Devengado \$	Egreso Ingresos Propios/ Egresos Devengados %
2018	3,522,910.45	93,553,884.78	3.8
2019	3,806,660.26	73,320,097.09	5.2
2020	3,360,116.29	76,871,111.61	4.4

FUENTE: Estado analítico de ingresos y estado analítico de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



FUENTE: Estado analítico de ingresos y estado analítico de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para, incrementar los ingresos propios o de gestión, que propicien una mayor autonomía de las finanzas municipales y menor dependencia de los recursos federales transferidos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.02

Por medio de indicadores financieros se determinó la autonomía tributaria.

Este análisis presenta el resultado de las razones financieras aplicadas al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, con la finalidad de conocer su capacidad para recaudar y administrar los recursos propios de los distintos rubros, y de dar cumplimiento a los objetivos de la institución.

INDICADORES DE POLÍTICA RECAUDATORIA MUNICIPAL:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

EJERCICIOS FISCALES, 2018, 2019 Y 2020 DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
1. Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	4.0%	4.6%	4.3%
2. Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	60.1%	65.1%	66.4%
3.- Ingreso per cápita por ingresos propios	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Población total}}$	Permite conocer los montos de recaudación de los ingresos propios tomando como parámetro de medición la población total del municipio que se evalúa.	\$228.86	\$246.30	\$218.29
4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del impuesto}}{\text{Facturación del impuesto}} \times 100$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	N/D	86.2%	70.0%
5.- Recaudación Anual Per Cápita del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación anual del impuesto}}{\text{Población total}}$	Ingresos per cápita del impuesto: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	N/D	\$161.02	\$144.96

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales y 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Con los resultados obtenidos de los indicadores financieros, para establecer el impacto de la política recaudatoria en las finanzas municipales, se analizó la eficiencia y eficacia en la recaudación, determinando las siguientes conclusiones:

Política recaudatoria

1. Autonomía financiera. - La capacidad recaudatoria, a mayor porcentaje más aceptable es el resultado, los resultados no son aceptables ya que sus ingresos propios (gestión) en proporción a los ingresos totales en los ejercicios: 2018 representan, el 4.0%, en 2019 un 4.6% y en 2020 del 4.3%, lo que muestra una alta dependencia financiera de recursos federales.
2. Autonomía tributaria: Se observa un promedio del 63.8 % de recaudación en los últimos 3 años que se evalúan, autonomía aceptable, ya que de cada peso que se recauda 0.64 corresponde al concepto de impuestos.
3. Ingreso per cápita por ingresos propios: tomando como parámetro la población total del municipio de Ahuacatlán, observamos un promedio de \$231.15 (doscientos treinta y un pesos 15/100 moneda nacional), el indicador, muestra poca recaudación en función de la población municipal.
4. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El indicador nos muestra los resultados de la recaudación con relación a las expectativas estimadas de cobro; en los ejercicios 2019 y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2020 los porcentajes de recuperación no alcanzan las expectativas ya que solo se recaudó el 86.2% y 70.0% de lo estimado, resultado no aceptable.

5. Recaudación Anual Per Cápita del impuesto predial; con respecto a la población total del municipio, como un elemento que influye en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas. el indicador alcanza un promedio de \$152.99 (ciento cincuenta y dos pesos 99/100 moneda nacional). Indicador no aceptable ya que en el ejercicio 2020 fue a la baja.

Con base a lo establecidos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, se implementen políticas públicas recaudatorias a fin de que se tenga un mecanismo de control que garantice la eficacia en la recaudación municipal, para que generen, resultados con indicadores aceptables, que los ingresos cumplan con los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados de las políticas recaudatorias y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AD.20.MA.02

Se determinó la eficacia y eficiencia en la recaudación de ingreso propio, en los conceptos de derechos por licencias municipales de construcción y licencias de funcionamientos:

En la siguiente tabla se refleja la recaudación por concepto de licencias de construcción y de funcionamiento de acuerdo a lo proyectado en su Ley de Ingresos y lo recaudado, dato obtenido del estado analítico mensual de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre remitido en su cuenta pública ejercicio fiscal 2020.

**H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
RECAUDACIÓN EN INGRESOS, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO- EJERCICIO FISCAL 2020**

Los Conceptos que Presentan Mayor Variación	Ingresos de Ley \$	Ingreso Recaudado \$	Variación Absoluta \$	Variación Porcentual %
Lic. Permiso Para Uso De Suelo Y Construcción	\$61,635.83	61,635.83	0.00	0.0
Licencias De Funcionamiento	\$64,638.72	64,638.72	0.00	0.0

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Como se puede observar en la tabla anterior la recaudación en el ejercicio fiscal 2020 demuestra ser un instrumento de recaudación eficaz en el concepto de derechos en cuanto al cobro de licencias, permisos para uso de suelo y construcción y licencias de funcionamiento ya que se alcanzan las expectativas de ingresos.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 3, fracción II, 4, fracción VIII y 197 Bis, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, para que en lo subsecuente se implementen mecanismos de control interno que le permita al municipio generar ingresos propios por estos conceptos, procesos de mejora para evitar acciones de discrecionalidad en el manejo y cobro de los ingresos por concepto de derechos municipales, acciones de prevención para que se minimice el riesgo de actos de corrupción. Remitir la evidencia de las acciones y mecanismos de control interno a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, así como los resultados de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AD.20.MA.02

Para determinar la capacidad del municipio de solventar el gasto de Servicios Personales con los Ingresos propios se analizó su comportamiento en el periodo comprendido entre 2018, 2019 y 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

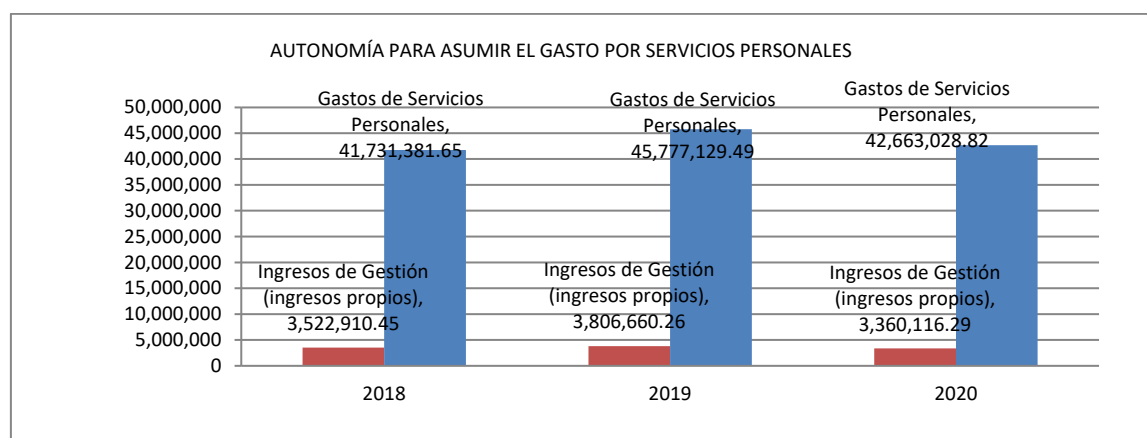
H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT INDICADORES DE AUTONOMÍA DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020

Ejercicio	Ingresos Propios \$	Gastos de Servicios Personales \$	Autonomía %
2018	3,522,910.45	41,731,381.65	8.4
2019	3,806,660.26	45,777,129.49	8.3
2020	3,360,116.29	42,663,028.82	7.9

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales y 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

En la tabla superior se muestra el comportamiento de los Ingresos de Gestión (Propios) con relación a los Servicios Personales; los datos registrados muestran la limitada capacidad del municipio para solventar los gastos de servicios personales; para 2018 los gastos en este rubro representan el 8.4%, en 2019 el 8.3% y para 2020 el 7.9%; en la siguiente gráfica se presenta el comparativo de las variables empleadas para determinar la autonomía del municipio para asumir el gasto por servicios personales.



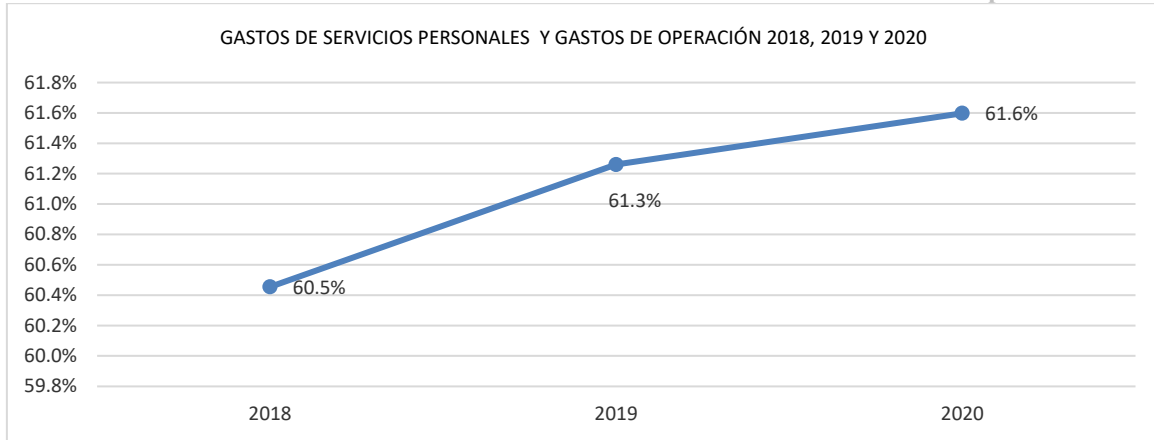
FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales y 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Mediante los indicadores de desempeño financiero aplicados para determinar el monto que representan los servicios personales en los gastos de operación, se concluye de acuerdo con los datos registrados en la siguiente tabla el alto costo que representan para la hacienda municipal, disminuyendo la capacidad de respuesta del municipio para la atención de obras y servicios que por mandato de ley le corresponde atender con relación a seguridad, agua potable, drenaje, alcantarillado etc.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT PORCENTAJE DE SERVICIOS PERSONALES/GASTO OPERACIONAL: EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018 %	Resultados 2019 %	Resultados 2020 %
Porcentaje destinado a Gasto de servicios personales / gasto de servicios personales en función de los gastos de operación		Porcentaje que se destina para el pago de servicios personales en función de los gastos de operación	60.5	61.3	61.6

FUENTE: Estado analítico mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.



FUENTE: Estado analítico mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

De acuerdo al resultado de los indicadores aplicados, el porcentaje que se destina para el pago de servicios personales para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 mantienen la tendencia ascendente.

Con base a lo establecidos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, optimizar las políticas recaudatorias en el rubro de ingresos propios buscando abatir rezagos, modernizando los sistemas de recaudación generar mayores opciones para la realización del pago, que den mayor autonomía financiera al municipio para hacer frente a los gastos de operación, en especial a los relacionados a los servicios personales, generando mejores perspectivas de crecimiento para el municipio, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del proceso de mejora de sus políticas públicas y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.02

Por medio de indicadores financieros se determinó la liquidez y solvencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

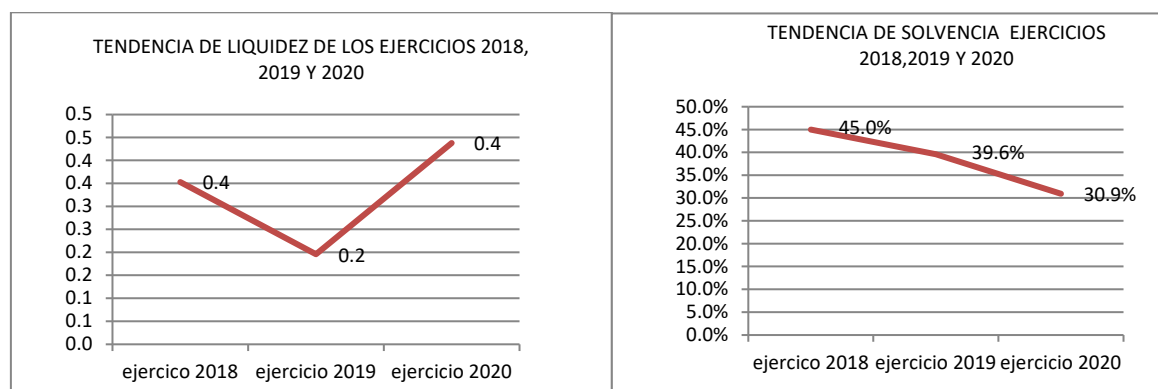
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT INDICADORES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Concepto	Fórmula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
1.-Liquidez	Activo Circulante / Pasivo Circulante	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.4	0.2	0.4
2.- Solvencia	Pasivos totales / activos totales X 100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (pasivo total) con relación al conjunto de recursos y bienes (activo total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	45.0%	39.6%	30.9%

FUENTE: Estado de Situación Financiera de los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, y del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.



FUENTE: Estado de Situación Financiera de los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, y del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.

De acuerdo a información obtenida del estado de situación financiera 2020 se determinó mediante el indicador de liquidez la disponibilidad de efectivo de la administración municipal para cubrir los compromisos de corto plazo de manera expedita para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020; los resultados obtenidos son 0.4, 0.2 y 0.4, veces respectivamente, el parámetro mínimo aceptable es la unidad, por lo que únicamente 2018 registra resultados no aceptables.

Con la aplicación de la fórmula de solvencia se determinó la capacidad del municipio para atender compromisos de largo plazo, a través de la relación de los adeudos adquiridos (pasivo total) respecto al conjunto de recursos y bienes (activo total), mientras mayor sea el resultado mayor será la dificultad para atender sus pasivos de largo plazo; del análisis del comportamiento de los años en revisión se determinó que no representan un riesgo para las finanzas municipales; el resultado promedio es de 38.5%; resultado aceptable.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, para que en ejercicios subsecuente, se mejoren los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez, para fortalecer las finanzas municipales; enviando evidencia de las medidas y resultados de las acciones implementadas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.02

Derivado de la verificación en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios obtuvimos el siguiente análisis:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT SERVICIOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LDF					
Egreso Aprobado (Servicios Personales)		Variación	Porcentaje	Artículo 10 Fracción I Inciso (a) y Sexto Transitorio	Cumple/ No Cumple
2019	2020	\$	%	%	
\$	\$				
40,301,103.78	39,893,909.02	-407,194.76	-1.0%	3.0	Cumple

FUENTE: Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

El Municipio de Ahuacatlán para el ejercicio 2020 registra una disminución en servicios personales presupuestados de \$407,194.76 (cuatrocientos siete mil ciento noventa y cuatro pesos 76/100 moneda nacional) con relación a 2019, monto que representan una disminución de 1.0%; inferior al referente autorizado para los municipios.

Con los siguientes indicadores se determinó el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador		Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Deuda Pública y Obligaciones de Libre Disposición	Deuda pública y obligaciones/ Ingresos de Libre Disposición (X100)		17,338,054.72/ 67,381,948.09	25.7	Bajo

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Servicio de La Deuda y de Obligaciones Sobre Ingresos de Libre Disposición	Servicio de la deuda y de obligaciones de libre Ingresos de disposición (x100)	50,334.34/ 67,381,948.09	0.1	Bajo

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Obligaciones de Corto Plazo a corto Proveedores, Contratistas y Menos Efectivo,	Obligaciones plazo, proveedores y contratistas (menos)Efectivo, bancos inversiones temporales	17,338,054.72 menos 2,330,500.09 =15,007,554.63	19.1	Medio
Ingresos Totales		78,720,573.70		

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020.

El Ayuntamiento de Ahuacatlán, registra un nivel de endeudamiento sostenible, según los indicadores que se obtienen de la información de la cuenta pública 2020 y la metodología implementada en el Sistema de Alertas.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción I, incisos a) y b) y Transitorio sexto, 14, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas; 46, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, establezca criterios, metodologías, normativa, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, de la deuda pública municipal a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía, austeridad y transparencia que permitan disminuir la deuda pública municipal; que el endeudamiento sea un mecanismo de racionalidad en el mejoramiento de la administración municipal, responsable, y le otorguen certidumbre jurídica para que no exista, el riesgo de discrecionalidad en el endeudamiento municipal que pone en riesgo la operación municipal, la implementación de acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y

correctiva, para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.02

Se analizaron los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal, su capacidad de endeudamiento, haciendo análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Concepto	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados		
			2018	2019	2020
Deuda Pública y Flexibilidad financiera	Deuda directa/ ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales.	0.0 veces	0.0 veces	0.0 veces
	deuda directa/ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales.	0.0 veces	0.0 veces	0.0 veces
	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación.	0.0%	0.3%	0.1%
	Servicio de la deuda X 100/ Ahorro interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal.	0.0%	-9.7%	-2.7%
	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	18.4%	21.4%	22.0%
Deuda Pública	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	23.5%	23.4%	25.0%

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, podemos determinar lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 implican lo siguiente:

- La deuda pública (deuda de largo plazo) no representa un riesgo para la Hacienda Municipal ya que, según los datos obtenidos de los estados financieros de los ejercicios en revisión, no se registra deuda directa.
- El segundo indicador de sostenibilidad financiera muestra la capacidad del municipio para solventar la deuda pública directa municipal con el ahorro interno determinado por el Ingreso Fiscal Ordinario menos los gastos de operación; el municipio no registra deuda directa y el ahorro interno es negativo, en los tres años en evaluación, no genera ahorro para hacer frente a contingencias; resultado no aceptable.
- Respecto al comportamiento del servicio de la deuda con relación a los ingresos fiscales ordinarios el municipio presenta porcentajes muy bajos para los ejercicios 2018 y 2019 con

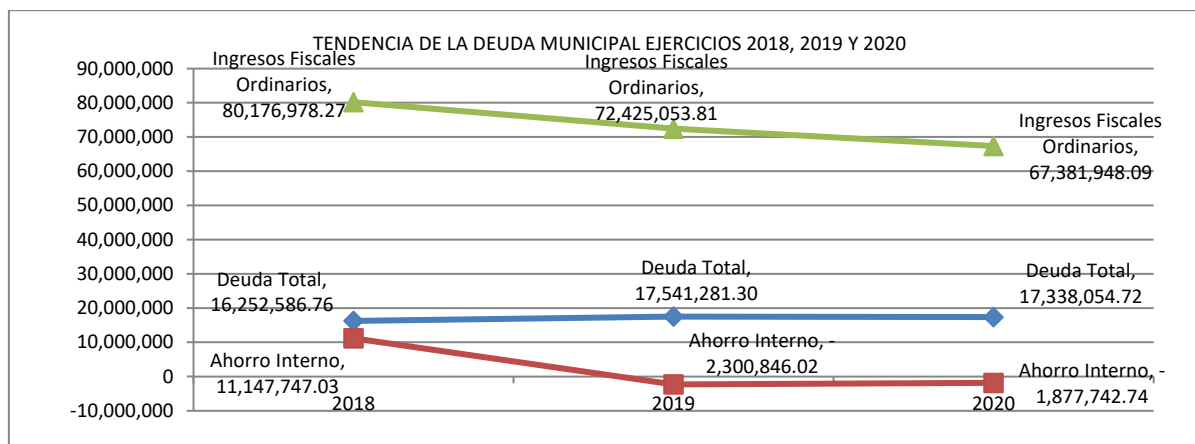
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

0.1% y 0.3 % respectivamente lo que no genera riesgos para las finanzas del municipio; en 2020 se el servicio de la deuda es de 0.1% resultado aceptable.

- El comparativo del servicio de la deuda con relación al ahorro interno presenta resultados negativos para los tres años en revisión por los altos gastos de operación del municipio lo que genera resultados negativos en el ahorro interno, insuficientes para solventar el servicio de la deuda; resultado no aceptable.
- Por otra parte, los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo para el ejercicio 2018 es de 18.4%, en el ejercicio 2019 fue del 21.4% y 2020 del 22.0%, el indicador se considera no aceptable ya que la proporción del endeudamiento total tomando como parámetro los ingresos municipales presenta dependencia de recursos federales en el ejercicio 2020.
- El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado en el 2018 fue de 23.5%, en el ejercicio 2019 fue del 23.4%, y el ejercicio 2020 presenta un porcentaje del 25.0% el resultado muestra el nivel de endeudamiento en función de los egresos totales.

En la siguiente gráfica representa la tendencia del ahorro interno e ingresos fiscales ordinarios respecto de la deuda total:



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia con ello, garantice la operación municipal, y generar ahorro interno positivo para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.02

Se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, respecto de la deuda pública del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose los siguientes resultados:

En la siguiente tabla observamos que en el ejercicio 2018, 2019 y 2020 no tiene deuda directa, sin embargo la deuda de corto plazo es menor en el ejercicio 2018, respecto de los ejercicios 2019; la deuda total del municipio en el ejercicio 2020 es de \$17,541,281.30 (diecisiete millones quinientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y un pesos 30/100 moneda nacional), lo que representa un monto menor de \$203,226.58 (doscientos tres mil doscientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional) en relación al ejercicio 2019, la descripción se muestra en la siguiente tabla:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

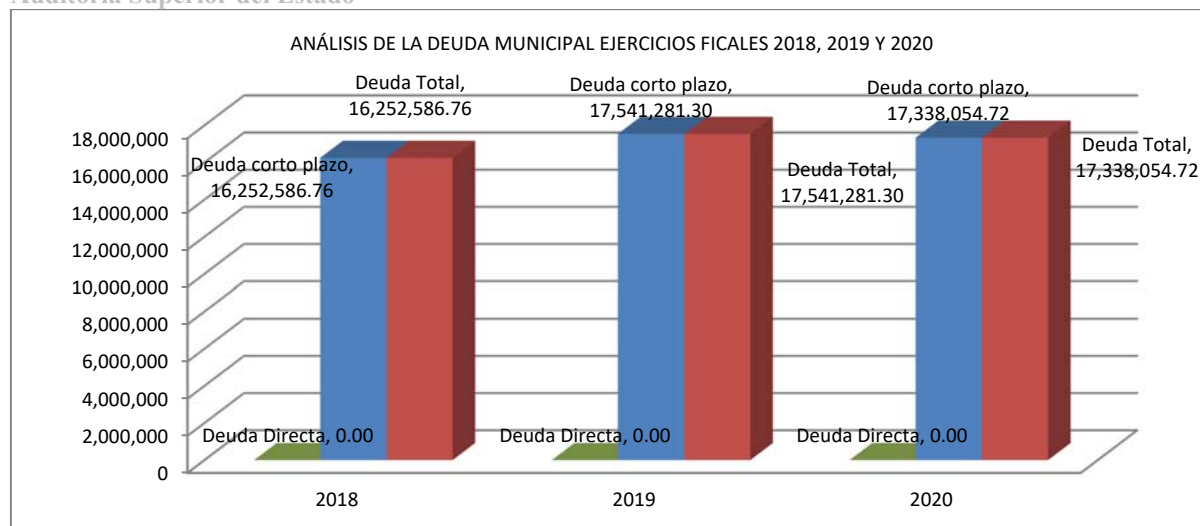
Año	Deuda Directa \$	Deuda Corto Plazo \$	Deuda Total \$
2018	0.00	16,252,586.76	16,252,586.76
2019	0.00	17,541,281.30	17,541,281.30
2020	0.00	17,338,054.72	17,338,054.72

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

En la siguiente gráfica se presenta la descripción de la deuda municipal de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Si bien no tiene deuda de largo plazo, en el ejercicio 2020 se observa que el endeudamiento municipal, se mantiene en índices altos debido al endeudamiento de corto plazo, que es superior a la deuda directa (largo plazo), que pone en riesgo la operatividad municipal por la baja autonomía para asumir el gasto operacional.

En la siguiente tabla se presenta el crecimiento porcentual de la deuda tomando como base el ejercicio 2018, que presenta un aumento en el 2020 del 6.7 por ciento y 1.2 por ciento menor al ejercicio 2019.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL TASA DE CRECIMIENTO ANUAL: 2018-2019-2020

Ejercicio	Importe Deuda Total \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	16,252,586.76		
2019	17,541,281.30	7.9%	7.9
2020	17,338,054.72	-1.2%	6.7

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Se observa el comportamiento de la deuda de los últimos tres ejercicios fiscales: el ejercicio 2019 la deuda municipal presenta aumento respecto del 2018 y en el ejercicio 2020 disminuye respecto al ejercicio anterior la tasa de crecimiento, se observa por los niveles altos de endeudamiento.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6, del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia con ello, garantice la operación municipal, para disminuir la alta dependencia de los recursos federales, hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de alta dependencia financiera.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.02

Se verificó que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; no ha generado reglamentación interna para la entrega-recepción, con la finalidad de dar certidumbre al acto legal mediante el cual el gobierno municipal saliente, entregará al gobierno municipal entrante, la administración municipal y así promover la transparencia y la redición de cuentas.

Con base a lo establecido en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, elaborar una guía para el proceso de entrega-recepción como herramienta de apoyo a los municipios entrantes y saliente que den certidumbre y legalidad en la transferencia documental y de información, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de la publicación de la normatividad referida.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría y demás información que se remitió, se observó que la Administración Municipal aplicó incorrectamente los recursos autorizados para los proyectos de obra reportados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), sin apego a las responsabilidades señaladas en los lineamientos del programa, toda vez que no reportó la disminución de las metas programadas por la cancelación de los proyectos de obra “Rehabilitación del sistema de agua potable (1ra etapa) en Marquezado” por un importe de \$2,265,215.98 (dos millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos quince pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido y “Construcción de red de alcantarillado en calle Zaragoza entre 20 de Noviembre e Industria, en Ahuacatlán, Nayarit” por un importe de \$300,540.91 (trescientos mil quinientos cuarenta pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, resultando un importe total de ambas obras de \$2,565,756.89 (dos millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido, recurso utilizado para el pago del pasivo circulante correspondiente a un adeudo de los trabajos realizado de obras autorizadas en ejercicios anteriores .

Adicionalmente, no se remitió la evidencia documental que acredite el cumplimiento de las responsabilidades marcadas en el numeral 3.1.2 del “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, respecto a los reportes trimestrales, donde se tuvo que haber informado la planeación, seguimiento y avance de los proyectos registrados en la MIDS, así como haber reportado la información sobre el uso de los recursos, a través de los medios establecidos por la Secretaría de Bienestar, en el mismo contexto no se acreditó la publicación en su página oficial de internet, los informes trimestrales de los avances de los proyectos autorizados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado B, fracción II, incisos d), f) y g), 48, párrafos segundo y cuarto y 49, párrafo antepenúltimo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, párrafo último de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 3.1.2., fracciones IV y V de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; 118, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, fracciones II, IV y V, 20, fracción I, 25, fracción III, inciso c, 28, inciso a y 29, fracción II, incisos a) y f) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; director de contraloría y desarrollo administrativo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos de los servidores públicos quienes fungieron como director de obras públicas y contralor municipal; que señalan lo siguiente:

Es necesario aclarar que el ayuntamiento (sic) si llevó a cabo el ejercicio de los recursos conforme a los lineamientos del FAIS para el ejercicio 2020, ya que la disminución de metas no se encuentra

considerada en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como lo señala la entidad fiscalizadora en el numeral 3.1.2, fracciones IV y V, señalados como sustento de la presunta irregularidad, donde dicho acuerdo manifiesta lo siguiente:

Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

3.1.2 Responsabilidades de los gobiernos locales

Los gobiernos locales, tendrán las siguientes responsabilidades:

IV.- A través de las MIDS, georreferenciar los proyectos de obras y acciones financiadas con recursos del FASI; identificar su incidencia en los indicadores de situación de pobreza y rezago social; y proporcionar la información para la conformación del padrón de beneficiarios.

V.- Participar en las acciones de capacitación que lleve a cabo BIENENSTAR, a través de la DGDR, referentes a la operación del FAIS.

Se agrega que los reportes trimestrales si fueron elaborados por el ayuntamiento (sic) cumpliendo en tiempo y forma con lo establecido en la entidad normativa; y si bien la entidad fiscalizadora menciona que no se acreditó la publicación en la página oficial de internet, deja en estado de indefensión ya que no indica el sitio web que indagó ni la fecha de su revisión, ya que es necesario recordar que existió una veda electoral en el periodo del 4 de abril al 2 de junio del 2021, coincidiendo con las fechas donde se realizó la solicitud documental a través de los oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-01/2021, ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2021 Y ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-04/2021, del 5 de marzo, 18 de mayo y 27 de mayo de 2021, respectivamente, por lo que quedó prohibido todo tipo de difusión teniendo totalmente restringido manejar cifras de inversión en obra pública y programas sociales, exceptuando temas relacionados de salud, educación y seguridad.

Se anexa la documentación siguiente:

Escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, del servidor público quien fungió como director de obras públicas con sus argumentos.

Escrito de fecha 15 de enero de 2020 (sic), del servidor público quien fungió como contralor municipal, manifestando lo siguiente:

Aunado a que dicha irregularidad se dictaminó en la AUDITORÍA/INT.CONT-AHUA/001/2020 del cual se le remitió al H. (sic) S... C... C... mediante oficio 77/2020 de fecha 10 de noviembre del 2020.

Mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2021, el licenciado en contabilidad J... J... LL... R..., quien fungió como tesorero municipal remitió los argumentos siguientes:

Sobre mi participación en la aplicación incorrecta de los recursos autorizados para los proyectos de obra reportados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), sin apego a las responsabilidades señaladas en los lineamientos del programa, toda vez que... .. manifiesto: La cancelación de obras dentro de la matriz de inversión son facultades propias de otras dependencias y del propio ayuntamiento (sic) en pleno, distintas a las atribuibles al Tesorero Municipal y más aun (sic) por el corto periodo durante el cual fungí dentro del ejercicio fiscal 2020, toda vez que dentro de mis facultades no está la cancelación de proyectos, reportar las metas de inversión pública y sus indicadores, facultad que es propia de la dirección de obras públicas e IMPLAN. En la presente

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

observación se infiere mas (sic) no se demuestra documentalmente, ni se muestra la trazabilidad de la ejecución del uso recursos para el pago del pasivo circulante correspondiente a adeudos de los trabajos realizados de obras autorizadas en ejercicios anteriores. Lo que sí se puede establecer es que la matriz de inversión tuvo modificaciones a los proyectos inicialmente previstos al inicio de año, dichas modificaciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento en pleno para dar como resultado una matriz actualizada, los informes de indicadores de obra o disminución de metas son propias de las dependencias ejecutores de obra y/o del programa de planeación por parte del IMPLAN. Se debe considerar los saldos iniciales de la cuenta bancaria cuenta bancaria 9775 de la institución bancaria Banca Mercantil de Norte S.A.» del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ya que contaba con saldo inicial de ejercicios fiscales anteriores.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos por quienes fungieron como director de obras públicas y contralor municipal, en los cuales señalan haber ejercido los recursos conforme a los Lineamientos del FAIS para el ejercicio 2020, lo cual es impreciso en virtud de que no se acredita haber informado con oportunidad a la Secretaría de Bienestar las modificaciones o cancelaciones de los proyectos registrados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la finalidad de que los gobiernos de los estados y de los municipios informen de manera trimestral a la Unidad de Evaluación y Desempeño de la SHCP, respecto de los proyectos que fueron autorizados y aprobados y que constituyeron de la Matriz de Inversión de Desarrollo Social (MIDS) aprobada por la Secretaría de Bienestar para la distribución de los recursos del fondo, con mayor razón si los recursos federales del fondo correspondientes al ejercicio 2020, fueron utilizados para pagar compromisos contractuales de ejercicios anteriores, lo que puede configurarse como un desvío de recursos, por lo anterior, la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, para la obra “Ampliación de unidad médica rural 2a etapa, en Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit”, se observó que la Administración Municipal simuló documentalmente los procesos de licitación, contratación, ejecución, así como el termino y entrega recepción de los trabajos, ya que en el proceso de planeación de los recurso la obra fue priorizada e incluida en la Matriz de Inversión para el ejercicio 2020, como una continuación en una segunda etapa, sin embargo al realizar la inspección física de los trabajos, nos percatamos que en vez de una ampliación a la obra o la ejecución de trabajos nuevos adicionales, éstos correspondían a un adeudo con la empresa contratista, generado por una falta de pago

correspondiente a la estimación 3, por un importe de \$258,453.86 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, proveniente del contrato HXLI-AHU-FVIII-007/2019 de la obra “Ampliación de Unidad Médica Rural, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit”, el cual fue celebrado y ejecutado en el ejercicio 2019.

En este contexto, la Administración Municipal, generó y formalizó la documentación para la obra “Ampliación de unidad médica rural 2a etapa, en Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit”, con número de contrato HXLI-AHU-FIII-009/2020, del cual autorizó y pagó la estimación 1, con su documentación comprobatoria soporte y suscribió el acta de entrega recepción conceptos que coincide con los generados en la estimación 3 del contrato celebrado en el 2019.

Lo anterior, con la finalidad de justificar la transferencia de pago realizada el día 11 de diciembre de 2020, con cargo a factura de folio 22 (veintidós) del 4 de diciembre del 2020, por un importe de \$257,339.84 (doscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 17, párrafo primero y 22, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 13, fracciones I y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 117, fracciones III, XV y XVIII y 200, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracciones II y V, 20, fracción I, 28, inciso a) y 29, fracción II, incisos a) y f) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas a partir del 1 de enero de 2020 al 23 de enero de 2020; director de obras públicas a partir del 24 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos de los servidores públicos quienes fungieron como directores de obras públicas del 1 al 23 de enero de 2020 y del 24 de enero al 31 de diciembre de 2020; que señalan lo siguiente:

Es necesario aclarar que el Ayuntamiento si llevó a cabo el ejercicio de los recursos conforme a los lineamientos del FAIS para el ejercicio 2020 y la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ya que el contrato HXLI-AHU-FVIII-007/2019 tuvo un periodo de ejecución del 1 de noviembre al 31 de diciembre 2019, por lo que el proceso del finiquito de la obra ya se había realizado pagando únicamente dos estimaciones, quedando pendientes trabajos por ejecutar por lo que fue necesaria la planeación de una segunda etapa. Para el ejercicio 2020 se celebró el contrato HXLI-AHU-FIII 009/2020 correspondiente a la 2da etapa con un periodo de ejecución del 17 de noviembre al 16 de diciembre del 2020, es decir un año posterior a la primera etapa, por lo que no se puede precisar que existió una simulación en los documentos de los procesos de licitación, contratación, ejecución,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

así como el término y entrega recepción, ya que estos actos si fueron realizados en su momento y los trabajos objeto del contrato se encuentran realizados en el sitio de la obra.

La simulación de un acto jurídico es aquel en que se aparenta una declaración de voluntad o la celebración de un acuerdo de voluntades cuya intención es no efectuar acto alguno o realizar otro acto, sin embargo, para el caso que nos ocupa tanto la contratante como la empresa contratista nunca tuvieron la intención de no terminar la obra, es decir se realizaron los procesos de licitación, contratación, ejecución y el acta de entrega recepción actuando de buena fe. Por otra parte, es importante señalar que la presunta simulación del acto administrativo, no resulta absoluta, pues si bien no se encontraba al 100% al momento de la inspección física, a la fecha la obra se encuentra terminada y operando.

Por otra parte, es necesario precisar que los artículos 17, párrafo primero y 22, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como sustento de la presunta irregularidad, no guardan congruencia con la observado, donde dicha Ley manifiesta lo siguiente:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 17.- En el caso...

Artículo 22.- Las dependencias...

El primero de los artículos habla sobre las obras que desde su planeación y presupuestación se consideran ejercer en uno o más ejercicios fiscales para que consideren los ajustes de costos y no es aplicable para el caso que nos ocupa. El segundo artículo no aplica ya que si se contó con la suficiencia presupuestal al existir los dos oficios de aprobación que amparan los presupuestos bases de los trabajos a ejecutar.

Se anexan la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, del ingeniero I... M... O..., quien fungió como director de obras públicas del 24 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, del ingeniero R... M... I..., quien fungió como director de obras públicas del 1 al 23 de enero de 2020.

Mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2021, el licenciado en contabilidad J... J... Ll... R..., quien fungió como tesorero municipal, manifiesta lo siguiente:

Mi presunta participación en los hechos que se describen en la presente observación, establezco en mi argumento: Que fungí como Tesorero Municipal durante el periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2020, que dentro de mis facultades y atribuciones no se encuentra la elaboración del programa de obra, matriz de inversión, procesos de licitación de la obra pública, administración y supervisión de la obra pública. La línea de conexión que pretende crear el auditor no tiene un hecho causal con mis atribuciones, que no se presenta la de la afirmación que dice: Administración Municipal simuló documentalmente los procesos de licitación, contratación, ejecución, así como el termino y entrega recepción de los trabajos, ya que en el proceso de los recurso la obra fue priorizada e incluida en la Matriz de Inversión para el ejercicio 2020, como una continuación en una segunda etapa, sin embargo al realizar la inspección física de los trabajos", los adeudos de ejercicios anteriores se materializan en los saldos de pasivos de contratistas.

La aseveración que mi persona falsificó o simuló documentación para comprometer recursos de obra pública del ejercicio fiscal 2020 no es vinculatoria a mis facultades como tesorero del corto

periodo ya mencionado y más aún que los pagos por un monto de \$258,453.86 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, provienen del contrato HXLI-AHU FVIII-007/2019 de la obra "Ampliación de Unidad Médica Rural, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit", el cual fue celebrado generó y formalizó la documentación para la obra "Ampliación de unidad médica rural 2a etapa, en Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit", con número de contrato HXLI-AHU-FIII-009/2020 y la transferencia de pago realizada el día 11 de diciembre de 2020, con cargo a factura de folio 22 (veintidós) del 4 de diciembre del 2020, por un importe de \$257,339.84 (doscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido dichos pagos se efectuaron en fechas en las que no fungía con Tesorero. Por todo lo anteriormente dicho no se me puede vincular a hechos que no corresponden a mis facultades, los pagos y compromisos realizado fueron por áreas distintas al puesto y periodo laborado. No existe el razonamiento lógico jurídico que me impute las faltas presentadas, más bien son propias quien opero y administro la obra pública en el ejercicio fiscal 2020 al cierre del ejercicio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no justifican el hecho de haber simulado un contrato de obra, y el cual fue incluido en la Matriz de Inversión para el ejercicio 2020, con la finalidad de obtener recursos del ejercicio 2020 y cubrir el adeudo con la empresa contratista, correspondiente a la estimación 3, la cual no se cubrió con los recursos que estuvieron destinados para dicha obra con cargo al ejercicio 2019, por un importe de \$258,453.86 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, al amparo del contrato HXLI-AHU-FVIII-007/2019 de la obra "Ampliación de Unidad Médica Rural, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit", el cual fue celebrado y ejecutado en el ejercicio 2019, simulando los procesos para la contratación y ejecución de los trabajos para una supuesta 2da etapa, y que derivado de la visita de inspección se constató que las metas y alcance fue el mismo que estuvo considerado en el contrato celebrado con la empresa en el ejercicio 2019, razón por la cual se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del Padrón de Contratistas 2020, se observó que la Administración Municipal a través de la Dirección General de Obras Públicas Municipal no presentó en su totalidad la documentación requerida para el cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que se proporcionó de las empresas, respecto a su actividad fiscal y de seguridad social, cumplimiento de obligaciones, datos generales, experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, no verifiqué, validé y comprobé la veracidad y autenticidad de la misma.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro al padrón, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la “Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría” de fecha 14 de junio de 2021.

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS	
Empresa Contratista	Incumplimiento
1 REMTOL, S. A. de C. V	Omitió requerirle: La documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionada con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista. La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
2 A... A... L... F...	Omitió requerirle: La documentación que acrediten la experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; en su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y Documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.
3 I... P... A... G...	Omitió requerirle: La cédula del Registro Federal de Contribuyentes y el registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. La documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del solicitante, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista, y La documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional.
4 H... E... R... T...	Omitió requerirle: Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, última declaración mensual según el caso y estados financieros, originales que incluyan balance, estado de resultados y cuentas analíticas de balance, con antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud, elaborados y firmados por contador público titulado.
5 S... S... A...	Omitió requerirle: La documentación que acredite la ejecución de las obras realizadas, relacionadas en el currículo de la empresa. La documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista.
6 A... C... G...	Omitió requerirle: La documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico relacionado con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Empresa Contratista		Incumplimiento
		de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. La cédula del Registro Federal de Contribuyentes y el registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
7	L... P... M...	Omitió requerirle: Documentación que acredite la ejecución de las obras realizadas relacionadas en el currículo de la empresa. La Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
8	VILLAGO URBANIZACIONES S. A. de C. V.	Omitió requerirle: La documentación que acredite la propiedad por parte de la empresa, de la maquinaria y equipo relacionada en el documento de fecha 19 de junio de 2020, en el cual se relaciona la maquinaria ligera, equipo de construcción, maquinaria pesada y equipo de transporte. La documentación que acredite la ejecución de las obras realizadas, relacionadas en el currículo de la empresa. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista. La documentación que acredite la participación en la ejecución de las obras realizadas relacionadas en el currículo de responsable técnico, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos.
9	VAE TECNOLOGÍA HIDRÁULICA S. A. de C. V.	Omitió requerirle: La documentación que acredite la ejecución de las obras realizadas, relacionadas en el currículo de la empresa. La documentación que acredite la participación en la ejecución de las obras realizadas, relacionadas en el currículo de responsable técnico; en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos. La documentación que acredite la propiedad por parte de la empresa, de la maquinaria y equipo de transporte relacionados en el expediente de la empresa del padrón de contratista.
10	C... E... G... C...	Omitió requerirle: La documentación que acredite la ejecución de las obras realizadas, relacionadas en el currículo de la empresa. La documentación que acredite la participación en la ejecución de las obras realizadas, relacionadas en el currículo de responsable técnico; en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos.

FUENTE: Padrón de contratistas, Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría del 14 de junio de 2021, oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-01/2021 y ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2021, del 5 de marzo y 18 de mayo de 2021, respectivamente, 182/2021 y 460/2021 del 19 de marzo y 1 de junio de 2021 respectivamente.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan para los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, además de facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracciones II y V, 20, fracción XII, 28, inciso a) y 29, fracción II, inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos del servidor público quien fungió director de obras públicas; que señala lo siguiente:

Es necesario precisar que si se invitó a empresas que cuentan con su registro en el padrón de contratistas del Ayuntamiento, es decir al momento de su registro integraron la totalidad de los documentos solicitados en la convocatoria; y si bien la entidad fiscalizadora detectó un faltante de documentos para algunas empresas contratistas, no implica que la documentación no haya sido entregada en su momento en el ejercicio de su inscripción Inicial, por lo que para en el año 2020 únicamente se les requirió la actualización de ciertos documentos, ya que solo renovarían su inscripción al padrón de contratistas.

Por otra parte, es necesario precisar que el artículo 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalados como sustento de la presunta irregularidad, no guardan congruencia con lo observado, donde dicha Ley manifiesta que la Secretaría de Obras Públicas será la responsable de la administración del Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit y las entidades de llevar un padrón de control de contratistas, sin la obligatoriedad de sujetarse a la Información del Registro Única (sic) y podrán requerir la información que ellos consideren, por lo que la Ley interesa dispone lo siguiente:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"Artículo 21.- La Secretaría...

"Artículo 21 Quater.- El Registra Único..."

Se anexa escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, con los argumentos del ingeniero I... M... O..., quien fungió como director de obras públicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no justifican haber omitido presentar la documentación que las empresas contratistas entregaron en su inscripción inicial y puntualizar que solo actualizan ciertos documentos para la renovación al padrón de contratista, aspectos que no los eximen del cumplimiento a la normativa aplicable y entrega de la información solicitada por este ente fiscalizador, razón por la cual se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó de forma deficiente el procedimiento contratación por invitación a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa; toda vez que invitó empresas que no acreditaron ni presentaron en su totalidad la información y documentación que fue requerida para llevar a cabo su registro al padrón de control de contratistas, misma que fue validada por el ente. En el mismo contexto, de la información que se presentó en atención a los requisitos solicitados en las bases de licitación por las empresas participantes, existen inconsistencias con la información que se integró para el registro al padrón, aunado a que no acreditan algunos de los aspectos como: no contar con maquinaria propia o bien no acreditan la propiedad de la misma cuando la señalan como propia, además no comprueban la experiencia y especialidad actualizada tanto de la empresa como del responsable técnico. Irregularidades propiciadas por el deficiente control y supervisión en sus funciones, pues no se verificó y comprobó la veracidad y autenticidad de la documentación que entregaron las empresas, la cual se menciona en la relación siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN			
Número	Empresa Ejecutora	Obras Asignadas	Incumplimiento
1	A... P... V... G...	Rehabilitación de agua potable en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	De acuerdo con el escrito de fecha 15 de junio de 2020, el contratista no cuenta con maquinaria y equipo de construcción de su propiedad.
		Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	De acuerdo con la constancia de situación fiscal la empresa no cuenta con actividad afín a las obras de construcción, y todas aquellas de naturaleza análoga; las actividades registradas son: centros generales de alquiler, 60%, asalariado, 30% y alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares, 10%.
2	VAE Tecnología Hidráulica, S. A de C. V.	Construcción de red de alcantarillado en calle Amado Nervo entre Morelos y Mina en Ahuacatlán, Nayarit.	No presentó la documentación que acredite la propiedad por parte de la empresa, de la maquinaria y equipo de transporte relacionados en el expediente de la empresa del padrón de contratista.
3	S... S... A...	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos 2da etapa entre Durango y Valentín Campa en Ahuacatlán, Nayarit.	No presentó la documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada de la empresa.
4	Villago Urbanizaciones S. A. de C.V	Rehabilitación de drenaje en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	No presentó la documentación que acredite la propiedad por parte de la empresa, de la maquinaria y equipo relacionados en el documento de fecha 19 de junio de 2020, en el cual se relaciona la maquinaria ligera, equipo de construcción, maquinaria pesada y equipo de transporte.
		Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	No presentó la documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada de la empresa y del responsable técnico.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Empresa Ejecutora	Obras Asignadas	Incumplimiento
5	A... C... G...	Ampliación de unidad médica rural 2a etapa Santa Cruz de Camotlán.	No presentó la documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico.
6	I... P... A... G...	Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en calle Miñón entre calle Reforma y Valentín Campa en Ahuacatlán, Nayarit.	En su balance general se observa que no cuenta con equipo ni maquinaria para ejecutar obras. Además en su constancia de situación fiscal del 12 de mayo de 2020, integrada en el expediente unitario se observa que sus actividades económicas al 1 de abril de 2020 corresponden al comercio al por menor de blancos, zapatería y ropa; y el 12 de mayo de 2020 incorporó 50% en otras construcciones de ingeniería civil y 5% de alquiler de viviendas, sin embargo en el expediente del padrón de contratistas se encuentra integrada una constancia de situación fiscal de la misma fecha, en la cual se relaciona actividad de otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y alquileres de vivienda no amueblada, con inicio de actividad del mismo 12 de mayo de 2020.
7	REMTOL, S. A. de C. V	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Lerdo entre Matamoras y Aldama en Ahuacatlán, Nayarit.	Omitió requerirle: La documentación que acredite la experiencia y especialidad actualizada del responsable técnico, relacionada con el sector de la construcción, anexando relación de contratos y actas de entrega recepción y/o constancias de construcción de obras realizadas; además, en su caso, constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como copia de la cédula profesional. En su caso, las constancias de cursos de capacitación, certificaciones y reconocimientos, así como de certificación de sistemas de calidad acreditadas o en proceso, otorgados a la empresa contratista. La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

FUENTE: Documentos del proceso de licitación, contratos de obra, minuta de trabajo 20-MA.02-AF-AOP-AD del 14 de junio de 2021, escritos mediante los cuales señalan no contar con maquinaria propia, declaraciones fiscales, catálogos de maquinaria, balances generales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 Bis, párrafo segundo; 21 Ter, 21 Quater, 35, 57, párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a) y 29, fracción II, inciso b) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos del servidor público quien fungió como director de obras públicas, que señala lo siguiente:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Es necesario precisar que si se invitó a empresas que cuentan con su registro en el padrón de contratistas del Ayuntamiento; y si bien la entidad fiscalizadora detectó un faltante de documentos para algunas empresas contratistas, no implica que la documentación no haya sido entregada en su momento para su inscripción en el ejercicio de su inscripción inicial por lo que para en el año 2020, únicamente se les requirió la actualización de ciertos documentos, ya que como la propia convocatoria lo señala alguna documentación solo será entregada para su cotejo.

Por último, es necesario aclarar que, si bien existen inconsistencias con la información que se integró para el registro al padrón de contratistas y la presentada en los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, es derivado a la temporalidad de los hechos, pues el registro al padrón de contratistas se realiza con anterioridad a los procedimientos, pudiendo derivarse cambios o modificaciones en sus patrimonios, activos, personal contratado etc., o bien proponer maquinaria o personal diverso al del padrón por cuestiones de financiamiento y utilidad.

Número	Empresa Ejecutora	Obras Asignadas	Incumplimiento
1	A... P... V... G...	Rehabilitación de agua potable en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit. Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	(No es requisito indispensable contar con maquinaria propia para participar en un proceso por invitación a cuando menos tres contratistas).
2	VAE Tecnología Hidráulica, S. A de C. V.	Construcción de red de alcantarillado en calle Amado Nervo entre Morelos y Mina en Ahuacatlán, Nayarit.	(No existe la obligatoriedad para que la empresa proponga en el proceso de licitación la maquinaria de su propiedad señalada en el padrón de contratistas)
6	I... P... A... G...	Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en calle Miñón entre calle Reforma y Valentín Campa en Ahuacatlán, Nayarit.	(No es requisito indispensable contar con maquinaria propia para participar en un proceso por invitación a cuando menos tres contratistas). (Las actividades registradas en la constancia de situación fiscal al momento de la celebración de los contratos de obra cuentan con actividades económicas afines a la construcción).

Se anexa escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, con los argumentos del ingeniero I... M... O..., quien fungió como director de obras públicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no justifican haber omitido presentar la documentación que las empresas contratistas entregaron en su inscripción inicial y puntualizar que solo actualizan ciertos documentos para la renovación al padrón de contratista, aspectos que no los eximen del cumplimiento a la normativa aplicable y entrega de la información solicitada por este ente fiscalizador, razón por la cual se tiene por no solventada.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cabe señalar que, la temporalidad de los hechos, no es un aspecto que para que se deba considerar para justificar la omisión en la presentación de los documentos requeridos, aunado a que, tomando en cuenta lo manifestado, se debió actualizar la información de los posibles cambios o modificaciones en sus patrimonios, activos, personal contratado etc., o bien proponer maquinaria o personal diverso al del padrón por cuestiones de financiamiento y utilidad, a fin de constatar y asegurar las mejores condiciones disponibles, y que las empresas cuentan con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, previo a los procesos de contratación de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se detectó que el Órgano Interno de Control Municipal no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, en procedimientos de contratación bajo la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y/o adjudicación directa de las obras públicas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, y que se señalan en la tabla siguiente:

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE				
Numero	Nombre de la Obra	Localidad	Número de Contrato	Modalidad de Adjudicación
1	Rehabilitación de agua potable en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza	Ahuacatlán	HXLI-AHU-FIII-003/2020	Invitación a cuando menos 3 contratistas
2	Construcción de red de alcantarillado en calle Amado Nervo entre Morelos y Mina	Ahuacatlán	HXLI-AHU-FIII-001/2020	Invitación a cuando menos 3 contratistas
3	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza	Ahuacatlán	HXLI-AHU-FIII-002/2020	Invitación a cuando menos 3 contratistas
4	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Lerdo entre Matamoros y Aldama.	Ahuacatlán	HXLI-AHU-FIII-005/2020	Invitación a cuando menos 3 contratistas
5	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos 2da etapa entre Durango y Valentín Campa	Ahuacatlán	HXLI-AHU-FIII-008/2020	Adjudicación directa
6	Rehabilitación de drenaje en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza	Ahuacatlán	HXLI-AHU-FIII-006/2020	Invitación a cuando menos 3 contratistas

Numero	Nombre de la Obra	Localidad	Número de Contrato	Modalidad de Adjudicación
7	Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en calle Miñón entre calle Reforma y Valentín Campa	Ahuacatlán	HXLI-AHU-FIII-004/20202	Invitación a cuando menos 3 contratistas
8	Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza	Ahuacatlán	HXLI-AHU-FIII-007/2020	Invitación a cuando menos 3 contratistas
9	Ampliación de unidad médica rural 2a etapa	Santa Cruz de Camotlán	HXLI-AHU-FVIII-009/20202	Adjudicación Directa

FUENTE: oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-04/2021 del 27 de mayo de 2021 y 478/2021 del 8 de junio de 2021.

Esta información fue solicitada en el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-04/2021 del 27 de mayo de 2021, a la que respondió la Administración Municipal mediante oficio 478/2021 del 8 de junio de 2021, sin remitir la información requerida.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 118, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40, y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción IV y 25, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de contraloría y desarrollo administrativo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos del servidor público quien fungió como contralor municipal, que señala lo siguiente:

A efecto de solventar la presunta irregularidad señalada con antelación, tengo a bien manifestar los siguientes argumentos:

El que suscribe Lic. V... J... A... G..., Contralor Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, periodo 2017-2021 manifiesto: Que mediante oficio de fecha 7 de noviembre del 2020 recibido el 11 de noviembre del 2020 por el Tesorero municipal L.C. S... I... C... R... solicito se contemple dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 las áreas sustanciadoras e Investigadora esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ARTICULO (sic) 118.- La Contraloría Municipal es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. Su titular deberá reunir los mismos requisitos que para ser Tesorero Municipal."; en base a este precepto legal el que suscribe si reúne lo ahí plasmado. Ahora bien, por lo que señala usted H (sic) Auditor en los artículos 7, fracción X, 8, 39, 40, y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuentas del Estado de Nayarit, 5, fracción IV y 25, fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, el que suscribe en todo momento ha cumplido con lo establecido en los citados numerales sin que hasta el momento sea sujeto de observación tal y como todo el tiempo se le ha remitido. Por lo que respecta en los artículos 5, fracción IV y 25, fracción del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, que suscribe he cumplido con lo estipulado tan es así que cada año fiscal se realizó una auditoria (sic) las áreas de presidencia sin dejar en ningún momento a la dirección de Obras Públicas del Municipio, terminando la mismas con una recomendación a lo observado; mismas auditorias (sic) fueron hechas de su conocimiento para su revisión, cumpliendo con esto en los preceptos señalados por usted.

Se anexa escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, con los argumentos del Lic. V... J... A... G..., quien fungió como contralor municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que no se remite documentación, razón por la cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

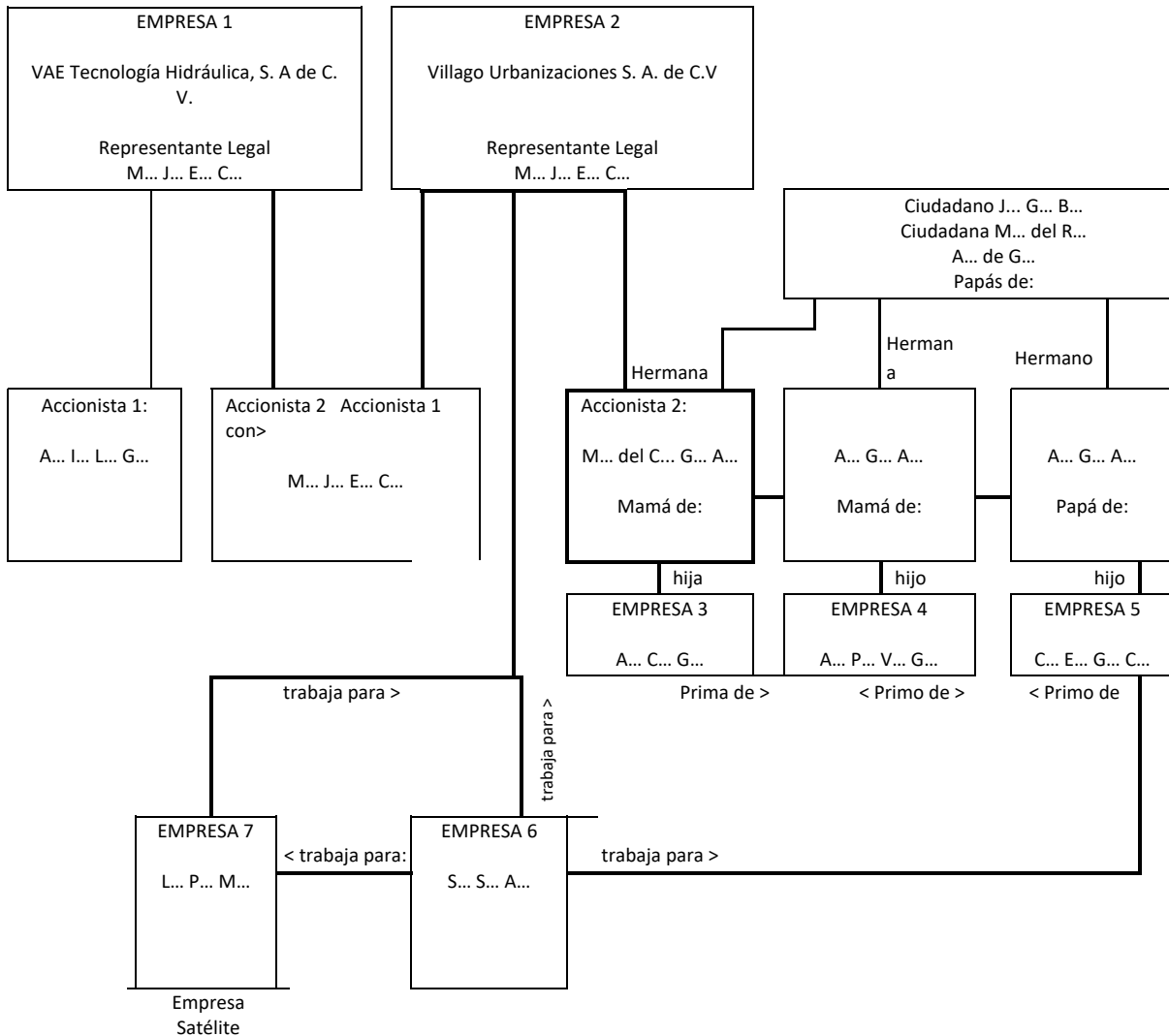
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, así como la información del registro al padrón de control de contratistas, se observó que la Administración Municipal realizó procesos de licitación de obra sin apegó a la normativa aplicable y a los criterios constitucionales para la buena aplicación de recursos públicos, al omitir los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento, y sin haber salvaguardado el principio de equidad, libre competencia y demás restricciones para la ejecución de la obra pública, así como el acceso y apertura a las demás empresas del padrón de contratistas del municipio, a través del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que, invitó y adjudicó siete contratos de obra pública a empresas contratistas que participaron en actos restringidos, existiendo entre ellas vínculos por consanguinidad, ya sea por la participación de personas físicas que se habilitan como accionistas en la constitución de las empresas que participan como personas morales guardando relación familiar o de negocios entre ellas, estas empresas contratistas fueron favorecidas con los siete contratos de obra que la Administración Municipal realizó en el ejercicio 2020, por un monto total de \$5,100,963.70 (cinco millones cien mil novecientos sesenta y tres pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido.

Asimismo, la Administración Municipal no acreditó en cada uno de los procesos de licitación, que los participantes hubieran notificado por escrito la relación existente de cualquier tipo entre las empresas relacionadas a continuación:

RELACIÓN DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL



Es decir que, de 9 (nueve) obras correspondientes a la muestra seleccionada de auditoría, 7 fueron adjudicadas a empresas del mismo grupo empresarial.

OBRAS ADJUDICADAS AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL

Número	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Tipo de Adjudicación	Empresas Invitadas	Empresa Ganadora	Importe del Contrato con IVA \$
1	HXLI-AHU-FIII-003/2020	Rehabilitación de agua potable en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	Invitación a cuando menos 3 contratistas	A... P... V... G... L... P... M... A... C... G...	A... P... V... G...	451,180.29

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Tipo de Adjudicación	Empresas Invitadas	Empresa Ganadora	Importe del Contrato con IVA \$
2	HXLI-AHU-FIII-001/2020	Construcción de red de alcantarillado en calle Amado Nervo entre Morelos y Mina en Ahuacatlán, Nayarit.	Invitación a cuando menos 3 contratistas	VAE Tecnología Hidráulica, S. A de C. V. S... S... A... C... E... G... C...	VAE Tecnología Hidráulica, S. A de C. V.	758,582.65
3	HXLI-AHU-FIII-002/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	Invitación a cuando menos 3 contratistas	A... P... V... G... L... P... M... A... C... G...	A... P... V... G...	1,039,946.33
4	HXLI-AHU-FIII-008/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos 2da etapa entre Durango y Valentín Campa en Ahuacatlán, Nayarit.	Adjudicación directa	S... S... A...	S... S... A...	148,024.27
5	HXLI-AHU-FIII-006/2020	Rehabilitación de drenaje en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	Invitación a cuando menos 3 contratistas	Villago Urbanizaciones S. A. de C.V Sergio Silva Arévalo C... E... G... C...	Villago Urbanizaciones S. A. de C.V	1,022,220.42
6	HXLI-AHU-FIII-007/2020	Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit.	Invitación a cuando menos 3 contratistas	Villago Urbanizaciones S. A. de C.V S... S... A... A... P... V... G...	Villago Urbanizaciones S. A. de C.V	1,422,555.88
7	HXLI-AHU-FVIII-009/2020	Ampliación de unidad médica rural 2a etapa Santa Cruz de Camotlán	Adjudicación Directa	A... C... G...	A... C... G...	258,453.86
Total						5,100,963.70

FUENTE: Documentos de los procesos de licitación, contratos de obra, actas constitutivas de las empresas, actas de nacimiento, declaración fiscal del ejercicio de impuestos federales.

1.- Respecto al proceso de contratación para la ejecución de la obra denominada Rehabilitación de agua potable en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit, la Administración Municipal invitó a participar a la empresa A... P... V... G..., quien es pariente en línea recta ascendente por consanguinidad en cuarto grado de la empresa A... C... G..., quien también fue invitada a participar en la adjudicación de la obra, resultando adjudicada a la empresa A... P... V... G... mediante el contrato HXLI-AHU-FIII-003/2020 por un importe de \$451,180.29 (cuatrocientos cincuenta y un mil ciento ochenta pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido.

2.- Respecto al proceso de contratación para la ejecución de la obra denominada Construcción de red de alcantarillado en calle Amado Nervo entre Morelos y Mina en Ahuacatlán, Nayarit, la Administración Municipal invitó a participar a la empresa VAE Tecnología Hidráulica S.A de C.V., representada por la licenciada M... J... E... C...; quien a su vez es representante legal y junto con M... del C... G... A..., accionistas de la empresa Villago Urbanizaciones S.A. de C.V.; esta última accionista M... del C... G... A... es pariente en línea colateral ascendente por consanguinidad en tercer grado,

de la empresa C... E... G... C..., quien también fue invitado a participar en la adjudicación de la obra, adjudicada a la empresa VAE Tecnología Hidráulica S.A de C.V., representada por la licenciada M... J... E... C..., mediante el contrato HXLI-AHU-FIII-001/2020 por un importe de \$758,582.65 (setecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido.

3.- Respecto al proceso de contratación para la ejecución de la obra denominada: Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit; la Administración Municipal invitó a participar a la empresa A... P... V... G..., quien es pariente en línea recta ascendente por consanguinidad en cuarto grado de la empresa A... C... G..., quien también fue invitada a participar en la adjudicación de la obra, resultando adjudicada a la empresa A... P... V... G..., mediante el contrato HXLI-AHU-FIII-002/2020 por un importe de \$1,039,946.33 (un millón treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 33/100 moneda nacional) IVA incluido.

4.-Respecto al proceso de contratación para la ejecución de la obra denominada Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos 2da etapa entre Durango y Valentín Campa en Ahuacatlán Nayarit, la Administración Municipal le adjudicó directamente a la empresa S... S... A..., quien en su Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales presentado el 11 de mayo de 2020, declara en el apartado de "Sueldos y Salarios", los ingresos por sus servicios a las empresas C... E... G... Castillo, L...P... M... y Villago Urbanizaciones S.A. de C.V.

Siendo favorecida en el ejercicio 2020, con la adjudicación de la obra citada mediante el contrato HXLI-AHU-FIII-008/2020 por un importe de \$148,024.27 (ciento cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, al igual que en el ejercicio 2019 con la adjudicación de la obra en el mismo sitio, denominada Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos en la localidad, municipio de Ahuacatlán, Nayarit, mediante el contrato HXLI-AHU-FIII-006/2019, por un importe de \$969,197.72 (novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y siete pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido.

5.- Respecto al proceso de contratación para la ejecución de la obra denominada: Rehabilitación de drenaje en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit, la Administración Municipal invitó a participar a la empresa Villago Urbanizaciones S.A. de C.V.; de cuya empresa es accionista M... del C... G... A... quien es pariente en línea colateral ascendente por consanguinidad en tercer grado de la empresa C... E... G... C..., quien también fue invitado a participar en la adjudicación de la obra, resultando adjudicada la obra a la empresa Villago Urbanizaciones S.A. de C.V., mediante el contrato HXLI-AHU-FIII-006/2020 por un importe \$1,022,220.42 (un millón veintidós mil doscientos veinte pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido.

6.- Respecto al proceso de contratación para la ejecución de la obra denominada: Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en Av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza en Ahuacatlán, Nayarit, la Administración Municipal invitó a participar a la empresa Villago Urbanizaciones S.A. de C.V.; de cuya empresa es accionista M... del C... G... A... quien es pariente en línea colateral ascendente por consanguinidad en tercer grado de la empresa A... P... V... G..., quien también fue invitado a participar en la adjudicación, resultando adjudicada la obra a la empresa Villago Urbanizaciones S.A. de C.V., mediante el contrato HXLI-AHU-FIII-007/2020 de por un

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

importe de \$1,422,555.88 (un millón cuatrocientos veintidós mil quinientos cincuenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido.

7.- Respecto al proceso de contratación para la ejecución de la obra denominada Ampliación de unidad médica rural 2a etapa Santa Cruz de Camotlán, Nayarit, la Administración Municipal le adjudicó directamente a la empresa A... C... G..., quien es pariente en línea colateral ascendente por consanguinidad en cuarto grado de las empresas A... P... V... G... y C... E... G... C...; a su vez, pariente en línea colateral descendente por consanguinidad en tercer grado de señora M... del C... G... A..., accionista de la empresa Villago Urbanizaciones S.A. de C.V.

Siendo favorecida en este ejercicio 2020, con la adjudicación de la obra denominada Ampliación de unidad médica rural 2a etapa Santa Cruz de Camotlán, Nayarit, mediante el contrato HXLI-AHU-FVIII-009/20202 por un importe de \$258,453.86 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, al igual que en el ejercicio 2019 con la adjudicación de la misma obra, denominada Ampliación de unidad médica rural, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán, municipio de Ahuacatlán, Nayarit, mediante el contrato HXLI-AHU-FIII-007/2019, por un importe de \$1,034,039.02 (un millón treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 23, párrafo último y 31, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción V, 28, inciso a y 29, fracción II, inciso a del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos del servidor público quien fungió como director de obras públicas, que señala lo siguiente:

Los procedimientos de adjudicación a cuando menos tres contratistas, se llevaron a cabo conforme a los (sic) dispuesto en su artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde regula dicho procedimiento; por lo que la presunta irregularidad queda sin efecto toda vez que el artículo 23 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es de aplicación a las licitaciones públicas.

Además, la entidad fiscalizadora de manera errónea clasifica a las empresas como un mismo grupo empresarial, ya que cada una de estas empresas contratistas de obra tiene diferentes domicilios fiscales y diferentes representantes legales. Aunado a lo anterior, no se puede señalar un quebranto a la Ley por haber invitado y adjudicado a empresas que se registraron en el padrón de contratistas del ayuntamiento (sic) y que las mismas al recibir la invitación a participar en una licitación por el procedimiento de cuando menos tres contratistas no se enteran de los participantes en dicha licitación.

Se anexa escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, con los argumentos del ingeniero I... M... O..., quien fungió como director de obras públicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la observación versa en el conflicto de interés por el vínculo familiar y consanguíneo que presentan los representantes de las empresas, y las cuales la Administración Municipal invito a participar a de manera reiterada en diversos procedimientos de adjudicación en actos restringidos a mínimo tres contratistas, no obstante de que las empresas tenían la obligación de comunicar cualquier vínculo familiar que existiera entre ellas por escrito, la Administración Municipal tenía la obligación verificar oportunamente toda la información legal, económica y técnica que le presentan las empresas a las cuales invita a participar, con el objeto de evitar incurrir en este tipo de actos y conflictos sancionables, sobre todo teniendo un amplio padrón de contratistas a las cuales puede invitar y las cuales pueden contender entre ellas para ofrecer las mejores condiciones económicas y de precio a la Administración Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del Padrón de Contratistas, se observó que la Administración Municipal, no verificó y comprobó la veracidad y autenticidad de la documentación presentada por la empresa contratista, la empresa A... de A... L... F..., ya que simuló el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que, presentó para el registro a padrón de contratistas 2020, el documento con la consulta de cumplimiento en sentido positivo, sin embargo, al ser verificar la autenticidad de dicho documento por el personal auditor mediante el escaneo del código QR, arroja que el cumplimiento de obligaciones de la empresa es en sentido negativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal social ante las autoridades competentes; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; 5, fracciones II y V, 20, fracción XII, 28, inciso a y 29, fracción II, inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos del servidor público quien fungió como director de obras públicas, que señala lo siguiente:

Se le requirió a la empresa contratista, la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria sin recibir respuesta, sin embargo, cabe aclarar que la empresa no se le adjudicó contrato alguno en la administración municipal.

Se anexa escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, con los argumentos del ingeniero I... M... O..., quien fungió como director de obras públicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican el haber otorgado el registro a una empresa que simuló la información contenida en la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, aunado a que no se remite documentación para validar lo manifestado, razón por la cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no remitió la documentación que acredite el arrendamiento de la maquinaria necesaria para la correcta ejecución de los trabajos y que fue relacionada por las empresas contratistas en el formato T-3 "Relación de maquinaria y equipo de construcción" como parte de los requerimientos de información solicitado en las bases de licitación, que se señalan en la tabla siguiente:

NO SE ACREDITA DOCUMENTALMENTE LA PROPIEDAD Y/O EL ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO			
No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
1	HXLI-AHU-FIII-003/2020	Rehabilitación de agua potable en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza, Ahuacatlán.	A... P... V... G...
2	HXLI-AHU-FIII-001/2020	Construcción de red de alcantarillado en calle Amado Nervo entre Morelos y Mina, Ahuacatlán.	VAE Tecnología Hidráulica, S. A de C. V.
3	HXLI-AHU-FIII-002/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Iturbide entre Guerrero y Zaragoza, Ahuacatlán	A... P... V... G...
4	HXLI-AHU-FIII-005/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Lerdo entre Matamoras y Aldama, Ahuacatlán.	Remtol S. de R.L. de C. V.

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
5	HXLI-AHU-FIII-008/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Morelos 2da etapa entre Durango y Valentín Campa, Ahuacatlán.	S... S... A...
6	HXLI-AHU-FIII-006/2020	Rehabilitación de drenaje en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza, Ahuacatlán.	Villago Urbanizaciones S. A. de C.V
7	HXLI-AHU-FIII-004/20202	Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en calle Miñón entre calle Reforma y Valentín Campa, Ahuacatlán.	I... P... A... G...
8	HXLI-AHU-FIII-007/2020	Rehabilitación de calles con revestimiento de asfalto en av. 20 de Noviembre entre Puente y calle Zaragoza, Ahuacatlán.	Villago Urbanizaciones S. A. de C.V
9	HXLI-AHU-FVIII-009/20202	Ampliación de unidad médica rural 2a etapa, Santa Cruz de Camotlán.	A... C... G...

FUENTE: Contratos de obra, Bases de licitación, Documento T-3 "Relación de maquinaria y equipo de construcción", oficios ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-01/2021 y ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2021, del 5 de marzo y 18 de mayo de 2021, respectivamente, 182/2021 y 460/2021 del 19 de marzo y 1 de junio de 2021 respectivamente.

Cabe señalar que la maquinaria que las empresas relacionan en el formato antes descrito, es la indispensable para realizar los trabajos, además que, en el análisis de precio unitario de los conceptos de obra, se integra el costo de horas trabajo de la maquinaria, así como su operación, para la integración del precio por cada concepto que lo requiera. Al presentar la documentación para el arrendamiento de la maquinaria, no se acredita que los trabajos cumplan con las especificaciones y calidad requerida.

Esta información fue solicitada en el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-01/2021 y ASEN/AOP/DAOP/MA.02/SDC-03/2021, del 5 de marzo y 18 de mayo de 2021, respectivamente, a la que respondió la Administración Municipal mediante oficio 182/2021 y 460/2021 del 19 de marzo y 1 de junio de 2021, respectivamente, sin remitir la información requerida.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 Quater, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracciones II y V, 20, fracción XII, 28, inciso a) y 29, fracción II, inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos del servidor público quien fungió como director de obras públicas, que señala lo siguiente:

1.- Es necesario precisar que no existe marco normativo que establezca la obligatoriedad de acreditar el arrendamiento de la maquinaria necesaria para la correcta ejecución de los trabajos que fue relacionada por las empresas contratistas en el formato T-3 Relación de maquinaria y equipo de construcción, por lo que requerirle a las empresas contratistas de manera arbitraria documentación a la que no están obligados y que se funde y motive la causa del requerimiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

podría transgredir el principio de legalidad de las atribuciones que tuvo conferidas como servidor público.

2.- Por otro lado, es necesario aclarar que la disposición presuntamente infringida no atiende al contexto de la observación, pues referencia el artículo 21 Quater, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, siendo que dicho precepto alude a los requerimientos para el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, lo cual no guarda congruencia con la observado, en ninguno establece la obligación de requerir y realizar los arrendamientos.

Se anexa escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, con los argumentos del ingeniero I... M... O..., quien fungió como director de obras públicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que no se remite documentación, razón por la cual se tiene como no solventada.

Cabe señalar que, como parte de los requisitos solicitados por la Administración Municipal para el registro al padrón de contratistas, así como para la participación en un proceso de adjudicación de obra, se encuentra la relación de maquinaria con la que dispone la empresa contratista, ya sea propia o rentada, con el objeto de acreditar la capacidad técnica y garantizar que se cumplan los principios de eficacia, eficiencia y economía de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de terminación de los trabajos y entrega-recepción, se constató que, la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; que se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; en el caso de que la dependencia no sea el área operadora, se verifico que se realizara la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento, por lo que, se cumplen con tales aspectos de conformidad en los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.02.FISM-DF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental e inspección física de dos obras, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe total de \$31,807.34 (treinta y un mil ochocientos siete pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra “Rehabilitación de red de Alcantarillado en calle Morelos 2da Etapa entre Durango y Valentín Campa en Ahuacatlán, Nayarit”, con número de contrato HXLI-AHU-FIII-008/2020 del 13 de noviembre 2020, se observó que la Administración Municipal pagó el concepto de obra que no fue ejecutado por un importe de \$27,062.99 (veintisiete mil sesenta y dos pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que no se ejecutaron 8 (ocho) registros de drenaje sanitario registrados en la estimación 1 (uno), única estimación, como se indica en la tabla siguiente:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS									
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Concepto de Trabajo		Diferencia	Precio Unitario \$	Monto		
			Pagado	Determinado por la ASEN			Observado	\$	
26	Registro de aguas negras de 0.40x 0.60 y profundidad variable...	pza	8.00	0.00	8.00	2,916.27	23,330.16		
						Subtotal	23,330.16		
						16% IVA	3,732.83		
						Total	27,062.99		

FUENTE: Contrato de obra número HXLI-AHU-FIII-008/2020 del 13 de noviembre 2020, estimación 1 (uno) finiquito, factura 70; así como la comprobación del pago mediante transferencia, generadores y croquis; y acta circunstanciada número AHUACATLÁN FISM-06 del 16 de junio de 2021.

2.- Respecto a la obra “Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Lerdo entre Matamoros y Aldama en Ahuacatlán, Nayarit”, con número de contrato HXLI-AHU-FIII-005/2020 del 12 de octubre de 2020, se observó que la Administración Municipal pagó el concepto de obra que no fue ejecutado, por un importe de \$4,744.35 (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, aunado a lo anterior, se observó que el material producto de la excavación no fue retirado del el sitio donde fueron ejecutados los trabajos, como se indica en la tabla siguiente:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS											
Clave		Concepto				Unidad de Medida	Concepto de Trabajo		Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
							Pagado	Pagado			
7	Reposición de pavimento asfáltico de 8 cm de					m2	8.87	0.00	8.87	461.10	4,089.96

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Concepto de Trabajo		Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Pagado	Pagado			
	espesor, incluye liga, mezcla asfáltica en caliente...						
						Subtotal	4,089.96
						16% IVA	654.39
						Total	4,744.35

FUENTE: Contrato de obra número HXLI-AHU-FIII-005/2020 del 12 de octubre de 2020, estimación 3 (tres), generadores conceptos 3 y 7; así como la comprobación del pago mediante transferencia número 1220, generadores y croquis; y acta circunstanciada número AHUACATLÁN FISM-05 del 15 de junio de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción V, inciso a), 28, inciso a) y 29, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; así como las cláusulas sexta, denominada "Lugar de pago" Décimo Segunda, denominada "Responsabilidades de El contratista" del contrato HXLI-AHU-FIII-008/2020 y HXLI-AHU-FIII-005/2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$31,807.34 (treinta y un mil ochocientos siete pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisores de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos de los servidores públicos quienes fungieron como director de obras públicas y supervisor de obra, que señala el primero de ellos lo siguiente:

Se solicita a la entidad fiscalizadora asigne personal a su cargo para llevar a cabo una inspección en el sitio de las obras: "Rehabilitación de red de Alcantarillado, en calle Morelos 2da Etapa entre Durango y Valentín Campa en Ahuacatlán, Nayarit" y "Rehabilitación de red de alcantarillado en calle Lerdo entre Matamoros y Aldama en Ahuacatlán, Nayarit" con la finalidad de contabilizar los registros ejecutados y medir el área de reposición de asfalto.

Y el segundo:

Argumento: en relación al resultado núm. 6 observación núm. 1. AEI. 20. MA.02.FISM-DF de la obra "rehabilitación de red de alcantarillado en calle, Morelos 2da etapa entre Durango y Valentín Campa en Ahuacatlán, Nayarit contrato HXLI-AHU-F-008/2020.

Manifiesto que dicha obra se ejecutó enteramente del periodo del 1 de noviembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019, bajo el nombre rehabilitación de drenaje sanitario en calle Morelos en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit correspondiente al contrato HXLI-AHU-FIL-006/2019. La empresa entrego la estimación 3 finiquito el 2 de enero del 2020, dicha estimación no se cubrió por falta de recursos en el ejercicio fiscal 2019. Los volúmenes observados están contemplados en esta estimación.

Con la finalidad de cubrir el adeudo el presidente municipal del H. XLI ayuntamiento (sic) de Ahuacatlán, Nayarit aprueba el recurso para el ejercicio fiscal 2020, bajo el nombre de la obra "rehabilitación a red de alcantarillado en calle Morelos 2da etapa entre Durango y Valentín Campa en Ahuacatlán Nayarit", con fecha de 13 de abril del 2020.

Por indicaciones me encomendaron que se realice el expediente técnico para cubrir el pago el día 3 de diciembre del 2020.”

Se anexa la documentación siguiente:

- Escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, con los argumentos del ingeniero F... de J... N... E..., quien fungió como supervisor de obras.
- Escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, con los argumentos del ingeniero I... M... O..., quien fungió como director de obras públicas.
- Impresión original de la estimación 3 (tres) conformada por tres fojas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no atienden ni justifican la irregularidad observada, aunado a que no se remite documentación, cabe mencionar que el 30 de noviembre de 2021, se realizó la visita de inspección dentro del periodo de solventación, conjuntamente con personal de la administración y los presuntos responsables, asentando en el acta circunstanciada número AHUACATLÁN FISM-05 PERIODO DE SOLVENTACIÓN, y se dio constancia que en las obras no presentaron modificaciones y persiste lo observado referente a los 8.87 m2 de reposición de pavimento asfáltico de 8 cm para el contrato número HXLI-AHU-FIII-005/2020 y las 8 descargas domiciliarias para el contrato número HXLI-AHU-FIII-008/2020, por un importe de \$27,062.99 (veintisiete mil sesenta y dos pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, razón por la cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra número de contrato HXLI-AHU-FIII-009/2020, denominada: Ampliación de unidad médica rural 2a etapa, en Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit, y en consecuencia de la obra denominada: Ampliación de Unidad Médica Rural, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán Nayarit, adjudicada mediante el contrato HXLI-AHU-FVIII-007/2019, en el ejercicio 2019; se observó a la Administración Municipal por haber realizado una deficiente supervisión y vigilancia durante la ejecución de los trabajos; toda vez que los conceptos de trabajo en la primera de las obras señaladas, son volúmenes adicionales a conceptos de trabajo ejecutados en el ejercicio 2019, los cuales fueron pagados con recursos del ejercicio 2020; y que durante la visita de inspección física se observaron agrietamientos verticales, horizontales y diagonales tanto en los muros como en la losa del techo, en la zona de la edificación existente; los cuales pudieran provocar un colapso general de la obra, generando un daño a la hacienda pública municipal por un importe de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$1,291,378.86 (un millón doscientos noventa y un mil trescientos setenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, de los cuales \$1,034,039.02 (un millón treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido corresponden a la obra: Ampliación de Unidad Médica Rural, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán Nayarit, adjudicada mediante el contrato HXLI-AHU-FVIII-007/2019, del ejercicio 2019 y \$257,339.84 (doscientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, a la obra: Ampliación de unidad médica rural 2a etapa, en Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción V, inciso a), 28, inciso a) y 29, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,291,378.86 (un millón doscientos noventa y un mil trescientos setenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio número GOB/067, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, la presidenta municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, remitió los argumentos del servidor público quien fungió como director de obras públicas, que señala lo siguiente:

1.- Es necesario precisar que el ente fiscalizador no es competente para realizar la observación en comento, lo anterior en razón de que presume (sic) una posible afectación a la hacienda pública por un importe de \$1,034,039.02 (un millón treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido correspondiente a la obra "Ampliación de Unidad Médica Rural, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán Nayarit, sin embargo dicha obra se ejecutó bajo el contrato HX-AHU-VI-007/2019, corresponde al ejercicio fiscal 2019, y aunado que a la fecha no hemos sido notificados de que dicha obra haya sido denunciada, se encuentre en proceso de auditoría, exista un procedimiento extraordinario a la muestra de auditoría de la cuenta pública 2020. Por lo que el ente fiscalizador pretende que reintegre recursos de la cuenta pública 2019 en la cuenta pública 2020 sin llevar un adecuado proceso de auditoría (sic) como lo establece el capítulo XII DE LA REVISION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO O EJERCICIOS (sic) ANTERIORES de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, aun cuando cuenta pública 2019 ya fue dictaminada y aprobada en el pleno del Congreso del Estado, por lo que revisarlo por segunda ocasión a la obra de la primera etapa se estaría vulnerando el principio de cosa juzgada.

2.- Asimismo resulta incongruente que el ente fiscalizador realice la observación de la presencia de agrietamientos verticales, horizontales y diagonales tanto en los muros como en la losa del techo en la zona de la edificación existente, los cuales pudieran provocar un colapso general de la obra siendo que dicha obra fue auditada y verificada en el 2020 por el mismo ente auditor, sin embargo, en dicha auditoría (sic) no remitieron observaciones al respecto.

3.- Por otro lado, el ente fiscalizador alude situaciones que no ha pasado pero que pudiera pasar, simplemente por el hecho de suponer algunas situaciones, lo anterior sin sustento alguno, ya que no se probó porque situación se presentan los agrietamientos verticales, horizontales y diagonales,

tanto en los muros como en la losa del techo, en la zona de la edificación existente, toda vez que estos pudieran derivar de situaciones diversas ajenas a los elementos estructurales.

4.-Resulta inaplicable el precepto legal presuntamente infringido específicamente los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, toda vez que el primero establece que se deberá asignar un supervisor y las atribuciones que ostenta, lo cual fue así; y por otro lado, respecto del artículo 51 únicamente alude a que el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos.

5. Por último, es necesario aclarar que la obra "Ampliación de unidad médica rural 2a etapa, en Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit", se contrató por un monto de \$258,453.86 con recursos del ejercicio 2020, por lo que no resulta incongruente que el ente fiscalizador determine un daño a la hacienda pública municipal por un importe de \$1,291,378.86.

Se anexa el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, con la respuesta del Ing. F... de J... N... E..., quien fungió como supervisor de la obra, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Argumento: en relación al resultado núm. 6 observación núm. 3.AEI.20. MA.02.FISM-DF de la obra "Ampliación de unidad médica rural 2a etapa, en santa cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit".

Manifiesto que dicha obra se ejecutó enteramente del periodo del 1º de noviembre de 2019 concluyendo en su totalidad del 2020, bajo el nombre ampliación de unidad médica Ten Santa Cruz de Camotlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit, correspondiente al contrato HXLI-AHU-FVIII-007/2019, la empresa entrego la estimación 3 finiquito el 23 de diciembre del 2019, esta se presentó como pre-estimación tenía conceptos de trabajos necesarios para que la obra operara, no se cubrió por falta de recursos en el ejercicio fiscal 2011. se hace el documento convenio modificatorio el cual no se concretó la firma.

Con la finalidad de cubrir el adeudo el presidente municipal del XL ayuntamiento (sic) de Ahuacatlán, Nayarit aprueba el recurso para el ejercicio fiscal 2020 bajo el nombre de la obra "ampliación de unidad médica rural 2a etapa, en Santa Cruz de Camotán (sic) municipio de Ahuacatlán. Nayarit. con (sic) fecha de 13 de abril del 2020.

Por indicaciones me encomendaron que se realice el expediente técnico para cubrir el pago 8 de diciembre de 2020.

En relación a las grietas que se observaron solo corresponde a un área donde antiguamente, estaba la construcción de la clínica vieja, donde solo se sustituyó el techo y se reforzó los enjarres con malla de gallinero, ya que anteriormente los muros eran de block de jal. Se tiene reforzado una dala perimetral a una altura de 2.20 mts, en la visita del auditor para la revisión de la cuenta pública del 2019, las grietas no estaban presente, pero en la visita del auditor de la Cuenta Pública si se apreciaron, pero también puede ser que por temperatura hayan aparecido debido a que Santo Cruz de Camotlán es una zona calurosa.

Esto no influye para que toda la obra colapse ya que la parte que se amplió está bien estructura, (sic) y el refuerzo que se colocó le ayuda a la estructura.

Anexo bitácora, machote del convenio modificatorio y fotos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexa copia simple de la bitácora de obra en 13 fojas, impresión original de convenio adicional sin firmas y 2 imágenes fotográficas impresas en monocromático.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos emitidos por la Administración Municipal no atienden ni justifican la irregularidad observada, sin embargo los trabajos inspeccionados durante la visita física a la obra presentan daños estructurales, fracturas, y hundimiento de la Unidad Médica, sin que a la fecha se haya implementado una estrategia para solucionar el problema, y que no ponga en riesgo y peligro latente a la población que acude por servicios de salud en dicha Unidad, razón por la cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria «...9775» de la institución bancaria «*Banco Mercantil del Norte, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, remitidos mediante oficios 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021 y 455/2021 de fecha 01 de junio de 2021, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se utilizó la cuenta bancaria número «...9775» aperturada para el manejo de los recursos del Fondo del ejercicio fiscal 2016.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal; contabilidad y control presupuestal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del Lic. A... G... V..., L.C. J... J... L... R... y Contadora M... C... M... O...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, no fue aperturada en los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FISM-DF

De la revisión y análisis al auxiliar de la cuenta bancaria «...9775» de la institución bancaria «*Banca Mercantil de Norte S.A.*» del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2020, registrado en la cuenta contable «1112-04-0039», se advierte que no administró los recursos en una cuenta bancaria específica, como se detalla a continuación:

1. Se recibieron recursos de otras cuentas bancarias del Ayuntamiento por la cantidad de \$1,704,000.00 (un millón setecientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional):

TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE OTRAS CUENTAS BANCARIAS DEL AYUNTAMIENTO			
Póliza		Concepto	Importe \$
Fecha	Número		
10/01/2020	E00041	Transferencia a cuenta propia	200,000.00
10/01/2020	E00067	Transferencia a cuenta propia	204,000.00
15/05/2020	E00512	Transferencia a cuenta propia	1,300,000.00
Suma:			1,704,000.00

FUENTE: Pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios.

2. Se realizó transferencia de recursos a otra cuenta bancaria del Ayuntamiento por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

TRANSFERENCIA BANCARIA A OTRA CUENTA BANCARIA DEL AYUNTAMIENTO			
Póliza		Concepto	Importe \$
Fecha	Número		
04/02/2020	E00114	Transferencia a cuenta propia	50,000.00
Suma:			50,000.00

FUENTE: Pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 115 y 117

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

*Respecto a el(sic) Resultado Núm.8 Observación Núm. 1. AF. 20. MA. 02 FISM-DF;
Sobre la observación en comento punto número 1 por las transferencias recibidas de otras cuentas propias se realizaron por ajustes de ejercicios fiscales anteriores del mismo fondo FISM-DF.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los recursos del Fondo no fueron administrados en una cuenta bancaria específica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FISM-DF

Del análisis a las pólizas de egresos que integraron la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2020 y a la información y documentación remitida mediante oficios 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, 455/2021 de fecha 01 de junio de 2021 y 577/2021 de fecha 15 de julio de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades que no comprueban y/o justifican un monto de \$2,337,843.11 (dos millones trescientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 11/100 moneda nacional), adicional a ello se advierte que los siguientes pagos, la documentación anexa a las pólizas carece de la cancelación con la leyenda de "Operado" y no está identificado con el nombre del fondo FISM-DF 2020, de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

1. En la siguiente tabla se describen las pólizas con las que se hicieron pagos por conceptos de obra de agua potable y alcantarillado que fueron reportadas en el cierre del ejercicio presupuestal 2019 con un avance financiero al 100% por un importe de \$2,231,123.99 (dos millones doscientos treinta y un mil ciento veintitrés pesos 99/100 moneda nacional);

sin embargo es preciso señalar que dichas obras se pagaron con recursos del FISM-DF del ejercicio fiscal 2020, como se muestra a continuación:

OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019 PAGADAS CON RECURSOS DEL FISM-DF DEL EJERCICIO 2020						
Póliza			CFDI			
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
10/01/2020	E00056	Anticipo de 30% de la obra Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Tetitlán, contrato # HXLI AHU-FIII-002-05-2019.	08/01/2020	F4C21B3D-4CB2-4AAA-9956-F4A67A10F055	VUR0910236Q2	404,187.76
01/02/2020	E00111	1ra estimación de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Galeana y Cuauhtémoc en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	398FBD43-3EDF-4CD2-B150-8EE0BA37BC07	VTH150309M22	353,394.91
04/02/2020	E00113	1ra estimación de la obra Rehabilitación de depósito o tanque de agua potable en la localidad de la Campana, contrato # HXLI AHU-FIII-010/2019.	27/12/2019	61C65E86-FCCC-49ED-93A3-425B3AEC30B4	RETH840828A25	141,202.78
02/03/2020	E00322	2da estimación de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Galeana y Cuauhtémoc en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	BF9C9DDF-E29F-4871-94B6-758424CF7884	VTH150309M22	578,296.44
31/03/2020	E00323	Estimación 2 de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Morelos en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	EA6A3D22-C9F5-4649-A455-495884172936	SIAS811201BD0	243,901.12
31/03/2020	E00324	Estimación 1 de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Morelos en la localidad de Ahuacatlán.	12/12/2019	9A99593D-F17C-441E-B7AC-6ED099FE2855	SIAS811201BD0	430,359.70
31/03/2020	E00325	Finiquito Rehabilitación de depósito o tanque de agua potable en la localidad de la Campana, contrato # HXLI AHU-FIII-010/2019	27/12/2019	80C46B79-CD99-4B35-BD3C-478114821E66	RETH840828A25	79,781.28
Suma:						2,231,123.99

FUENTE: Pólizas de egresos

- En la póliza de egresos E00114 de fecha 4 de febrero de 2020 se hizo una transferencia a cuentas propias del Ayuntamiento, específicamente a la cuenta de *gasto corriente (0723)* de la institución bancaria Banorte por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin acreditar el destino final que se le dio a dicho recurso.
- Las siguientes pólizas corresponden al pago de retenciones del 5 al millar por concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública correspondientes a obras que fueron reportadas en el cierre del ejercicio presupuestal 2019 y que se pagaron con recursos del FISM-DF del ejercicio fiscal 2020, como se muestra a continuación:

RETENCIONES PAGADAS CON RECURSOS DEL EJERCICIO 2020

Póliza	Fecha	Importe \$
E00326	31/03/2020	2,088.79
E00328	31/03/2020	1,987.25
E00329	31/03/2020	1,595.77
E00330	31/03/2020	2,663.13
E00331	31/03/2020	1,088.91
E00332	31/03/2020	1,041.99
E00333	31/03/2020	881.96

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Importe \$
E00334	31/03/2020	975.4
E00335	31/03/2020	975.52
E00336	31/03/2020	2,508.58
E00337	31/03/2020	1,672.39
E00338	31/03/2020	445.71
E00339	31/03/2020	478.32
E00340	31/03/2020	2,016.65
E00341	31/03/2020	1,782.83
E00342	31/03/2020	2,088.79
E00343	31/03/2020	1,987.25
E00344	31/03/2020	1,595.77
E00345	31/03/2020	2,663.13
E00346	31/03/2020	1,088.91
E00347	31/03/2020	1,041.99
E00348	31/03/2020	881.96
E00349	31/03/2019	975.4
E00350	31/03/2020	975.52
E00351	31/03/2020	2,508.58
E00352	31/03/2020	445.71
E00353	31/03/2020	1,672.39
E00354	31/03/2020	478.32
E00355	31/03/2020	2,016.65
E00356	31/03/2020	1,782.83
E00393	01/04/2020	1,589.80
E00394	01/04/2020	1,276.62
E00395	01/04/2020	2,130.50
E00396	01/04/2020	871.12
E00397	01/04/2020	833.59
E00398	01/04/2020	705.57
E00399	01/04/2020	780.32
E00400	01/04/2020	780.42
E00401	01/04/2020	2,006.87
E00402	01/04/2020	1,337.91
Suma:		56,719.12

FUENTE: Pólizas de Egresos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43, 67 y 70, fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XV, 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,337,843.11 (dos millones trescientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; contabilidad y control presupuestal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R... y Contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

La cuenta bancaria «...9775» de la institución bancaria «Banco Mercantil del Norte, S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020 contaba con los saldo (sic) inicial del ejercicio 2019 suficiente para hacer frente a los pagos de las obras que fueron autorizadas, comprometidas, devengadas durante el ejercicio 2019, realizando su pago antes del 31 de marzo del 2020 como lo dispone la normativa Artículo 17 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS que asu (sic) letra dice; “ Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.” en las siguientes obras:

Obras del ejercicio fiscal 2019 pagadas con recursos del FISM-DF del ejercicio 2020						
Póliza			CFDI			
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
10/01/2020	E00056	Anticipo de 30% de la obra Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Tetitlán, contrato # HXLI AHU-FIII-002-05-2019.	08/01/2020	F4C21B3D-4CB2-4AA4-9956-F4A67A10F055	VUR0910236Q2	404,187.76
01/02/2020	E00111	1ra estimación de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Galeana y Cuauhtémoc en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	398FBD43-3EDF-4CD2-B150-8EE0BA37BC07	VTH150309M22	353,394.91
04/02/2020	E00113	1ra estimación de la obra Rehabilitación de depósito o tanque de agua potable en la localidad de la Campana, contrato # HXLI AHU-FIII-010/2019.	27/12/2019	61C65E86-FCCC-49ED-93A3-425B3AEC30B4	RETH840828A25	141,202.78
02/03/2020	E00322	2da estimación de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Galeana y Cuauhtémoc en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	BF9C9DDF-E29F-4871-94B6-758424CF7884	VTH150309M22	578,296.44
31/03/2020	E00323	Estimación 2 de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Morelos en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	EA6A3D22-C9F5-4649-A455-495884172936	SIAS811201BD0	243,901.12
31/03/2020	E00324	Estimación 1 de la	12/12/2019	9A99593D-	SIAS811201BD0	430,359.70

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI			
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
		obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Morelos en la localidad de Ahuacatlán.		F17C-441E-B7AC-6ED099FE2855		
31/03/2020	E00325	Finiquito Rehabilitación de depósito o tanque de agua potable en la localidad de la Campana, contrato # HXLI AHU-FIII-010/2019	27/12/2019	80C46B79-CD99-4B35-BD3C-478114821E66	RETH840828A25	79,781.28
Suma:						2,231,123.99

Las obras descritas en el recuadro anterior forman parte de la matriz de inversión 2019, autorizadas por el Ayuntamiento, con suficiencia presupuestal 2019 y son propias de obras aplicables a ejecutar para los fines del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en beneficio de los ciudadano (sic) del Municipio, la trazabilidad el (sic) gasto dentro de cada póliza (sic) comprueba y justifica la inversión en obra pública, por lo que queda salvaguardado la correcta aplicación por las obras, como consecuencia no se deriva en afectación al patrimonio municipal.

Sobre el punto (sic) 3 del presente resultado; retenciones del 5 al millar por concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública correspondientes a obras que fueron reportadas en el cierre del ejercicio presupuestal 2019 y que se pagaron en ejercicio 2020, es oportuno comentar que las retenciones fueron apasivadas durante el momento contable del comprometido. Durante la etapa del registro de las facturas de la obra pública 2020 en cada una de sus desgloses (sic) se realizó (sic) la retención a la empresa constructora dejando registradas contablemente el acreedor diverso (ASEN), los pagos que corresponden a retenciones no deben considerarse gasto presupuestal por su naturaleza de aportación de un tercero, ya que no cuenta con presupuesto, reserva en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, corresponde a un saldo por enterar a un tercero y que forma parte de los saldos finales del ejercicio fiscal 2019 disponibles para el arranque del ejercicio fiscal 2020. Por lo anteriormente dicho se puede concluir que las retenciones se registraron efectivamente, que su naturaleza es retención que no forma parte del presupuesto de egresos, que su disponibilidad de flujo corresponde al saldo final del 2019 y que no existe desvío (sic) o daño a la hacienda pública del Municipio.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.9 Observación Núm. 1. AF. 20. MA. 02 FISM-DF; Se realizó (sic) su pago antes del 31 de marzo del 2020 como lo dispone la normativa artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que asu (sic) letra dice; " Las Entidades... en las siguientes obras:

Obras del ejercicio fiscal 2019 pagadas con recursos del FISM-DF del ejercicio 2020						
Póliza			CFDI			
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
10/01/2020	E00056	Anticipo de 30% de la obra Rehabilitación de red de distribución de agua	08/01/2020	F4C21B3D-4CB2-4AA4-9956-	VUR0910236Q2	404,187.76

Póliza			CFDI			
Fecha	Número	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
		potable en la localidad de Tetitlán, contrato # HXLI AHU-FIII-002-05-2019.		F4A67A10F055		
01/02/2020	E00111	1ra estimación de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Galeana y Cuauhtémoc en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	398FBD43-3EDF-4CD2-B150-8EE0BA37BC07	VTH150309M22	353,394.91
04/02/2020	E00113	1ra estimación de la obra Rehabilitación de depósito o tanque de agua potable en la localidad de la Campana, contrato # HXLI AHU-FIII-010/2019.	27/12/2019	61C65E86-FCCC-49ED-93A3-425B3AEC30B4	RETH840828A25	141,202.78
02/03/2020	E00322	2da estimación de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Galeana y Cuauhtémoc en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	BF9C9DDF-E29F-4871-94B6-758424CF7884	VTH150309M22	578,296.44
31/03/2020	E00323	Estimación 2 de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Morelos en la localidad de Ahuacatlán.	24/12/2019	EA6A3D22-C9F5-4649-A455-495884172936	SIAS811201BD0	243,901.12
31/03/2020	E00324	Estimación 1 de la obra Rehabilitación del drenaje sanitario en calle Morelos en la localidad de Ahuacatlán.	12/12/2019	9A99593D-F17C-441E-B7AC-6ED099FE2855	SIAS811201BD0	430,359.70
31/03/2020	E00325	Finiquito Rehabilitación de depósito o tanque de agua potable en la localidad de la Campana, contrato # HXLI AHU-FIII-010/2019	27/12/2019	80C46B79-CD99-4B35-BD3C-478114821E66	RETH840828A25	79,781.28
Suma:						2,231,123.99

Las obras descritas en el recuadro anterior forman parte de la matriz de inversión 2019, autorizadas por el Ayuntamiento, con suficiencia presupuestal 2019 y son propias de obras aplicables a ejecutar para los fines del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en beneficio de los ciudadano (sic) del Municipio, la trazabilidad el gasto dentro de cada póliza comprueba y justifica la inversión en obra pública, por lo que queda salvaguardado la correcta aplicación por las obras, como consecuencia no se deriva en afectación al patrimonio municipal.

Sobre el punto 3 del presente resultado; retenciones del 5 al millar por concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública correspondientes a obras que fueron reportadas en el cierre del ejercicio presupuestal 2019 y que se pagaron en ejercicio 2020, es oportuno comentar que las retenciones fueron apasivadas durante el momento contable del comprometido. Durante la etapa del registro de las facturas de la obra pública 2020 en cada una de sus desgloses se realizó (sic) la retención a la empresa constructora dejando registradas contablemente el acreedor diverso (ASEN), los pagos que corresponden a retenciones no deben considerarse gasto presupuestal por su naturaleza de aportación de un tercero, ya que no cuenta con presupuesto, reserva en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, corresponde a un saldo por enterar a un tercero y que forma parte de los saldos finales del ejercicio fiscal 2019 disponibles para el arranque del ejercicio fiscal 2020. Por lo anteriormente dicho se puede concluir que las retenciones se registraron efectivamente, que su naturaleza es retención que no forma parte

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del presupuesto de egresos, que su disponibilidad de flujo corresponde al saldo final del 2019 y que no existe desvío o daño a la hacienda pública del Municipio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que no se comprueban las irregularidades de los pagos con recursos del Fondo para el ejercicio fiscal 2020, por conceptos de obra que fueron reportadas en el cierre del ejercicio presupuestal 2019 con un avance financiero al 100%; así como transferencia de recursos a la cuenta *de gasto corriente*, sin acreditar el destino final que se le dio al recurso, por un importe de \$2,337,843.11 (dos millones trescientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 11/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FORTAMUNDF

De la revisión y análisis al auxiliar de la cuenta bancaria «...0723» de la institución bancaria «*Banca Mercantil de Norte S.A.*» del Fondo de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2020 (FORTAMUN-DF), registrado en la cuenta contable «1112-04-0006», se advierte que no administró los recursos en una cuenta bancaria específica toda vez que se recibieron recursos mediante depósitos de otra cuenta por \$1,050,202.23 (un millón cincuenta mil doscientos dos pesos 23/100 moneda nacional).

TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE OTRAS CUENTAS BANCARIAS DEL AYUNTAMIENTO			
Póliza		Concepto	Importe \$
Fecha	Número		
15/01/2020	E00068	Transferencia a cuenta propia	100,000.00
17/01/2020	E00019	Transferencia a cuenta propia	32,000.00
21/01/2020	E00005	Transferencia a cuenta propia	5,000.00
22/01/2020	E00076	Transferencia a cuenta propia	7,000.00
29/01/2020	E00031	Transferencia a cuenta propia	10,000.00
31/01/2020	E00038	Transferencia a cuenta propia	6,000.00
31/01/2020	E00039	Transferencia a cuenta propia	45,000.00
31/01/2020	E00087	Transferencia a cuenta propia	94,000.00
01/02/2020	E00115	Transferencia a cuenta propia	175,000.00
04/02/2020	E00118	Transferencia a cuenta propia	30,000.00
06/02/2020	E00091	Transferencia a cuenta propia	10,000.00
06/02/2020	E00093	Transferencia a cuenta propia	7,500.00
14/02/2020	E00135	Transferencia a cuenta propia	160,000.00
21/02/2020	E00146	Transferencia a cuenta propia	7,000.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Póliza		Concepto	Importe \$
Fecha	Número		
15/05/2020	E00509	Transferencia a cuenta propia	2,100.00
15/05/2020	E00510	Transferencia a cuenta propia	70,000.00
15/05/2020	E00535	Devolución nómina	3,500.00
02/06/2020	E00642	Nómina de personal de Seguridad Pública	2,100.00
11/06/2020	E00638	Transferencia a cuenta de fondo	200,000.00
10/09/2020	E01046	Registro de depósito y devolución por nómina	3,500.00
15/09/2020	E01065	Pago nómina de personal de Seguridad Pública	3,500.00
22/09/2020	E01053	Registro por devolución de pago de nómina	3,500.00
22/09/2020	E01054	Registro por devolución de pago de nómina	3,500.00
30/09/2020	E01060	Pago de nómina de personal sobre contrato	3,500.00
15/10/2020	E01098	Pago nómina de personal de Seguridad Pública	3,500.00
15/10/2020	E01134	Transferencia a cuenta de gasto corriente 0723	50,000.00
30/10/2020	E01106	Pago nómina de personal de Seguridad Pública por contrato	3,500.00
30/10/2020	D00069	Registro de cargo, abono por error del banco en cobro de cheque	2,500.00
30/11/2020	I00405	Rendimientos financieros	2.23
30/11/2020	E01245	Gastos por comprobar 0732	3,500.00
31/12/2020	E01406	Pago nómina de personal de Seguridad Pública por contrato	3,500.00
Suma:			1,050,202.23

FUENTE: Estados de cuenta bancarios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 115 y 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. J... J... L... R... y L.C. S... I... C... R...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

En la siguiente tabla se muestra las transferencias que se realizaron por instrucciones del Presidente Municipal de Ahuacatlán (sic) C. A... G... V... durante mi gestión como tesorero municipal (sic).

La operación de seguridad pública es dinámica y demanda ejercer los gastos de manera inmediata para salvaguardar la paz pública, por tal razón se realizaban las erogaciones inicialmente a las cuentas operativas de gasto corriente y posteriormente se reintegraban una vez que se contaba con el saldo disponible en la cuenta (FORTAMUN-DF), registrado en la cuenta contable «1112-04-0006», los gastos de la pólizas (sic) señaladas en el recuadro pertenecen a conceptos inherentes a temas de Seguridad Pública de lo cual es el objeto principal del FORTAMUN-DF.

Fecha	Número	Concepto	Monto
15/01/2020	E00068	Transferencia a cuenta propia	100,000.00
17/01/2020	E00019	Transferencia a cuenta propia	32,000.00
21/01/2020	E00005	Transferencia a cuenta propia	5,000.00
22/01/2020	E00076	Transferencia a cuenta propia	7,000.00
29/01/2020	E00031	Transferencia a cuenta propia	10,000.00
31/01/2020	E00038	Transferencia a cuenta propia	6,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

31/01/2020	E00039	Transferencia a cuenta propia	45,000.00
31/01/2020	E00087	Transferencia a cuenta propia	94,000.00
01/02/2020	E00115	Transferencia a cuenta propia	175,000.00
04/02/2020	E00118	Transferencia a cuenta propia	30,000.00
06/02/2020	E00091	Transferencia a cuenta propia	10,000.00
06/02/2020	E00093	Transferencia a cuenta propia	7,500.00
14/02/2020	E00135	Transferencia a cuenta propia	160,000.00
21/02/2020	E00146	Transferencia a cuenta propia	7,000.00
15/05/2020	E00509	Transferencia a cuenta propia	2,100.00
15/05/2020	E00510	Transferencia a cuenta propia	70,000.00
15/05/2020	E00535	Devolución nómina	3,500.00
Total			764,100.00

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.1 Observación Núm. 1. AF. 02. MA. 02 FORTAMUNDF; En la siguiente tabla se muestra las transferencias que se realizaron por instrucciones del Presidente Municipal de Ahuacatlán C. A... G... V... durante mi gestión como tesorero municipal.

La operación de seguridad pública es dinámica y demanda ejercer los gastos de manera inmediata para salvaguardar la paz pública, por tal razón se realizaban las erogaciones inicialmente a las cuentas operativas de gasto corriente y posteriormente se reintegraban una vez que se contaba con el saldo disponible en la cuenta (FORTAMUN-DF), registrado en la cuenta contable «1112-04-0006», los gastos de la pólizas señaladas en el recuadro pertenecen a conceptos inherentes a temas de Seguridad Pública de lo cual es el objeto principal del FORTAMUN-DF.

Fecha	Número	Concepto	Monto
15/01/2020	E00068	Transferencia a cuenta propia	100,000.00
17/01/2020	E00019	Transferencia a cuenta propia	32,000.00
21/01/2020	E00005	Transferencia a cuenta propia	5,000.00
22/01/2020	E00076	Transferencia a cuenta propia	7,000.00
29/01/2020	E00031	Transferencia a cuenta propia	10,000.00
31/01/2020	E00038	Transferencia a cuenta propia	6,000.00
31/01/2020	E00039	Transferencia a cuenta propia	45,000.00
31/01/2020	E00087	Transferencia a cuenta propia	94,000.00
01/02/2020	E00115	Transferencia a cuenta propia	175,000.00
04/02/2020	E00118	Transferencia a cuenta propia	30,000.00
06/02/2020	E00091	Transferencia a cuenta propia	10,000.00
06/02/2020	E00093	Transferencia a cuenta propia	7,500.00
14/02/2020	E00135	Transferencia a cuenta propia	160,000.00
21/02/2020	E00146	Transferencia a cuenta propia	7,000.00
15/05/2020	E00509	Transferencia a cuenta propia	2,100.00
15/05/2020	E00510	Transferencia a cuenta propia	70,000.00
15/05/2020	E00535	Devolución nómina	3,500.00
Total			764,100.00

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los recursos del Fondo no fueron administrados en una cuenta bancaria específica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...0732» de cuenta bancaria «*Banco Mercantil del Norte, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, remitidos mediante oficios 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021 y 455/2021 de fecha 01 de junio de 2021, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que la cuenta «...0732», se abrió el 05 de mayo de 2016.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del Lic. A... G... V..., L.C. J... J... L... R... y Contadora M... C... M... O...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

recursos del fondo, no fue apertura en los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FORTAMUNDF

Del análisis a las pólizas que integran la muestra de auditoría del gasto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020, remitidas mediante oficios 445/2021 de fecha 27 de mayo de 2021 y 455/2021 de fecha 01 de junio de 2021, se constató que el municipio ejerció recursos por la cantidad de \$1,075,825.14 (un millón setenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 14/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación justificativa del gasto, adicional a ello la documentación anexa a las pólizas, carece de la cancelación con la leyenda "Operado" identificando el nombre del fondo, de acuerdo a la siguiente integración:

1. Se detectaron erogaciones las cuales no se justifican debido a la falta de orden de requisición por parte del área solicitante, así como la evidencia documental que acredite la entrega recepción de los bienes adquiridos y que su uso y aplicación fueron con fines institucionales por la cantidad de \$317,556.68 (trescientos diecisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

PÓLIZAS SIN ORDEN DE REQUISICIÓN NI ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES								
Partida	Póliza		Concepto	Fecha	CFDI		Importe \$	Comentario
	Número	Fecha			Folio Fiscal	RFC		
26101, 29602, 21102,	E01031	02/09/2020	Pago de factura 8BF69 por adquisición de herbicida y artículos de limpieza	01/09/2020	AAA10C83-1A23-4B85-8E50-753DF0B8BF69	VELS9002143Q5	28,373.02	
24901	E01035	03/09/2020	Pago de factura 1769 por adquisición de impermeabilizante y cemento	03/09/2020	CBC32820-D374-4573-BF80-EEFA89780BC6	GOPA7210113Z8	15,000.00	
21601, 21602,22105,21102	E01081	01/10/2020	Pago de factura 1656, 1658, 1659 por adquisición de materiales de limpieza y consumibles	21/08/2020, 21/08/2020, 21/08/2020	9D1B8F56-BC65-441A-81F8-104CA07A3BB3, F1CCE69DF-0D6F-4AE1-98BA-ED2A978F3655, 9B09718A-D7D1-4DAB-9074-49C330FF4C26	MAVM631012IA5	7,172.40	
21601, 21102,22105, 21106,21602	E01376	02/12/2020	Adquisición de materiales de oficina, limpieza y alimentos	19/11/2020	AAA14F93-FA2A-44EE-9AC6-C939BFA7EDEB	VELS9002143Q5	35,421.41	La factura fiscal digital que anexaron está incompleta, falta la hoja 2 de 2
21504	E01037	07/09/2020	Pago de factura 708A4 por folletos, trípticos, para campaña covid-19	03/09/2020	AAA1E61B-2897-4B5E-BE92-2D75911708A4	OEOA660606GD7	50,000.00	
24601	E01084	02/10/2020	Pago de factura SN 90 por	12/10/2020	9DC9CF41-E9B9-	PPY190627SE6	20,000.00	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			CFDI					Comentario
Partida	Número	Fecha	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$	
			adquisición de materiales		4D75-AE7D-9922A3CB3E74			
24601	E01086	02/10/2020	Pago de factura AA15714 adquisición de lámparas solares para Boulevard Jorge Tiznado	03/10/2020	12C2C423-3834-4E54-9885-5B6F1C611C3B	BAPE940519SM8	43,875.00	
21106,21102, 21601	E01088	06/10/2020	Pago de factura 825 en adquisición de materiales de oficina e impresión y limpieza	06/10/2020	AAA1AD68-E9E5-49FE-ACED-C1009A1DE825	VELS9002143Q5	20,894.85	Falta la página 2 del CFDI
24601	E01214	04/11/2020	Adquisición de lámparas solares para iluminación de Boulevard factura AA 16242	03/11/2020	A9AF021D-400E-4E74-8473-F08C1A1B3CA0	BAPE940519SM8	96,820.00	
Suma:							317,556.68	

FUENTE: Pólizas.

- Se detectó una erogación la cual no se comprueba ni justifica, toda vez que se omite remitir comprobante fiscal digital por internet (CFDI), orden de requisición por parte del área solicitante, así como la evidencia documental que acredite la entrega recepción de los bienes adquiridos, por la cantidad de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

PÓLIZAS SIN ORDEN DE REQUISICIÓN NI ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES

Póliza			CFDI				
Partida	Número	Fecha	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
24703	E01102	30/10/2020	Pago de factura 137 por adquisición de mezcla asfáltica	30/10/2020	OCEB64DC-705E-4A32-AO6A-8F69DFA81031	PPY190627SE6	23,200.00

FUENTE: Pólizas.

- Se detectaron erogaciones las cuales no se justifican debido a la falta de orden de requisición por parte del área solicitante, así como la evidencia documental que acredite la entrega recepción de los bienes adquiridos, por la cantidad de \$133,056.10 (ciento treinta y tres mil cincuenta y seis pesos 10/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

PÓLIZAS SIN ORDEN DE REQUISICIÓN NI ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES

Póliza			CFDI				
Partida	Número	Fecha	Concepto	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
35501	E00768	07/08/2020	Pago por adquisición arena y piedra	03/08/2020	6647F985-CF45-4FD9-9CFA-B26C2C2BEE90	MORA6705178FO	5,568.38
35501	E01379	02/12/2020	Pago de facturas G462, G463 por reparación del camión de la basura de servicios públicos del ayuntamiento	30/11/2020, 30/11/2020	9594AD8C-8AF5-4504-B014-1F4264331F28, 6AA245E7-2C47-4DD5-A66B-3F0680D7C723	NALM8505044D1	13,920.00
35101	E01215	04/11/2020	Servicio de mantenimiento de puertas, ventanas y celdas de edificio de Seguridad Pública	03/11/2020	AAA1E1DA-B8DD-41A0-9F04-651D8C674DCB	MECC891030PU0	55,322.72
38201	E01387	09/12/2020	Pago de facturas FE3738 por adquisición de luces para decoración alusiva a las fiestas decembrinas	08/12/2020	8DCB2BA3-C397-4690-AD85-BCE39C03A4AB	LAEM631226K26	58,245.00
Suma:							133,056.10

FUENTE: Pólizas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Se detectaron erogaciones las cuales no se justifican, toda vez que no se anexó evidencia documental de los trabajos realizados, por la cantidad de \$241,000.00 (doscientos cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SIN EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS							
Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	CFDI RFC	Importe
32601	E00553	04/06/2020	Pago de renta de maquinaria	AAA18001-3E59-4FA3-81AA-22AEFD4C95D6	29/04/2020	RERJ860407342	58,000.00
32601	E00554	04/06/2020	Pago de renta de maquinaria	AAA1A1CB-3102-4DD1-807F-16D8AC94FE30	15/05/2020	RERJ860407342	58,000.00
32601	E01082	02/10/2020	Pago de arrendamiento de retroexcavadora Jhon Deer 310	28C8080E-7B89-4D97-87CF-EA697BA36AE7	02/10/2020	PPY190627SE6	45,000.00
32601	E01101	30/10/2020	Pago de factura SN 136 por renta de maquinaria retroexcavadora Jhon Deer 310	63C6D052-3B92-4D02-870B-F9CAD801BE08	30/10/2020	PPY190627SE6	38,000.00
32601	E01375	01/12/2020	Pago de factura 23F7 por arrendamiento de maquinaria pesada	98AF840B-8467-4DFE-90F9-8BFC4CA023F7	03/12/2020	RCO181009Q36	42,000.00
Suma:							241,000.00

FUENTE: Pólizas.

5. Se detectaron erogaciones las cuales no se justifican, toda vez que no se anexó evidencia documental de los trabajos realizados, por la cantidad de \$34,262.40 (treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SIN EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS							
Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	CFDI RFC	Importe
33102	E01377	02/12/2020	Pago factura 942 por honorarios	2AAE9E97-8AF7-4548-854F-DC9C022015D4	01/12/2020	CCE150611CH6	34,262.40

FUENTE: Pólizas.

6. Se detectaron erogaciones las cuales no se justifican, toda vez que no se anexó relación con nombre y firma de las personas que recibieron el curso, el programa de capacitación y la orden de requisición del área solicitante, por la cantidad de \$270,200.00 (doscientos setenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

EROGACIONES POR CAPACITACIÓN DE PERSONAL SIN JUSTIFICACIÓN							
Partida	Número	Póliza Fecha	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	CFDI RFC	Importe \$
33401	E00719	02/07/2020	Pago de capacitación para la atención y prevención con el tema covid-19	DD802A59-0834-47DE-9F02-9BC993771775	01/07/2020	CCE150611CH6	58,000.00
33401	E00740	16/07/2020	Pago por capacitación para la atención y prevención a la ciudadanía con el tema covid-19	117AC9A7-21F6-4BD2-A3F1-B819B88B2284F	16/07/2020	CCE150611CH6	81,200.00
33401	E00750	28/07/2020	Pago total de capacitación para la atención y prevención a la ciudadanía con el tema covid-19	12B8C425-4497-41AC-B2DA-D4ADBE859479	27/07/2020	CCE150611CH6	34,800.00
33401	E01044	10/09/2020	Pago de factura 705 por curso impartido a	6AB437F2-4CD7-427C-8D28-	09/09/2020	CCE150611CH6	40,600.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI				
Partida	Número	Fecha	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	Importe \$
			seguridad pública del municipio de Ahuacatlán sobre derechos humanos y violencia	029E308E89F1		
33401	E01080	02/10/2020	Pago de factura 734 por curso impartido a seguridad pública del municipio de Ahuacatlán sobre derechos humanos y violencia	D9C238C9-06F2-4FE9-B7E8-45E26FA5B05F	22/09/2020	40,600.00
33401	E01230	10/11/2020	Pago por servicio de capacitación a personal de protección ciudadana factura D 192	5BACFF93-05A8-4D5E-BC44-DDE63CFB97BC	18/11/2020	15,000.00
Suma:						270,200.00

FUENTE: Pólizas.

7. Se detectaron erogaciones por concepto de viáticos, a las cuales no se anexó el reporte de actividades que compruebe y justifique dicha erogación, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

EROGACIONES NO COMPROBADAS						
Partida	Póliza	Fecha	Cheque y/o Transferencia	Concepto	Importe \$	
37501	E00794	28/08/2020	280820204263001PN4301459062	Viáticos de agentes de departamento de seguridad pública para asistir a curso de capacitación	5,000.00	
37501	E01052	11/09/2020	110920204263001PN4301436480	Viáticos de personal de Seguridad Pública	10,000.00	
Suma:						15,000.00

FUENTE: Pólizas.

8. De las siguientes pólizas se advierte que los gastos no se justifican toda vez que no anexaron orden de requisición del área solicitante y no especifica el vehículo que recibió el servicio, por la cantidad de \$35,368.40 (treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), como se detalla en la tabla siguiente:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Partida	Póliza	Fecha	Concepto	Importe \$	Irregularidad	
35501	E00723	03/07/2020	Pago de servicios y reparaciones varias según facturas anexas	29,104.40	No anexaron orden de requisición del área solicitante	
35501	E01378	02/12/2020	Pago por servicio de mantenimiento y reparación de vehículos	6,264.00	No anexaron orden de requisición y no especifica el vehículo que recibió el servicio	
Suma:				35,368.40		

FUENTE: Pólizas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

9. De la siguiente póliza se advierte que el gasto no se justifica toda vez que, se detectó que el vehículo no se localizó en plantilla vehicular, como se especifica en la tabla siguiente:

GASTOS NO JUSTIFICADOS					
Partida	Póliza	Fecha	Concepto	Importe \$	Irregularidad
33901	C00225	06/02/2020	Pago de prima de seguro de camioneta Tacoma TRD SPORT 2004 de Seguridad Pública.	6,181.56	El vehículo no se localizó en la plantilla vehicular del Ayuntamiento

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, 28, incisos b) y d) y 33 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracciones I y II, 22 fracción XIX y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,075,825.14 (un millón setenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal; encargada de egresos a partir del 1 de junio de 2020 al 30 de septiembre de 2020; encargada de egresos a partir del 2 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. S... I... C... R..., L.C. J... J... L... R... y Contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

De la póliza C00225 de fecha 06/02/2020, se pago (sic) de prima de seguro de camioneta Tacoma TRD SPORT 2004 de Seguridad Pública por un importe de \$6,181.56, el vehículo pertenece (sic) a la plantilla vehicular del Ayuntamiento, dicho vehículo (sic) se encuentra asignado para las funciones propias de seguridad pública municipal y forma parte de la flotilla de seguridad, el que por razones que desconozco no se ubico (sic) dentro de la plantilla vehicular que tuvo a su alcance el auditor, no significa que el bien mueble no preste los servicios y se justique (sic) su gasto, el cual se encuentra debidamente presupuestado, autorizado el gasto por parte del presidente como se puede notar en la póliza (sic) de cheque C00225.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.3 Observación Núm. 1. AF. 02. MA. 02 FORTAMUNDF; De la póliza C00225 de fecha 06/02/2020, se pagó de prima de seguro de camioneta Tacoma TRD SPORT 2004 de Seguridad Pública por un importe de \$6,181.56, el vehículo pertenece a la plantilla vehicular del Ayuntamiento, dicho vehículo se encuentra asignado para las funciones propias de seguridad pública municipal y forma parte de la flotilla de seguridad, el que por razones que desconozco no se ubicó dentro de la plantilla vehicular que tuvo a su alcance el auditor, no significa que el bien mueble no preste los servicios y se justique (sic) su gasto, el cual se encuentra debidamente presupuestado, autorizado el gasto por parte del presidente como se puede notar en la póliza de cheque C00225.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que acredite los gastos observados como institucionales por un importe de \$1,075,825.14 (un millón setenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 14/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.02.FORTAMUNDF

Del análisis a la partida «27106 Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes», y «27203 Material de mantenimiento para seguridad y protección personal», se detectaron pagos por adquisiciones, por la cantidad de \$125,280.00 (ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), sin IVA incluido, al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GOIA930520EW8, los cuales se realizaron por adjudicación directa debiendo ser por invitación a cuando menos tres oferentes, adicional a lo anterior no se anexo dictamen de excepción con los fundamentos y motivos que justifiquen la adquisición de los bienes por esta modalidad, como se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION							
Partida	Póliza	Fecha	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
27106, 27203	E00530	06/05/2020	Pago de factura A-207 en adquisición de uniformes, cachuchas y botas para personal de seguridad.	7f9fd9ea-faea-4cc7-b0db-e640782c8e95	05/05/2020	GOIA930520EW8	70,680.00
27106, 27203	E00564	08/06/2020	Finiquito en adquisición de uniformes para personal de	8f4a7c8e-768a-4dc6-a731-4c71b3ed7b8d	08/06/2020	GOIA930520EW8	54,600.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Póliza	Fecha	Concepto	Folio Fiscal	Fecha	RFC	Importe \$
			Seguridad Pública				
			Suma:				125,280.00

FUENTE: Pólizas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIX y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020; 20, fracción III, 21, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2020 al 18 de mayo de 2020; tesorero municipal a partir del 18 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; contabilidad y control presupuestal.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán (Oficio GOB/067).

Sin respuesta del L.C. S... I... C... R..., L.C. J... J... L... R... y Contadora M... C... M... O...

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 2021).

Se adquirieron con cargo al Fondo FORTAMUN 2020 Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes, y Material de mantenimiento para seguridad y protección personal, los pago (sic) están (sic) debidamente aprobados en el objeto del FORTAMUN 2020 de los cuales bajo mis atribuciones temporales del 1 de enero al 18 de mayo de 2020, realice pago por Pago de factura A-207 en adquisición de uniformes, cachuchas y botas para personal de seguridad \$70,860.00 (setenta mil ochocientos sesenta mil (sic) pesos 00/100 m.n.), sin IVA incluido, al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GOIA930520EW8, los cuales se realizaron por adjudicación directa conforme las disposiciones único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales me permitían (sic) adquirir de forma directa hasta por \$ (sic) 113,520.00 (ciento trece mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).

No se puede inferir y/o ligar la acumulación de adquisiciones posteriores, que por razones de necesidad la administración Municipal que continuo al cargo, requirió (sic) de mayores insumos de seguridad, es inherente a sus facultades y responsabilidades, en mi actuar me sujete a los montos máximos para la adjudicación directa al momento de mi encargo, sin existir evidencia documental que en mi actuar adjudique (sic) montos superiores a los establecidos para la adjudicación directa.

Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, periodo del 1 de enero al 18 de mayo de 2021 (Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021).

Respecto a el(sic) Resultado Núm.4 Observación Núm. 1. AF. 02. MA. 02 FORTAMUNDF; Solventación J... L... R...: Se adquirieron con cargo al Fondo FORTAMUN 2020 Productos textiles adquiridos como vestuario y uniformes, y Material de mantenimiento para seguridad y protección personal, los pago (sic) están debidamente aprobados en el objeto del FORTAMUN 2020 de los

cuales bajo mis atribuciones temporales del 1 de enero al 18 de mayo de 2020, realice pago por Pago (sic) de factura A-207 en adquisición de uniformes, cachuchas y botas para personal de seguridad \$70,860.00 (setenta mil ochocientos sesenta mil (sic) pesos 00/100 m.n.), sin IVA incluido, al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GOIA930520EW8, los cuales se realizaron por adjudicación directa conforme las disposiciones único del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales me permitirán adquirir de forma directa hasta por \$ 113,520.00 (ciento trece mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).

No se puede inferir y/o ligar la acumulación de adquisiciones posteriores, que por razones de necesidad la administración Municipal que continuo al cargo, requirió de mayores insumos de seguridad, es inherente a sus facultades y responsabilidades, en mi actuar me sujete a los montos máximos para la adjudicación directa al momento de mi encargo, sin existir evidencia documental que en mi actuar adjudique montos superiores a los establecidos para la adjudicación directa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien en sus argumentos manifiesta «*que la adquisición de los bienes durante el ejercicio 2020 le permitían adquirir de forma directa hasta por un monto de \$113,520.00 (ciento trece mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) conforme al Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020*», también lo es que la adquisición se realizó por un monto de \$125,280.00 (ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que dicha adquisición se debió de llevar a cabo por invitación a cuando menos tres oferentes y no se anexo dictamen de excepción con los fundamentos y motivos que justifiquen la adquisición de los bienes por esta modalidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	19,640.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	35,216,543.01
Total	35,236,183.01

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	6,463,783.46	0.00	2,146.00	6,461,637.46
Auditoría de Obra Pública	1,323,186.20	0.00	0.00	1,323,186.20
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	7,786,969.66	0.00	2,146.00	7,784,823.66

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	19	0	19	0	10	9
Auditoría al Desempeño	15	0	15	15	0	0
Subtotal	34	0	34	15	10	9

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	14	1	13	0	10	3
FORTAMUNDF	4	0	4	0	3	1
Subtotal	18	1	17	0	13	4
Total	52	1	51	15	23	13

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; Fiscalizar la Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de evaluar la eficiencia, eficacia, y economía a través de los indicadores estratégicos y de gestión de desempeño, diseñados para la operación de sus políticas, estrategias, acciones y programas presupuestales, en términos cuantitativos, cualitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$26,332,493.58 (veintiséis millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 58/100 moneda nacional), que representa el 39.1% de los \$67,375,396.78 (sesenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 78/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$10,333,149.00 (diez millones trescientos treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

representa el 100.0% de los \$10,333,149.00 (diez millones trescientos treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido.; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; faltante de bienes; no se presenta dictamen que fundamente y motive la excepción que justifique la compra sin llevar a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$35,236,183.01 (treinta y cinco millones doscientos treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 01/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,461,637.46 (seis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 46/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación solicitada; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,323,186.20 (un millón trescientos veintitrés mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos Improcedentes.

Auditoría al Desempeño.- Deficiencias e ineficacias en la autonomía tributaria; Deficiencias e ineficacias en la recaudación del Impuesto Predial y Derechos; Deficiencias en el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera; Deficiencias en la proyección y planeación de los ingresos; Deficiencias en la tendencia de los ingresos propios recaudados; Deficiente solvencia y liquidez; Deficientes resultados en los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal; En la composición de los ingresos, alta dependencia de los recursos Federales; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Ineficacias en la autonomía tributaria para asumir el gasto de servicios personales; No ha implementado reglamentación sobre la entrega recepción; Riesgos en la tendencia de la deuda pública municipal.